

Beneficios para Residentes Permanentes y Naturalización

¿QUÉ INFORMACIÓN ESTÁ BUSCANDO? (ELIJA UNA A CONTINUACIÓN)

- 4.3.1 [Información acerca de cómo un residente permanente puede convertirse en un ciudadano de los EE.UU. e información general acerca de la naturalización](#)
- 4.3.2 [Como probar su estatus cuando solicita una Tarjeta del Seguro Social, licencia de conducir o para un empleo, o cuando viaja \(como obtener documentos para viajar\)](#)
- 4.3.3 [Renovar o reemplazar su Tarjeta de Residente Permanente o remover las condiciones de residencia condicional](#)
- 4.3.4 [Ayudar a un familiar a convertirse en Residente Permanente](#)
- 4.3.5 [Cambiar su dirección con USCIS](#)
- 4.3.6 [Otros beneficios y servicios para Residentes Permanentes, incluido el patrocinio financiero de alguien que está inmigrando](#)

Preguntas frecuentes relacionadas con los residentes permanentes:

- [Residentes permanentes que trabajan para gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales en los Estados Unidos.](#)
- [Estoy interesado\(a\) en un beneficio o información que no se enuncia arriba.](#)

[Leer la Exención de responsabilidad](#)

Servicios para Residentes Permanentes y naturalización

Información acerca de cómo un residente permanente puede convertirse en un ciudadano de los EE.UU.

GENERALIDADES

El proceso para solicitar la ciudadanía de los EE.UU. se conoce como *naturalización*. En la mayoría de los casos, una persona que quiere naturalizarse debe ser primero un residente permanente. A fin de ser elegible para la naturalización, una persona primero debe cumplir con ciertos requisitos exigidos por la ley de inmigración de los EE.UU. Esta sección proporciona información a los clientes acerca de la elegibilidad para la naturalización.

Aviso:

- ❑ [Una descripción general de los requisitos de elegibilidad para la naturalización.](#)
- ❑ [Ayudar a un cliente a determinar si el/ella puede ser elegible para la naturalización.](#)
- ❑ [Información acerca de como las personas con servicio activo en las Fuerzas Armadas de los EE.UU. durante periodos específicos de hostilidades o en tiempos de paz pueden naturalizarse.](#)
- ❑ [Información acerca de la naturalización de militares dependientes que viven en el extranjero.](#)

Regresar a

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

El proceso para solicitar la ciudadanía de los EE.UU. se conoce como **naturalización**. A fin de ser elegible para la naturalización, primero debe cumplir con ciertos requisitos exigidos por la ley de inmigración de los EE.UU.

Generalmente, para ser elegible para la naturalización usted debe:

- Tener 18 años o más; y
- Ser un residente permanente durante cierta cantidad de tiempo (normalmente 5 años o 3 años, dependiendo de cómo haya obtenido el estatus); y
- Ser una persona de **buen carácter moral**; y
- Tener **conocimientos básicos sobre el gobierno de los EE.UU.** (esto, también, puede exonerarse debido a limitaciones físicas o mentales)
- Tener un período de **residencia continua y presencia física** en los Estados Unidos; y
- Ser capaz de **leer, escribir y hablar un nivel básico de inglés**. Existen excepciones a esta regla para alguien que al momento de presentar la solicitud:
 - Tenga 55 años de edad y haya sido residente permanente durante al menos 15 años; o
 - Tenga 50 años de edad y haya sido residente permanente durante al menos 20 años; o
 - Tenga una discapacidad física o mental que le impida cumplir con estos requisitos

Antes de solicitar la naturalización, usted debe residir dentro de la jurisdicción de la Oficina de Distrito del USCIS donde se llevará a cabo su naturalización durante al menos 90 días. Para solicitar la naturalización, usted debe presentar **el Formulario N-400, Solicitud de Naturalización**. Las instrucciones para cómo presentar apropiadamente el Formulario N-400 están en **www.USCIS.gov/n-400**.

Para obtener más información acerca del proceso de naturalización, consulte nuestro manual, **M-476, Una Guía para la Naturalización**.

El **Formulario N-400** está disponible en www.USCIS.gov/n-400 y el **M-476** está disponible en www.USCIS.gov/natzguide. Si tiene preguntas después de leer la solicitud y/o el manual, por favor visite nuestro sitio de internet www.USCIS.gov o llame al número gratuito del Servicio al Cliente de USCIS 1-800-375-5283 para mayor información.

USCIS también ofrece un sitio de internet para ayudarle a prepararse para la naturalización. El Centro de Recursos para la Ciudadanía contiene:

- Requisitos para la elegibilidad de naturalización
- Tarifas actuales de envío y tiempos del proceso
- Materiales de estudio de inglés y cívica para el examen de ciudadanía
- Recursos de video y audio
- Un localizador de clases de inglés y de ciudadanía
- Tips para encontrar ayuda en su comunidad

Usted puede obtener información sobre la preparación para la ciudadanía en www.USCIS.gov/citizenship.

Continúa en la siguiente página

Aviso:

[Formulario de acceso N-400](#)

[Para ayudar a un cliente a determinar si él/ella puede ser elegible para la naturalización.](#)

[Preguntas frecuentes adicionales sobre el proceso de naturalización](#)

[Hay algunos grupos muy específicos de personas que pueden ser elegibles para la naturalización según circunstancias muy específicas](#)

[Regresar a](#)

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Cónyuge con estatus de Residente Permanente Legal (LPR, por sus siglas en inglés) de un miembro de las Fuerzas Armadas

Cualquier período en el cual el cónyuge con estatus LPR de un miembro de las Fuerzas Armadas resida (o haya residido) en el extranjero cuenta como residencia y presencia física en los Estados Unidos, si durante ese tiempo en el extranjero, el cónyuge cumple las siguientes condiciones si:

- El Residente Permanente Legal es cónyuge de un miembro de las Fuerzas Armadas; y
- El cónyuge con estatus LPR está autorizado para acompañar y residir en el extranjero con el miembro de las Fuerzas Armadas de conformidad con la misión oficial del miembro; y
- El cónyuge con estatus LPR acompaña y reside en el extranjero con el miembro en unión conyugal.

Dicho cónyuge con estatus LPR de un miembro de las Fuerzas Armadas puede solicitar la naturalización en el extranjero y puede pasar por el proceso de entrevista y ceremonias de juramento en las embajadas, consulados de los Estados Unidos e instalaciones militares de los Estados Unidos en el extranjero.

Hijo dependiente de un miembro de las Fuerzas Armadas que sea ciudadano de los EE.UU.

Cualquier período en el cual un miembro de las Fuerzas Armadas que sea ciudadano de los EE.UU. resida (o haya residido) en el extranjero cuenta como presencia física en los Estados Unidos para sus hijos dependientes si se han cumplido las siguientes condiciones:

- El hijo está autorizado para acompañar y residir en el extranjero con el miembro de las Fuerzas Armadas de conformidad con la misión oficial del miembro; y
- El hijo acompaña al miembro y reside en el extranjero con él/ella; y
- El miembro de las Fuerzas Armadas reside (y ha residido) en el extranjero por misión oficial.

El hijo también puede someterse a todos los procedimientos de naturalización en el extranjero.

[Regresar a](#)

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Tiene 18 años o más?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Para solicitar la naturalización, debe tener 18 años o más, salvo que sea o haya sido un miembro de las Fuerzas Armadas durante un período de conflicto armado, designado por el Presidente de los Estados Unidos.

¿Es usted o fue alguna vez miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos?

- [Sí](#)
- [No](#)

Aviso: Para conocer más sobre la adquisición de la ciudadanía, consulte [Volumen, Determinar si usted es un ciudadano de los EE.UU.](#).

Regresar a [Información acerca de la naturalización](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Es usted un residente permanente?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Ha sido un residente permanente durante al menos 5 años?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Ha estado empleado durante 5 años en el extranjero por una organización auténtica sin fines de lucro constituida en los Estados Unidos dedicada principalmente a la difusión de información en el extranjero?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Es o fue usted miembro de las Fuerzas Armadas de los EE.UU. en servicio activo en algún momento desde el 11 de septiembre de 2001?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Está casado(a) actualmente con un(a) ciudadano(a) de los EE.UU.?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Es su cónyuge ciudadano(a) de los EE.UU. **enviado(a) regularmente para estacionarse en el extranjero por más de un año con una empresa de los Estados Unidos, en un ministerio, o con el gobierno de los Estados Unidos?**

- [Sí](#)
- [No](#)

Regresar a

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Su cónyuge es empleado(a) o miembro de uno de los siguientes organismos a continuación?

- Las Fuerzas Armadas de Estados Unidos;
 - El gobierno de los Estados Unidos;
 - Una institución de investigación de los EE.UU. reconocida por USCIS o por una organización pública internacional, de la cual Estados Unidos sea miembro mediante un tratado o ley;
 - Una empresa de los EE.UU. dedicada al desarrollo del intercambio y comercio exterior de los Estados Unidos, o su filial;
 - Realiza funciones ministeriales o sacerdotales por una denominación religiosa con una organización auténtica en los Estados Unidos; o
 - Empleado como misionero por una organización religiosa o de misión interconfesional con una organización auténtica en los Estados Unidos.
-
- [Sí](#)
 - [No](#)

Regresar a

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Estuvo casado(a) con un(a) ciudadano(a) de los EE.UU., o fue hijo o padre/madre de un ciudadano de los EE.UU., que falleció como consecuencia de prestar el Servicio Activo Honorable en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Ha estado casado(a) con su cónyuge ciudadano(a) de los EE.UU. por tres años?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Ha sido un residente permanente durante al menos tres años?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Generalmente, usted debe ser un residente permanente antes de que solicite la naturalización. Hay una excepción a este requisito si usted es un miembro de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos y ha estado en servicio activo en algún momento desde el 11 de septiembre de 2001.

¿Es o fue miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en servicio activo en algún momento desde el 11 de septiembre de 2001?

- [Sí](#)
- [No](#)

Regresar a

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

La información que nos ha facilitado indica que es posible que no pueda obtener la ciudadanía a través del proceso de naturalización en este momento. Si usted cree que esta información es incorrecta, por favor [volver al inicio de la gira calificación](#).

Regresar a

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Parece que usted no califica para obtener la naturalización en este momento. Le animamos a que realice la solicitud una vez que usted crea que reúne todos los requisitos necesarios.

Aviso: [Información acerca de algunos grupos muy específicos de personas que pueden ser elegibles para la naturalización según circunstancias muy específicas](#)

Regresar a [Información acerca de la naturalización](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Naturalización por Residencia Permanente durante 5 años

GENERALIDADES

Usted puede ser elegible para la naturalización después de ser residente permanente de los Estados Unidos por 5 años. Se puede encontrar información relativa a la elegibilidad y normas para la naturalización en la *Guía para la naturalización* que se encuentra en nuestro sitio Web, en la [Publicación M-476 sobre naturalización](#).

[Unidad I](#) Residente Permanente por 5 años – En general

[Unidad II](#) Residente Permanente por 5 años - Empleado durante cinco años por una organización de los EE.UU. dedicada a la difusión de información

Regresar a

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Ha residido dentro de un área de jurisdicción de la Oficina de Distrito del USCIS donde se llevará a cabo su naturalización durante al menos 90 días?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Usted ha indicado que no ha residido durante al menos 90 días dentro de la nueva área de jurisdicción donde la oficina del USCIS procesa su solicitud de naturalización. Parece que usted no ha cumplido con el requisito de residencia. Lo invitamos a considerar la naturalización cuando haya cumplido con el requisito de residencia.

[Regresar a](#)

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Parece que quizás desea presentar el [Formulario N-400](#) en este momento. Revisemos de nuevo rápidamente lo que hemos tratado hasta ahora:

Los requisitos de elegibilidad para la naturalización de alguien que ha sido un residente permanente durante al menos 5 años, por lo general, son

- Debe tener al menos 18 años cuando realice la solicitud; y
- Cuando realice la solicitud ya debe ser un residente permanente y haberlo sido durante al menos los últimos 5 años;

Además:

- Durante estos últimos 5 años, usted debe haber [residido ininterrumpidamente](#) en los Estados Unidos.
- Usted debe haber estado [presente físicamente](#) en los Estados Unidos durante 30 meses de ese período de 5 años. (Reste todas sus ausencias durante sus cinco años como residente permanente para saber cuánto tiempo usted ha estado presente físicamente en los Estados Unidos); y
- Usted debe ser una persona de [buen carácter moral](#); y
- Usted debe tener el [conocimiento requerido de Educación cívica e inglés](#); y
- Usted debe [apoyar la Constitución de los Estados Unidos](#) y estar dispuesto a realizar el juramento de lealtad.

Aviso: Cualquier cambio de dirección debe informarse a USCIS en un período de diez días. Si no informa que se mudó a una nueva dirección de manera oportuna, esto puede retrasar la tramitación de su solicitud

[Regresar a](#) [Información acerca de la naturalización](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Requisitos de elegibilidad para la naturalización si una persona ha sido un residente permanente durante cinco años y ha estado empleada ininterrumpidamente durante 5 años por organizaciones de los EE.UU. dedicadas a la difusión de información.

Para ser elegibles para la naturalización como residente permanente que ha estado empleado ininterrumpidamente por una organización de los EE.UU. dedicada a la difusión de información durante al menos cinco años, usted debe:

- Demostrar que usted está empleado por una organización auténtica sin fines de lucro constituida en los Estados Unidos dedicada principalmente a la difusión de información en el extranjero que promueva de manera significativa los intereses de los Estados Unidos en el extranjero y que sea reconocida como tal por el Fiscal General; y
- Demostrar que usted ha estado empleado ininterrumpidamente en esa organización por un período no menor a cinco años después de una admisión legal de residencia permanente; y
- Presentar su solicitud de naturalización mientras está empleado o dentro de los seis meses siguientes a la terminación de dicho empleo;

Además, usted debe:

- Estar presente en los Estados Unidos al momento de la naturalización; y
- Hacer una declaración de buena fe, de que tras la naturalización ante el USCIS, su intención es la de residir en los Estados Unidos inmediatamente después de la terminación del empleo; y
- Ser una persona de [buen carácter moral](#);
- Tener el [conocimiento requerido de Educación cívica e inglés](#); y
- [Apoyar la Constitución de los Estados Unidos](#), y tener una actitud positiva hacia el buen orden y felicidad de los Estados Unidos.

Nota:

Residentes permanentes que están trabajando en el extranjero para las siguientes organizaciones no están obligados a cumplir con el requisito de presencia física en los EE.UU y/o los 90 días de residencia en el estado o distrito donde se van a naturalizar.

- Free Europe, Inc.; anteriormente Free Europe Committee, Inc; National Committee for a Free Europe (incluyendo Radio Free Europe)).
- Radio Liberty Committee, Inc. (anteriormente American Committee for Liberation, Inc.; American Committee for Liberation of the Peoples of Russia, Inc; American Committee for Liberation from Bolshevism, Inc)

Regresar a

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Ha residido dentro del área de jurisdicción de la Oficina de Distrito del USCIS donde se llevará a cabo su naturalización durante al menos 90 días?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#) [Información acerca de la naturalización](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Parece que quizás desea presentar el Formulario N-400 en este momento. Revisemos de nuevo rápidamente lo que hemos tratado hasta ahora:

Es posible que usted solicite la naturalización después de ser residente permanente de los Estados Unidos durante 3 años, en lugar de los 5 años habituales como residente permanente si usted está casado(a) con un(a) ciudadano(a) de los Estados Unidos, y:

- Tiene más de 18 años; y
- Ha estado casado(a) con su cónyuge ciudadano de los EE.UU. por al menos tres años; y
- Su cónyuge ha sido ciudadano(a) de los EE.UU. durante los últimos tres años; y
- Los dos han estado viviendo ininterrumpidamente en unión conyugal durante esos 3 años y aún viven en unión conyugal.

Además:

- Durante los últimos 3 años, usted debe haber [residido ininterrumpidamente](#) en los Estados Unidos.
- Usted debe haber estado [presente físicamente](#) en los Estados Unidos durante 18 meses de ese período de 3 años. (Reste todas sus ausencias durante sus cinco años como residente permanente para saber cuánto tiempo usted ha estado presente físicamente en los Estados Unidos); y
- Usted debe ser una persona de [buen carácter moral](#); y
- Usted debe tener el [conocimiento requerido de Educación cívica e inglés](#); y
- Usted debe [apoyar la Constitución de los Estados Unidos](#) y estar dispuesto a realizar el juramento de lealtad.

Aviso: Cualquier cambio de dirección debe informarse a USCIS en un período de diez días. Si no informa que se mudó a una nueva dirección de manera oportuna, esto puede retrasar la tramitación de su solicitud

OTRAS PREGUNTAS FRECUENTES relacionadas con la Naturalización acelerada por matrimonio con un ciudadano de los EE.UU.

- [¿Qué pruebas necesito para calificar para la elegibilidad para la naturalización acelerada?](#)
- [¿Qué sucede si califico para hacer la solicitud porque estoy casado\(a\) con un\(a\) ciudadano\(a\) de los EE.UU., con quien vivo, pero mientras mi solicitud está pendiente, nos separamos o divorciamos?](#)

Regresar a

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Qué pruebas necesito para calificar para la elegibilidad para la naturalización acelerada?

Presente el Formulario de solicitud N-400 e incluya las siguientes pruebas para demostrar que califica en virtud de este programa de elegibilidad acelerada:

- Certificado de matrimonio vigente; y
- Prueba de que su cónyuge es ciudadano(a) de los EE.UU. y lo ha sido durante los últimos tres años como mínimo; y
- Prueba de que los dos han estado viviendo en unión conyugal durante los últimos 3 años y todavía viven en unión conyugal. y
- Si usted no se convirtió en residente permanente por este matrimonio y cualquiera de los dos estuvo casado anteriormente, prueba de la terminación legal de todos los matrimonios anteriores;

Cualquier otra prueba requerida indicada en el Formulario N-400

¿Qué sucede si califico para hacer la solicitud porque estoy casado(a) con un(a) ciudadano(a) de los EE.UU., con quien vivo, pero mientras mi solicitud está pendiente, nos divorciamos?

Si usted y su cónyuge se divorcian, ya no será elegible para naturalizarse en virtud del programa de elegibilidad acelerada que requiere que esté casado(a) y viviendo junto con un(a) cónyuge ciudadano(a) de los EE.UU. Usted debe notificar a la oficina donde su solicitud está pendiente si usted y su cónyuge se divorcian mientras la solicitud está pendiente.

Sin embargo, aún puede ser elegible para hacer la solicitud de naturalización después de que haya sido un residente permanente durante cinco años.

[Regresar a](#)

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Naturalización de un residente permanente cuyo cónyuge ciudadano de los EE.UU. está empleado en el extranjero

- [¿Cuáles son los requisitos de elegibilidad para la naturalización de un residente permanente que ha estado casado con un\(a\) ciudadano\(a\) de los EE.UU. y ese\(a\) ciudadano\(a\) de los EE.UU. es enviado\(a\) regularmente a estacionarse en el extranjero?](#)
- [¿Qué pruebas necesito para calificar para la elegibilidad para la naturalización acelerada?](#)

[Regresar a](#)

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Cuáles son los requisitos de elegibilidad para la naturalización de un residente permanente que ha estado casado con un(a) ciudadano(a) de los EE.UU. que está estacionado(a) en el extranjero?

Usted puede hacer la solicitud de naturalización sin un tiempo previo como residente permanente si usted es actualmente un residente permanente mayor de 18 años y cuyo cónyuge ciudadano de los EE.UU. está **estacionado regularmente en el extranjero**. Su intención debe ser la de irse a vivir con su cónyuge en el extranjero 30 a 45 días después de que usted esté naturalizado(a). Su intención también debe ser la de establecer su residencia dentro de los Estados Unidos inmediatamente después de terminar la relación laboral de su cónyuge ciudadano(a) de los EE.UU. en el extranjero.

A fin de ser elegible, su cónyuge ciudadano(a) de los EE.UU. debería ser considerado(a) como un(a) empleado(a) estacionado(a) regularmente en el extranjero en cualquiera de los siguientes tipos de empleo:

- Como miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos;
- Como empleado del gobierno de los Estados Unidos;
- Como empleado de una institución de investigación de los EE.UU. reconocida por USCIS o por una organización pública internacional, de la cual los Estados Unidos sea miembro mediante un tratado o ley;
- Como empleado de una empresa de los EE.UU. dedicada al desarrollo de intercambio y comercio exterior de los Estados Unidos, o su filial;
- Realiza funciones ministeriales o sacerdotales por una denominación religiosa con una organización auténtica en los Estados Unidos; o
- Empleado como misionero por una organización religiosa o de misión interconfesional con una organización auténtica en los Estados Unidos.

Además, usted debe demostrar que:

- Usted es una persona de [buen carácter moral](#); y
- Usted tiene el [conocimiento requerido de Educación cívica e inglés](#); y
- Usted [apoya la Constitución de los Estados Unidos](#) y estar dispuesto a realizar el juramento de lealtad.

¿Qué pruebas necesito para calificar para la elegibilidad para la naturalización acelerada?

Presente el Formulario de solicitud N-400 e incluya las siguientes pruebas para demostrar que califica en virtud de este programa de elegibilidad acelerada:

- Certificado de matrimonio vigente; y
- Prueba de que su cónyuge es ciudadano(a) de los Estados Unidos
- Prueba de que su cónyuge ciudadano de los EE.UU. está empleado(a) y estacionado(a) en el extranjero regularmente; y
- Si usted no se convirtió en residente permanente por este matrimonio y cualquiera de los dos estuvo casado anteriormente, prueba de la terminación legal de todos los matrimonios anteriores;
- **Cualquier otra prueba requerida indicada en el Formulario N-400.**

Aviso: Debe estar en los Estados Unidos en el momento de su naturalización, y debe probar que usted tiene la intención de residir en los Estados Unidos después de que termine el empleo de su cónyuge en el extranjero.

Cónyuge sobreviviente, hijo o padre/madre con estatus de Residente Permanente de ciudadano fallecido durante un período de Servicio Activo Honorable en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos

En primer lugar, permítanos expresar nuestras condolencias y agradecer a usted y su familia por el sacrificio supremo que realizó su familiar ciudadano de los EE.UU.

Dado que usted era cónyuge, hijo o padre/madre de un ciudadano de los EE.UU. fallecido mientras servía a su país en el Servicio Activo Honorable en la Fuerza Militar de los Estados Unidos en tiempos de conflictos, puede solicitar la naturalización si usted es residente permanente sin ningún tiempo determinado obligatorio como residente permanente. Usted debe, sin embargo, cumplir otros determinados requisitos, que incluyen:

- Tener como mínimo 18 años de edad; y
- Haber (si presenta la solicitud como cónyuge sobreviviente) estado viviendo en unión conyugal con su cónyuge ciudadano de los EE.UU. en el momento de su fallecimiento; y
- Usted debe ser una persona de buen carácter moral; y
- Usted debe tener el conocimiento requerido de Educación cívica e inglés; y
- Usted debe apoyar la Constitución de los Estados Unidos y estar dispuesto a realizar el juramento de lealtad.

Usted puede presentar el Formulario de solicitud N-400 e incluir las pruebas las cuales demuestren que califica en virtud de este programa de elegibilidad acelerada.

Si tiene preguntas específicas relativas a la solicitud N-400, llame a nuestra Línea de Ayuda Militar al 1-877-CIS-4MIL y escuche el menú de los servicios disponibles para asistir a los miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y a sus familiares. La asistencia en vivo para la solicitud N-400 está disponible entre las 8:00 a.m. y las 4:30 p.m. Hora del Centro (CST).

[Regresar a](#)

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Actualmente está usted en servicio activo en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos?

- [Sí](#)
- [No](#)

Regresar a [Información acerca de la naturalización](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Usted sirvió honorablemente con el estatus de servicio activo en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos durante cualquiera de los siguientes “períodos de hostilidades militares”?

- Primera Guerra Mundial (6 de abril de 1917 – 11 de noviembre de 1918); o
 - Segunda Guerra Mundial (1° de septiembre de 1939 – 31 de diciembre de 1946); o
 - Corea (25 de junio de 1950 – 1° de julio de 1955); o
 - Vietnam (28 de febrero de 1961 – 15 de octubre de 1978); o
 - El Golfo Pérsico (2 de agosto de 1990 – 11 de abril de 1991), o
 - Operaciones de contingencia en el extranjero, también conocidas como la Guerra contra el Terrorismo (11 de septiembre de 2001 – presente);
-
- [Sí, serví en uno de los períodos mencionados anteriormente](#)
 - [No, no serví en ninguno de los períodos mencionados anteriormente](#)

[Regresar a](#)

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Los miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o los ya dados de baja del servicio, cuyo servicio haya sido en tiempos de paz, pueden calificar para la naturalización si él o ella ha:

- Servido de manera honorable por al menos un año;
- Obtenido el estatus de residente permanente legal; y
- Presentado una solicitud mientras aún estaba en el servicio o dentro de los seis meses posteriores a su separación.

[Regresar a](#)

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Al momento de su inducción o alistamiento en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, ¿usted se encontraba en los Estados Unidos, Zona del Canal, Samoa Americana o Isla de Swains?

- [Sí](#)
- [No](#)

Regresar a

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Al momento de su inducción o alistamiento en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, ¿usted se encontraba en los Estados Unidos, Zona del Canal, Samoa Americana o Isla de Swains?

- [Sí](#)
- [No](#)

Regresar a

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Dado que al momento de su inducción o alistamiento, se encontraba en los Estados Unidos, Zona del Canal, Samoa Americana o Isla de Swains, usted puede hacer su solicitud de naturalización **sin ningún período previo como residente permanente** y sin tener que satisfacer los requisitos de residencia constante y presencia física en los EE.UU.

Además de las calificaciones anteriores, usted debe:

- Ser una persona de **buen carácter moral**; y
- Tener el **conocimiento requerido de Educación cívica e inglés**; y
- **Apoyar la Constitución de los Estados Unidos** y estar dispuesto a realizar el juramento de lealtad.

A partir del 1 de octubre de 2004, se puede hacer la solicitud de naturalización en un Consulado o Embajada de los Estados Unidos en el extranjero. Todo el proceso puede realizarse en el Consulado o Embajada, incluida cualquier entrevista o ceremonia de toma de juramento. Además, no se cobrará ningún cargo por la solicitud que usted realice.

Usted necesitará los Formularios N-400 y N-426 para hacer la solicitud. Tenga en cuenta que USCIS hará todo lo posible para acelerar el proceso de naturalización de los miembros activos de la fuerza militar de los EE.UU.

Si tiene preguntas específicas con relación a su solicitud N-400, llame a nuestra Línea de Ayuda Militar al 1-877-CIS-4MIL (1-877-247-4645) y escuche el menú de servicios disponibles para asistir a los miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y a sus familiares. Si usted es un miembro militar que se encuentra en el extranjero, acceda a su Operadora nacional de la base de la Red Conmutada de Defensa (DSN, por sus siglas en inglés) para solicitar asistencia. La asistencia en vivo para la solicitud N-400 está disponible entre las 8:00 a.m. y las 4:30 p.m. Hora del Centro (CST).

También tenemos un folleto, [el M-599](#), el cual explica el proceso de naturalización de los miembros activos de la fuerza militar.

Regresar a

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Dado que usted ya es un residente permanente legal de los Estados Unidos, puede hacer su solicitud para la naturalización incluso si, al momento de su inducción o alistamiento, usted no se encontraba en los Estados Unidos, Zona del Canal, Samoa Americana o Isla de Swains.

Además de las calificaciones anteriores, usted debe:

- Ser una persona de [buen carácter moral](#); y
- Tener el [conocimiento requerido de Educación cívica e inglés](#); y
- [Apoyar la Constitución de los Estados Unidos](#) y estar dispuesto a realizar el juramento de lealtad.

Puede hacer su solicitud de naturalización en un Consulado o Embajada de los Estados Unidos en el extranjero. Todo el proceso puede realizarse en el Consulado o Embajada, incluida cualquier entrevista o ceremonia de toma de juramento. Además, no se cobrará ningún cargo por la solicitud que usted realice.

Usted necesitará los Formularios N-400 y N-426 para hacer la solicitud. Tenga en cuenta que USCIS hará todo lo posible para acelerar el proceso de naturalización de los miembros activos de la fuerza militar de los EE.UU.

Si tiene preguntas específicas con relación a su solicitud N-400, llame a nuestra Línea de Ayuda Militar al 1-877-CIS-4MIL (1-877-247-4645) y escuche el menú de servicios disponibles para asistir a los miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y a sus familiares. Si usted es un miembro militar que se encuentra en el extranjero, acceda a su Operadora nacional de la base de la Red Conmutada de Defensa (DSN, por sus siglas en inglés) para solicitar asistencia. La asistencia en vivo para la solicitud N-400 está disponible entre las 8:00 a.m. y las 4:30 p.m. Hora del Centro (CST).

También tenemos un folleto, [el M-599](#), el cual explica el proceso de naturalización de los miembros activos de la fuerza militar.

Regresar a

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Dado que al momento de su inducción o alistamiento usted no se encontraba en los Estados Unidos, Zona del Canal, Samoa Americana o Isla de Swains, usted debe ser un residente permanente antes de hacer la solicitud de naturalización.

¿Usted ya es un residente permanente legal de los Estados Unidos?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Dado que al momento de su inducción o alistamiento usted no se encontraba en los Estados Unidos, Zona del Canal, Samoa Americana o Isla de Swains, usted debe ser un residente permanente antes de hacer la solicitud de naturalización.

¿Usted ya es un residente permanente legal de los Estados Unidos?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Dado que al momento de su inducción o alistamiento usted se encontraba en los Estados Unidos, Zona del Canal, Samoa Americana o Isla de Swains, usted puede hacer la solicitud de naturalización **sin ningún período previo como residente permanente.**

Además de las calificaciones anteriores, usted debe:

- Ser una persona de **buen carácter moral**; y
- Tener el **conocimiento requerido de Educación cívica e inglés**; y
- **Apoyar la Constitución de los Estados Unidos** y estar dispuesto a realizar el juramento de lealtad.

Usted necesitará los Formularios N-400 y N-426 para hacer la solicitud. Tenga en cuenta que USCIS hará todo lo posible para acelerar el proceso de naturalización de los miembros activos de la fuerza militar de los EE.UU. si se cumplen todas las siguientes condiciones:

- El solicitante ya no forma parte de las Fuerzas Armadas al momento de presentar el Formulario N-400;
- El solicitante presentó un Formulario N-426 lleno pero sin certificar;
- El solicitante presentó una fotocopia de su Formulario DD 214 (o fotocopias de varios Formularios DD 214) para todos los períodos de servicio capturados en el Formulario N-426; y
- En el Formulario DD 214 aparece información sobre el tipo de separación y el carácter del servicio (dicha información se encuentra en la página de "Miembro-4").

Si tiene preguntas específicas con relación a su solicitud N-400, llame a nuestra Línea de Ayuda Militar al 1-877-CIS-4MIL (1-877-247-4645) y escuche el menú de servicios disponibles para asistir a los miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y a sus familiares. La asistencia en vivo para la solicitud N-400 está disponible entre las 8:00 a.m. y las 4:30 p.m. Hora del Centro (CST).

[Regresar a](#)

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Dado que usted ya es un residente permanente legal de los Estados Unidos, puede hacer su solicitud para la naturalización incluso si, al momento de su inducción o alistamiento, usted no se encontraba en los Estados Unidos, Zona del Canal, Samoa Americana o Isla de Swains.

Además de las calificaciones anteriores, usted debe:

- Ser una persona de [buen carácter moral](#); y
- Tener el [conocimiento requerido de Educación cívica e inglés](#); y
- [Apoyar la Constitución de los Estados Unidos](#) y estar dispuesto a realizar el juramento de lealtad.

Usted necesitará los Formularios N-400 y N-426 para hacer la solicitud. Tenga en cuenta que USCIS hará todo lo posible para acelerar el proceso de naturalización de los miembros activos de la fuerza militar de los EE.UU. si se cumplen todas las siguientes condiciones:

- El solicitante ya no forma parte de las Fuerzas Armadas al momento de presentar el Formulario N-400;
- El solicitante presentó un Formulario N-426 lleno pero sin certificar;
- El solicitante presentó una fotocopia de su Formulario DD 214 (o fotocopias de varios Formularios DD 214) para todos los períodos de servicio capturados en el Formulario N-426; y
- En el Formulario DD 214 aparece información sobre el tipo de separación y el carácter del servicio (dicha información se encuentra en la página de "Miembro-4").

Si tiene preguntas específicas con relación a su solicitud N-400, llame a nuestra Línea de Ayuda Militar al 1-877-CIS-4MIL (1-877-247-4645) y escuche el menú de servicios disponibles para asistir a los miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y a sus familiares. La asistencia en vivo para la solicitud N-400 está disponible entre las 8:00 a.m. y las 4:30 p.m. Hora del Centro (CST).

[Regresar a](#)

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Estos grupos específicos de personas también pueden ser elegibles para naturalizarse:

- [Miembros de las Fuerzas Armadas fallecidos en la acción](#) (Naturalización póstuma)
- [Marineros Residentes Permanentes](#)
- [Nacionales de los Estados Unidos que desean naturalizarse](#)
- [Naturalización después de pérdida de la ciudadanía](#)

[Regresar a](#)

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

GENERALIDADES

La ciudadanía póstuma se puede otorgar a una persona que sirvió honorablemente con el estatus de servicio activo en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y que falleció como resultado directo de ese servicio durante un período de hostilidades militares.

Las solicitudes de ciudadanía póstuma deben presentarse dentro de un plazo de dos años contados a partir del fallecimiento.

¿Quién puede aplicar para la Ciudadanía póstuma en nombre de alguien que murió mientras estaba en servicio activo durante un período de hostilidad?

Sólo una persona que es o bien el **pariente más cercano** u otro [representante del difunto](#) puede solicitar la ciudadanía póstuma en nombre del difunto. El pariente más cercano o su representante presentará un Formulario N-644.

Pariente más cercano

Ser el pariente más cercano significa ser el familiar sobreviviente consanguíneo o legal más próximo de la persona fallecida en el siguiente orden de sucesión:

- (1) El/la cónyuge;
- (2) El padre o la madre;
- (3) El hijo(a);
- (4) El hermano o la hermana, si ninguna de las personas descritas anteriormente sobreviven a la persona fallecida.

Una persona quien es el pariente más cercano que desea optar para la ciudadanía póstuma en nombre de la persona fallecida, si hay un familiar más cercano sobreviviente siguiente en la línea de sucesión por encima de él o ella, para hacer la solicitud está obligada a obtener autorización de todos los parientes más cercanos sobrevivientes siguientes en la línea de sucesión por encima de él o ella.

La autorización deberá ser en forma de una declaración jurada donde se indique que el declarante autoriza al solicitante para pedir la ciudadanía póstuma en nombre del difunto. La declaración jurada deberá incluir el nombre y la dirección del declarante, y su relación con el difunto.

Si tiene preguntas específicas respecto a la Naturalización póstuma, llame a nuestra Línea de Ayuda Militar al 1-877-CIS-4MIL (1-877-247-4645) y escuche el menú de servicios disponibles para asistir a los miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y a sus familiares. La asistencia en vivo para la Naturalización póstuma está disponible entre las 8 a.m. y las 4:30 p.m. Hora del Pacífico (PST).

[Regresar a](#)[Información acerca de la naturalización](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Representante del difunto

Cuando hay un pariente cercano sobreviviente, la solicitud de ciudadanía póstuma sólo se admitirá por parte de un representante con una autorización otorgada por todos los familiares cercanos sobrevivientes. Sin embargo, este requisito no se aplicará al albacea o administrador de la herencia del difunto. En el caso que una organización de servicio actúe como representante, la autorización también debe haber sido otorgada por cualquier representante designado. Una organización de servicio de veteranos debe presentar pruebas de reconocimiento por parte del Departamento de Asuntos de Veteranos.

[Regresar a](#)[Información acerca de la naturalización](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Un marinero es una persona quien es un residente legal permanente, que ha servido con honor o con buena conducta, en cualquier otra condición que no sea como miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos,

- A) A bordo de un buque operado por los Estados Unidos, o una agencia del mismo, cuyo título legal completo y equitativo se encuentra en los Estados Unidos; o
- B) A bordo de un buque cuyo puerto base se encuentra en Estados Unidos, y
 - (i) El cual se ha registrado en virtud de las leyes de los Estados Unidos, o
 - (ii) El título legal completo y equitativo perteneciente a un ciudadano de los Estados Unidos, o una empresa constituida en virtud de las leyes de cualquiera de los varios estados de los Estados Unidos,

Usted puede solicitar la naturalización como marinero si:

- Tiene 18 años o más; y
- **Es un residente permanente; y**
- **Ha servido con honor o con buena conducta** en cualquier otra condición que no sea como miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos mientras usted sea un residente permanente a bordo de un buque operado por los Estados Unidos o un buque cuyo puerto base se encuentra en dicho país tal como se describe anteriormente; y
 - Dicho servicio se produjo dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha en la cual presentó una solicitud de naturalización.

Además, usted debe:

- Ser una persona de **buen carácter moral**; y
- **Tener el conocimiento requerido de Educación cívica e inglés**; y
- **Apoyar la Constitución de los Estados Unidos** y estar dispuesto a realizar el juramento de lealtad.
- Adjunte todas las evidencias requeridas, incluidas las pruebas del servicio a bordo,

Si reúne los otros requisitos, **NO** necesita presencia física o residencia en los Estados Unidos

Regresar a

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Un solicitante de naturalización con la nacionalidad de Estados Unidos es elegible para solicitar la naturalización si:

- El solicitante se convierte en un residente de cualquier estado de EE.UU.; y
- Tiene al menos 18 años de edad; y
- Debe ser una persona de [buen carácter moral](#); y
- Debe tener el conocimiento [requerido de Educación cívica e inglés](#); y
- Debe [apoyar la Constitución de los Estados Unidos](#) y estar dispuesto a realizar el juramento de lealtad.
- Cumplir con el requisito de Residencia continua; y
- Haber residido tres meses en un Estado o Distrito de Servicio donde se realizará la naturalización para cumplir con el requisito de presencia física.
- Proporcionar todas las evidencias requeridas según se indica en el Formulario N-400.

Para los ciudadanos de los EE.UU., la residencia y presencia física en un territorio no incorporado perteneciente a los Estados Unidos contará como residencia y presencia física en los Estados Unidos.

[Regresar a](#)

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿En cuáles casos una persona que perdió su ciudadanía de los EE.UU. puede recuperarla?

Las siguientes personas quienes fueron ciudadanos de EE.UU. y perdieron la ciudadanía, pueden optar para recuperarla si:

- Durante la Segunda Guerra Mundial mientras era un ciudadano de los Estados Unidos, prestó servicio en el ejército, la fuerza aérea o naval de cualquier país aliado de los Estados Unidos que estuvo en guerra con otro país, o
- Con anterioridad al 22 de septiembre de 1922, perdió la ciudadanía de los Estados Unidos por matrimonio con un extranjero, o por la pérdida de la ciudadanía de EE.UU. del cónyuge de dicha persona, o (2) a partir del 22 de septiembre de 1922, perdió la ciudadanía de los Estados Unidos por matrimonio con un extranjero no elegible para la ciudadanía.

Regresar a

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Requisitos generales para la Naturalización

Con pocas excepciones, un solicitante de la naturalización debe ser residente permanente de los Estados Unidos por un cierto número de años antes de solicitar la naturalización. También con algunas excepciones, un solicitante de la naturalización requiere tanto residir continuamente como estar físicamente presente en los Estados Unidos por un tiempo específico.

Por ejemplo, la mayoría de las personas que solicita la naturalización ya ha sido residente permanente por 5 años. También deben haber residido continuamente en Estados Unidos durante todo el período de 5 años y haber estado físicamente presentes en Estados Unidos durante la mitad de esos 5 años (2,5 años). Sin embargo, un ejemplo de solicitante que no necesita [residencia continua o presencia física](#) es aquella persona que está de servicio en las Fuerzas Armadas de los EE.UU. en el extranjero durante un período calificado de hostilidades.

En la mayoría de los casos, después de solicitar la naturalización, debe residir continuamente en los Estados Unidos hasta que su solicitud sea aprobada y sea naturalizado(a).

Para ser elegible para la naturalización debe ser una persona de [buen carácter moral](#), tener [conocimiento de Educación cívica e inglés](#) y [apoyar la Constitución de los Estados Unidos](#).

[Regresar a](#)

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Preguntas frecuentes acerca de la 'Presencia física' y 'Residencia continua' para Fines de Naturalización

- [¿La 'presencia física' y la 'residencia continua' son la misma cosa?](#)
- [Menos de 6 meses de ausencia](#)
- [Ausencia de 6 meses a 1 año](#)
- [Ausencia de más de 1 año](#)
- [¿Si estoy en los Estados Unidos parte de un día, ese día se cuenta como estar aquí o estar ausente?](#)
- [Si soy un residente de desplazamiento, ¿soy elegible para solicitar la naturalización?](#)
- [¿Una ausencia que interrumpa la residencia continua, implica el tener que volver a empezar a acumular la residencia necesaria?](#)
- [¿Hay algunas excepciones que cambien el efecto de las ausencias de los Estados Unidos?](#)
- [¿Cuál es la diferencia entre realizar la solicitud para conservar la residencia para la naturalización y el permiso de reingreso?](#)
- [¿Cómo hago la solicitud para conservar mi residencia?](#)
- [¿Mi cónyuge e hijos deben presentar solicitudes por separado?](#)
- [¿Cuándo puedo presentar una N-470?](#)
- [¿Tengo que estar en los Estados Unidos cuando presente mi solicitud N-470?](#)
- [¿Cómo se procesará mi solicitud N-470?](#)
- [¿Qué significa la aprobación de una N-470?](#)

¿La 'presencia física' y la 'residencia continua' son la misma cosa?

Presencia física

Se considera 'presencia física' al número total de días que ha permanecido físicamente en los Estados Unidos. (Para calcular su 'presencia física', se suma el número de días que ha permanecido fuera de los Estados Unidos y se le restan los días que requiere para ser un residente permanente).

Residencia continua

La duración de cada viaje que realiza puede ser muy relevante para decidir si su residencia ha sido continua. Una ausencia de los Estados Unidos puede ser lo suficientemente larga para interrumpir la acumulación del tiempo de residencia continua. Si esto sucede, debe comenzar el proceso otra vez, cuando regrese a los Estados Unidos. Usted debe acumular el número necesario de días de residencia continua en los Estados Unidos con el fin de poder solicitar la naturalización. (Por ejemplo, un viaje por el cual esté ausente de los Estados Unidos por más de 6 meses puede afectar su residencia continua).

La ausencia de los Estados Unidos durante más de seis meses, pero menos de un año durante el período para el cual la residencia continua es necesaria para la admisión a la ciudadanía, **inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud** para la naturalización, **o durante el período comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud y la fecha de cualquier audiencia**, interrumpirá la continuidad de la residencia, salvo que el solicitante pueda demostrar que él/ella en realidad no abandonó de hecho su residencia en los Estados Unidos durante dicho período.

Menos de 6 meses de ausencia

Una ausencia de menos de 6 meses no afecta a la continuidad de la residencia.

Ausencia de 6 meses a 1 año

Una ausencia de esta extensión, normalmente interrumpe la residencia continua. Sin embargo, puede probar que no interrumpió la continuidad de su residencia si incluye la información requerida con su N-400, Solicitud de Naturalización.

Los ejemplos de factores que pueden demostrar la residencia continua, aun cuando haya tenido una ausencia de hasta 1 año, pueden incluir:

- No había concluido su empleo en los Estados Unidos mientras estaba fuera del país o no trabajó, durante su estancia en el extranjero; o
- Su familia directa permaneció en los Estados Unidos; o
- Mantuvo el pleno acceso a su casa o apartamento en los Estados Unidos durante toda su estancia fuera del país.

Ausencia de más de 1 año

Cualquier ausencia de los Estados Unidos por más de un año interrumpe la residencia continua. Sin embargo, en determinadas condiciones y circunstancias, puede ser elegible para conservar la continuidad de su residencia para fines de la naturalización mediante la presentación de un [Formulario N-470](#).

¿Si estoy en los Estados Unidos parte de un día, ese día se cuenta como estar aquí o estar ausente?

Si está en los Estados Unidos parte de un día, ese día cuenta como tiempo de permanencia en este país.

¿Si soy un residente de desplazamiento, ¿soy elegible para solicitar la naturalización?

No. Un residente permanente legal de desplazamiento no puede solicitar la naturalización hasta que él o ella resida permanentemente en los Estados Unidos y hasta que dicha residencia haya continuado por el período establecido por la ley. Una vez que haya establecido su residencia en los Estados Unidos, puede solicitar la emisión de una nueva tarjeta de residente permanente la cual no indique que usted es un residente de desplazamiento mediante la presentación del Formulario I-90.

¿Una ausencia que interrumpe la residencia continua, implica el tener que volver a empezar a acumular la residencia necesaria?

Después de una ausencia que interrumpe la residencia continua, debe acumular tiempo necesario para alcanzar la residencia continua:

- Un solicitante de naturalización que debe tener 5 años de residencia continua antes de que él o ella sea elegible para presentar la solicitud, está obligado a acumular 4 años y 1 día de residencia continua después de regresar a los Estados Unidos de una ausencia que interrumpió el tiempo requerido; **y**
- Un solicitante de naturalización quien debe tener 3 años de residencia continua antes de la presentación, está obligado a acumular 2 años y un día de residencia continua después de regresar a los Estados Unidos de una ausencia que interrumpió el tiempo requerido.

[Volver a Residencia continua y Presencia física](#)

[Información acerca de la Naturalización](#)

¿Hay algunas excepciones que cambien el efecto de las ausencias de los Estados Unidos?

Las circunstancias especiales en las cuales las ausencias no tienen efecto sobre la residencia continua y presencia física se demuestran mediante la presentación de un **Formulario N-470, *Solicitud para conservar la residencia para propósitos de naturalización y:***

- [Servicio en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos](#)
- [Empleado o bajo contrato del Gobierno de los Estados Unidos](#)
- [Empleado por una empresa sin fines de lucro de los Estados Unidos dedicada principalmente con la difusión de información en el extranjero que promueva de manera significativa los intereses de los Estados Unidos y que sea reconocida por el USCIS](#)
- [Servicio en un buque de los Estados Unidos](#)
- [Un ciudadano estadounidense](#)
- [Servir únicamente como un ministro, sacerdote, o como un misionero, hermano, monja o hermana, de una orden religiosa o denominación internacional con una presencia válida en los Estados Unidos](#)
- [Empleado de una empresa de los EE.UU. dedicada al desarrollo del intercambio y comercio exterior de los Estados Unidos, o su filial](#)
- [Empleado en una institución de investigación de Estados Unidos reconocida como tal por el USCIS](#)
- [Empleado en una organización pública internacional de la cual Estados Unidos es miembro por tratado o ley](#)

Servicio en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos

Cualquier tiempo de servicio en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos cuenta automáticamente para su residencia continua y presencia física. No es necesario presentar una solicitud por separado, sólo debe presentar pruebas de su servicio militar con su solicitud de naturalización.

Empleado o bajo contrato del Gobierno de los Estados Unidos

Si usted presenta la solicitud para conservar los requisitos de residencia para fines de la naturalización, y su solicitud es aprobada, el tiempo que pasó en el extranjero como un empleado del gobierno de los EE.UU., o en virtud de un contrato con dicho gobierno, cuenta para los requisitos de su residencia continua y presencia física.

Empleado por una empresa sin fines de lucro de los Estados Unidos dedicada principalmente con la difusión de información en el extranjero que promueva de manera significativa los intereses de los Estados Unidos y que sea reconocida por el USCIS

Está exento de los requisitos de la residencia continua y la presencia física si:

- Ha sido un empleado de la empresa durante al menos 5 años, desde que se hizo residente permanente, y
- Solicita la naturalización, mientras continúa empleado o dentro de los 6 meses siguientes al final de este empleo.

No es necesario presentar una solicitud por separado. Sólo debe presentar pruebas con su solicitud de naturalización.

Servicio en un buque de los Estados Unidos

El tiempo transcurrido después de convertirse en un residente permanente el cual pasó en el servicio en un buque operado por los EE.UU. o en un buque registrado en los Estados Unidos, contará automáticamente para su residencia continua y presencia física si su servicio se produjo dentro de los 5 años anteriores a la solicitud de naturalización. No es necesario presentar una solicitud por separado. Sólo presentar pruebas de su tiempo califica con su solicitud de naturalización.

Un ciudadano estadounidense

Después de 3 meses de tener la residencia requerida en un estado de los Estados Unidos, el tiempo que pase en un territorio no incorporado perteneciente a los Estados Unidos cuenta automáticamente para su residencia continua y presencia física. No es necesario presentar una solicitud por separado. Presentes las pruebas demostrativas de que reúne los requisitos de residencia.

[Volver a las](#)

[Excepciones que cambian el efecto de las ausencias](#)

[Información acerca de la Naturalización](#)

Servir únicamente como un ministro, sacerdote, o como un misionero, hermano, monja o hermana, de una orden religiosa o denominación internacional con una presencia válida en los Estados Unidos

Si usted presenta la solicitud para conservar su residencia para fines de naturalización y su solicitud es aprobada, el tiempo de trabajo únicamente en esa condición religiosa desde que se convirtió en un residente permanente, cuenta para su residencia continua y presencia física.

Empleado de una empresa de los EE.UU. dedicada al desarrollo del intercambio y comercio exterior de los Estados Unidos, o su filial

Si usted presenta la solicitud para conservar su residencia para fines de naturalización y su solicitud es aprobada, las ausencias mientras estuvo empleado no interrumpirán su residencia continua, pero no contarán para su presencia física.

Empleado en una institución de investigación de Estados Unidos reconocida como tal por el USCIS

Si usted presenta la solicitud para conservar su residencia para fines de naturalización y su solicitud es aprobada, el tiempo que estuvo empleado no interrumpirá su residencia continua, pero no contará para su presencia física.

Empleado en una organización pública internacional de la cual Estados Unidos es miembro por tratado o ley

Si no era empleado de una organización pública internacional hasta después de convertirse en un residente permanente y realiza la solicitud para conservar su residencia para propósitos de la naturalización, y su solicitud esa probada, el tiempo mientras estuvo empleado no interrumpirá su residencia continua, pero no contará para su presencia física.

¿Cuál es la diferencia entre realizar la solicitud para conservar la residencia para la naturalización y el permiso de reingreso?

Un permiso de reingreso simplemente sirve como un documento de viaje y le permite reingresar a los Estados Unidos sin obtener una visa de residente que regresa. No conserva la residencia para fines de naturalización.

[Volver a las](#)

[Excepciones que cambian el efecto de las ausencias](#)

[Información acerca de la Naturalización](#)

¿Cómo hago la solicitud para conservar mi residencia?

Si necesita solicitar la conservación de su residencia, llene el [Formulario N-470, "Solicitud para conservar la residencia para propósitos de naturalización"](#).

- Esta solicitud es independiente de la solicitud de naturalización.

Siga las instrucciones en su solicitud. Usted necesitará lo siguiente:

- Su solicitud N-470 completamente llena y firmada
- Un cheque o giro postal con la cuota de radicación adjunto al anverso del Formulario N-470
- Si está representado por un abogado, entonces incluya:
- Un Formulario G-28, 'Notificación sobre Presentación de Abogado o Representante Acreditado', firmado.
- Una copia del anverso y reverso de su Tarjeta de Residente Permanente
- La evidencia de la base de su elegibilidad

¿Mi cónyuge e hijos deben presentar solicitudes por separado?

No. El individuo que es personal y directamente elegible para el beneficio puede presentar el [Formulario N-470](#). El nombre de los dependientes que vivirán en el extranjero con el solicitante principal debe ser

¿Cuándo puedo presentar una N-470?

Debe haber vivido en los Estados Unidos como un residente permanente durante un año ininterrumpido antes de presentar un N-470. Puede presentar la solicitud antes de salir de los Estados Unidos, o en cualquier momento hasta que haya estado fuera del país durante un año.

- Si, después de haber vivido en los Estados Unidos durante un año ininterrumpido como residente permanente, se ausentara de los Estados Unidos para desempeñar funciones ministeriales o sacerdotales, puede presentar su solicitud en cualquier momento, ya sea antes de salir, mientras permanezca en el extranjero, o después de su regreso a los Estados Unidos.
- Para cualquier otra persona, después de haber vivido en los Estados Unidos durante un año ininterrumpido como un residente permanente, puede presentar su solicitud. Pero si sale de los Estados Unidos antes de presentar su N-470, debe presentarlo antes de salir de los Estados Unidos por un año. Una solicitud presentada después de haber estado en el extranjero por un año puede no ser aprobada.

¿Tengo que estar en los Estados Unidos cuando presente mi solicitud N-470?

No. Puede presentar la solicitud antes de salir de los Estados Unidos, o en cualquier momento hasta que haya estado fuera del país durante un año.

- Quienes desempeñen funciones ministeriales o sacerdotales, pueden presentarla en cualquier momento.

[Volver a las](#)

[Excepciones que cambian el efecto de las ausencias](#)

[Información acerca de la Naturalización](#)

¿Cómo se procesará mi solicitud N-470?

USCIS le notificará la decisión.

Si su solicitud es aprobada, se le enviará un aviso de aprobación a su dirección postal en Estados Unidos. Los dependientes incluidos aparecerán en el aviso de aprobación.

¿Qué significa la aprobación de una N-470?

Esto significa que sobre la base de los hechos expuestos, su ausencia no se considerará como interrupción de su residencia continua para propósitos de la naturalización.

Sin embargo, si las circunstancias cambian, por ejemplo si ya no está empleado como lo indicó en su solicitud original, al momento de presentar su solicitud N-400 para la naturalización, se podría determinar que aún no cuenta con la residencia continua necesaria.

Si presenta una declaración de impuestos como un extranjero no residente, se podrá suponer que usted ha abandonado su residencia permanente incluso si cuenta con un N-470 aprobado.

[Regresar a](#)

[Residencia continua y presencia física](#)

[Información acerca de la Naturalización](#)

Buen carácter moral

Para ser elegible para la naturalización, debe probar que es una persona de buen carácter moral. El buen carácter moral se evalúa caso por caso basándose en los estándares del ciudadano promedio en la comunidad. Nada puede probar el buen carácter moral sin embargo, algunas acciones podrían imposibilitarle mostrar que usted es una persona de buen carácter moral.

Preguntas frecuentes generales

- [¿Qué tipo de cosas le pueden impedir permanentemente tener un buen carácter moral?](#)
- [¿Existen otras cosas que puedan impedir de forma permanente tener un buen carácter moral?](#)
- [¿Qué tipo de cosas debo revelar en mi solicitud?](#)
- [Si alguna vez cometí un delito, fui arrestado o detenido, ¿qué debería incluir con mi solicitud?](#)
- [¿Qué pasa si mi arresto o mi condena fue anulada, suspendida, archivada, cancelada o si se eliminó de mis antecedentes penales?](#)
- [¿Hará El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos \(USCIS, por sus siglas en inglés\) su propio control para ver si cuento con algún delito penal o arrestos?](#)
- [¿Qué pasa si cuento con antecedentes penales?](#)

¿Qué tipo de cosas le pueden impedir permanentemente tener un buen carácter moral?

Las siguientes situaciones podrían impedir permanentemente tener un buen carácter moral:

- Una condena por asesinato;
- Una condena por delito grave desde el 29 de noviembre de 1990 en adelante.

Además, la ley impide a una persona, por separado y para siempre, a ser elegible a naturalizarse si ha:

- Abandonado las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, dejado los Estados Unidos para evitar el llamamiento a filas, o si solicitó una exoneración o libertad debido a que no era ciudadano de los Estados Unidos.

¿Existen otras cosas que puedan impedir de forma permanente tener un buen carácter moral?

Una solicitud no puede aprobarse mientras que el solicitante goce de libertad condicional, se le haya concedido libertad condicional o su sentencia se haya suspendido.

Usted no puede establecer un buen carácter moral si durante los últimos 5 años (los últimos 3 años si se solicita bajo un programa de elegibilidad acelerada basado en su matrimonio con un ciudadano de los Estados Unidos):

- Fue condenado por dos o más delitos de los que la sentencia total equivale a 5 años o más;
- Estuvo encarcelado por 180 días o más como resultado de una condena;
- Cometió y fue condenado por cualquier delito relacionado a sustancias controladas;
- Cometió y fue condenado por algún delito relacionado a conductas inmorales (por ejemplo – robo, fraude, asalto con arma mortal), a menos que fuera un delito menor.
- Ayudó o intentó ayudar a una persona a ingresar a los Estados Unidos de forma ilegal, o mintió para obtener algún beneficio de inmigración.
- Practicó la poligamia (estando casado con más de una persona al mismo tiempo);
- Si es un bebedor habitual;
- Obtuvo sus ingresos principalmente de juegos ilegales, o si cometió o fue condenado a dos o más delitos relacionados al juego; o
- Si estuvo involucrado/a en prostitución.

Además, ya que el buen carácter moral implica una reseña de una amplia variedad de circunstancias, normalmente no se puede deducir que usted tiene un buen carácter moral necesario si durante los últimos 5 años (los últimos 3 años si se solicita bajo un programa de elegibilidad acelerada basado en su matrimonio con un ciudadano de los Estados Unidos):

- No pudo pagar los impuestos federales, estatales, locales o multas;
- No pudo pagar la manutención de los hijos por orden judicial o pensión alimenticia; o
- Estuvo condenado por manejar en estado de ebriedad.
- También se puede determinar que usted no es una persona de buen carácter moral si ha cometido o ha sido condenado por otros malos actos que no le permiten establecer un buen carácter moral.

¿Qué tipo de cosas debo revelar en mi solicitud?

La cosa más importante es ser absolutamente honesto.

- A excepción de las infracciones de tránsito menores que no conlleven a un arresto (no se considera manejar en estado de ebriedad como una infracción de tránsito menor), siempre debe revelar cualquier arresto y condena sin importar si la condena ha sido eliminada, terminada o si fue dejado en libertad.
- Si cometió un delito pero no lo arrestaron por ello, debe revelarlo de igual forma.
- Incluso si ha cometido lo que usted considere como un delito menor, deberá revelarlo en su solicitud ya que El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) podría negar su solicitud si usted no nos informa acerca de algún incidente que es significativo y sustancial para su elegibilidad.
- Usted debe revelar hechos y acciones incluso si un abogado, juez u otra persona haya dicho que no tiene ningún antecedente penal y no tiene que revelar los incidentes

Si alguna vez cometí un delito, fui arrestado o detenido, ¿qué debería incluir con mi solicitud?

A excepción de infracciones de tránsito simples (y manejar en estado de ebriedad no es una infracción de tránsito simple), usted debe incluir en su solicitud:

- Por cada arresto en los que no se le haya presentado ningún cargo, incluya una declaración oficial del organismo que realizó el arresto o de la corte correspondiente en la que diga que no se le presentó ningún cargo;
- Por cada cargo, condena, programas de sentencia alternativa o de rehabilitación, incluya:
- Un original o una copia certificada de la resolución completa de la corte (orden de desestimación, de antecedentes penales u orden de absolución), y
- Evidencie que usted terminó cada sentencia (como un original o una copia del expediente de libertad condicional bajo caución o evidencia que terminó el programa de sentencia alternativa o el programa de rehabilitación).
- Si no está seguro de que un incidente fue considerado un arresto, cargo o condena, adjunte cualquier antecedente policial o judicial relacionado al incidente junto a su explicación completa, y
- Si alguna vez cometió un delito pero no fue arrestado por ello, presente su solicitud con una explicación completa y cualquier documento relevante.

Aviso: Podría obtener una resolución judicial certificada del oficinista del tribunal donde se llevó a cabo la audiencia. Si no le es posible obtener sus antecedentes judiciales, los solicitantes deberán pedir una “declaración de indisponibilidad” del tribunal y conseguir los antecedentes policiales.

¿Qué pasa si mi arresto o mi condena fue anulada, suspendida, archivada, cancelada o si se eliminó de mis antecedentes penales?

Usted debe revelar esto en su solicitud y por cada caso incluir un original o una copia certificada del mandato judicial.

Aviso: Podría obtener una resolución judicial certificada del oficinista del tribunal donde se llevó a cabo la audiencia. Si no le es posible obtener sus antecedentes judiciales, los solicitantes deberán pedir una “declaración de indisponibilidad” del tribunal y conseguir los antecedentes policiales.

[Regresar a](#)

[Buen carácter moral](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Hará El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) su propio control para ver si cuento con algún delito penal o arrestos?

Sí. El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) llevará a cabo sus propios controles incluyendo el envío de sus huellas dactilares al FBI para ver si usted tiene antecedentes penales.

- El hecho que El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) lleve a cabo sus propios controles no reduce su obligación de informar al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) la totalidad de sus antecedentes penales.
- Si ha tenido arrestos o condenas y no presenta la resolución de sus antecedentes penales con su solicitud, se retardará como mínimo el proceso de su solicitud. Su fallo en no revelar esta información en su solicitud podría también llevar a rechazar su solicitud.

¿Qué pasa si cuento con antecedentes penales?

El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) estudiará su caso y tomará una decisión basándose en la información que dio y la información recopilada de la base de datos del orden público. El resultado de una decisión se basa en las circunstancias de cada caso.

[Regresar a](#)[Buen carácter moral](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Conocimiento de educación cívica e inglés

Para ser elegible para la naturalización, debe pasar una prueba de ciudadanía que requiere un conocimiento básico de educación cívica, historia y gobierno de los Estados Unidos y la habilidad para hablar y entender inglés en un nivel básico.

Aviso: Algunos solicitantes a naturalización no tendrán que pasar la prueba para cumplir con los requisitos del inglés y el conocimiento de la historia de gobierno de EE.UU. si han cumplido con los requisitos como parte de la obtención del estatus de residente permanente a través de la legalización.

[¿Existen ciertas circunstancias bajo las cuales puedo estar dispensado de los requisitos de educación cívica e/o inglés?](#)

[¿Necesito notificar al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos \(USCIS, por sus siglas en inglés\) que creo estar calificado para una dispensa en el requisito del idioma inglés?](#)

[¿Existen excepciones respecto a la prueba si estoy discapacitado?](#)

[¿Cómo postulo a una excepción por discapacidad de los requisitos de la prueba de ciudadanía?](#)

[¿Qué cubre la excepción a la prueba de ciudadanía?](#)

[¿Se necesita una evaluación médica para el N-648?](#)

[¿Cuándo debo presentar el formulario N-648 y debería presentar alguna información adicional?](#)

[¿Cómo se procesará mi solicitud N-648?](#)

[¿Cómo me puedo preparar para la prueba de ciudadanía?](#)

[¿Cómo se da la prueba de ciudadanía?](#)

[¿Un miembro de mi familia y/o un intérprete puede venir a la entrevista para ayudarme?](#)

[¿Qué ocurre si no paso la prueba de ciudadanía?](#)

[¿Si no paso una parte de la prueba de ciudadanía, tengo que volver a tomar todo el examen?](#)

¿Existen ciertas circunstancias bajo las cuales puedo estar dispensado de los requisitos de educación cívica e/o inglés?

Podría tener la dispensa de los requisitos del idioma inglés si al momento de presentarse:

- Tiene como mínimo 50 años de edad y ha vivido como residente permanente en los Estados Unidos por lo menos 20 años (50/20); o
- Tiene como mínimo 55 años de edad y ha vivido como residente permanente en los Estados Unidos por lo menos 15 años (55/15).

Si califica en una de estas categorías, puede tomar la prueba o pruebas en su propio idioma natal. Sin embargo, deberá aún pasar la prueba completa de educación cívica.

Podría tener la dispensa de los requisitos del idioma inglés **y** podría calificar para la toma de la prueba de educación cívica simplificado en su idioma natal, si al momento de presentarse:

- Tiene como mínimo 65 años de edad y ha vivido como residente permanente en los Estados Unidos por lo menos 20 años (65/20); o
- Usted es un veterano hmong y presentó su solicitud N-400 para naturalización el 26 de mayo de 2003 o antes. **y**
 - Fue admitido en los Estados Unidos como un refugiado de Laos y sirvió con una unidad de guerrilla especial o fuerzas irregulares operando desde alguna base en Laos para apoyar al ejército de los Estados Unidos entre el 28 de febrero de 1961 y el 18 de septiembre de 1978; o
 - Su esposo o esposa en el tiempo en que fue admitido como refugiado también sirvió; o
 - Es viuda de una persona que sirvió durante el periodo de calificación y presentó su solicitud el 1 de noviembre de 2003 o antes.

¿Necesito notificar al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) que creo estar calificado para una dispensa en el requisito del idioma inglés?

No. Sin embargo, debe cumplir con los requisitos de la edad y del tiempo como residente permanente al momento de presentar su solicitud para calificar a una excepción.

Si califica a una excepción basada en la edad y el tiempo como residente permanente, un intérprete competente en inglés y el idioma de su elección deberá acompañarlo a la entrevista.

[Regresar a](#)

[Conocimiento de educación cívica e inglés](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Existen excepciones a la prueba si soy discapacitado?

Para ser elegible para naturalización, debe demostrar un entendimiento del idioma inglés, incluyendo la habilidad para leer, escribir y hablar palabras de uso ordinario. También deberá demostrar conocimiento y entendimiento de los fundamentos de la historia y los principios y formas de gobierno de los Estados Unidos. Juntos, estos se conocen como los requisitos de inglés y educación cívica para naturalización. Si usted tiene discapacidad física o discapacidad en el desarrollo y/o impedimento mental que lo hace incapaz de pasar el examen de inglés y/o de educación cívica, podría ser entonces elegible a una excepción de la(s) prueba(s). Su discapacidad debe haber existido por lo menos 12 meses o que se espere que tenga una duración de al menos 12 meses. La discapacidad y/o impedimento mental no debe haber sido causada por el uso ilegal de drogas.

Un solicitante que puede reunir los requisitos de inglés y educación cívica con adaptaciones razonables dadas bajo la ley de rehabilitación de 1973 no necesita presentar el formulario N-648. Las adaptaciones razonables incluyen, pero no se limitan a los intérpretes de lenguaje de señas, un tiempo adicional para las pruebas dentro y fuera de sitio. El analfabetismo como tal no es una razón válida para tratar de obtener una excepción a los requisitos de inglés y educación cívica presentando este formulario

¿Cómo debo solicitar una excepción a los requisitos de la prueba de ciudadanía por discapacidad?

Para calificar para la excepción por discapacidad, deberá presentar el formulario N-648, certificación médica para excepción por discapacidad, en el momento en que presente su N-400, solicitud de naturalización, con El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés). También puede presentar su formulario N-648 al momento de su entrevista, pero esto podría retrasar la decisión de su caso. Antes de presentar el formulario N-648, debe asegurarse de que un doctor en medicina, doctor en osteopatía o psicólogo clínico con licencia para ejercer en los Estados Unidos (incluyendo Guam, Puerto Rico, Washington, DC y las Islas Vírgenes) haya completado y certificado el formulario. Además, usted o un tutor legal deberá de igual forma firmar el formulario.

Si pide una adaptación razonable, por favor indique su petición de adaptación en la parte 3 de su formulario N-400 completado. Puede encontrar información adicional detallada acerca de las excepciones por discapacidad y adaptaciones razonables en nuestra página web www.uscis.gov.

¿Qué cubre la excepción a la prueba de ciudadanía?

Si presenta correctamente el formulario N-648 al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) y la agencia determina que califica para una excepción por discapacidad, no necesitará entonces tomar la prueba que se requiere de inglés y/o educación cívica para la naturalización. La aprobación del formulario N-648 no lo exime de pasar los demás requisitos para la naturalización.

[Regresar a](#)

[Conocimiento de educación cívica e inglés](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Se necesita una evaluación médica para el N-648?

Sí, debe obtener una evaluación médica para la realización del formulario N-648. Solo doctores en medicina, doctores en osteopatía o psicólogos clínicos con licencia para ejercer en los Estados Unidos (incluyendo Guam, Puerto Rico, Washington, DC y las Islas Vírgenes) están autorizados para completar y certificar el formulario N-648. El médico profesional deberá certificar que usted no es capaz de realizar o llevar a cabo los requisitos de la prueba de inglés y/o educación cívica.

¿Cuándo debo presentar el formulario N-648? ¿Debo presentar algún tipo de información adicional?

Debe presentar el formulario N-648 con la solicitud de naturalización N-400. De igual forma, puede presentar el formulario N-648 al momento de la entrevista para naturalización pero esto podría retrasar la decisión de su caso.

Antes de presentar el formulario N-648, debe asegurarse de que un doctor en medicina con licencia, un doctor de osteopatía o un psicólogo clínico con licencia completó y certificó el formulario. Además, usted o un tutor legal deberá de igual forma firmar el formulario.

Si es representado por un abogado o representante autorizado, también necesitará garantizar que el formulario G-28 firmado, "aviso de comparecencia como abogado o representante", se incluya en el sobre de su solicitud.

¿Cómo se procesará mi solicitud N-648?

Durante la entrevista para su naturalización, un agente del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) determinará su elegibilidad para una excepción basándose en la presentación adecuada del formulario N-648.

¿Cómo me puedo preparar para la prueba de ciudadanía?

- La prueba de ciudadanía probará sus conocimientos de inglés y cívica. La capacidad del idioma inglés se evalúa mediante pruebas de lectura, escritura y conversación en inglés. La prueba de cívica contiene preguntas de historia y gobierno de los E.E.U.U.
- USCIS tiene un sitio de internet para ayudarlo a prepararse. El Centro de Recursos para la Ciudadanía incluye materiales de estudio de inglés y cívica para la prueba de ciudadanía; Un video de qué esperar en la entrevista de naturalización y la prueba; Una prueba modelo online; y un localizador de clases de inglés y ciudadanía. Visite www.USCIS.gov/citizenship.
- Muchas escuelas y organizaciones comunitarias ayudan a la gente a prepararse para la prueba de ciudadanía. Visite www.USCIS.gov/citizenship para encontrar ayuda en su comunidad. Desde la página de inicio, seleccione el enlace en la parte superior "Estudiantes", después seleccione "Encuentre ayuda en su comunidad".

Regresar a

[Conocimiento de educación cívica e inglés](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Cómo se da la prueba de ciudadanía?

Durante su entrevista, un oficial de USCIS evaluará su capacidad del idioma inglés y su conocimiento de historia y gobierno (cívica) de los EE.UU. mediante pruebas.

Parte de inglés de la prueba

Usted debe leer 1 de 3 oraciones correctamente en inglés y debe escribir una de 3 oraciones correctamente en inglés. Su capacidad de hablar y entender inglés se determina durante su entrevista de elegibilidad con un oficial de USCIS en el formulario N-400, solicitud para naturalización.

Parte de cívica de la prueba

Hay 100 preguntas posibles de cívica (historia y gobierno) en la prueba de naturalización. La prueba de cívica es una prueba oral y el oficial de USCIS le preguntará hasta 10 de 100 preguntas de cívica. Usted debe responder 6 de 10 preguntas correctamente para pasar la parte de cívica de la prueba de naturalización.

Materiales de estudio

Usted encontrará materiales de estudio en el Centro de recursos de ciudadanía ubicado en www.USCIS.gov/citizenship. Desde la página de inicio, seleccione el enlace “Estudiantes” en la parte superior, después seleccione “Estudiar para el examen”. Avance hasta el final de la página para los enlaces de materiales de estudio para la prueba de inglés y cívica. Cuando seleccione el enlace para la prueba de inglés, encontrará tarjetas fáciles de usar que contienen palabras de vocabulario que ayudan a estudiar para la parte de lectura y escritura de inglés de la prueba de naturalización. Cuando seleccione el enlace para la prueba de cívica, encontrará materiales de estudio para la prueba de cívica que incluyen la lista de 100 preguntas y respuestas, tarjetas de cívica y una prueba modelo en línea. La lista de las 100 preguntas y respuestas de cívica está disponible en español, chino, tagalog y vietnamita.

¿Un miembro de mi familia y/o un intérprete puede venir a la entrevista para ayudarme?

Un miembro de la familia o intérprete puede venir con usted para su cita de huellas dactilares o a la entrevista si considera que necesita ayuda.

- Sin embargo, la decisión de permitir que un miembro de la familia o un intérprete esté con usted durante la entrevista dependerá de circunstancias particulares y normalmente solo se podrá hacer cuando se presente a la entrevista.
- Nadie puede ayudarle a tomar la prueba de ciudadanía.

¿Qué ocurre si no paso la prueba de ciudadanía?

Si no pasa la prueba de ciudadanía, se le dará una segunda oportunidad para pasar la prueba de ciudadanía pero esto retrasará el proceso de su caso. Su segunda oportunidad para pasar la prueba de ciudadanía se da normalmente dentro de 2 a 3 meses. Se le dará instrucciones específicas en la entrevista si no pasa la prueba.

¿Si no paso una parte de la prueba de ciudadanía, tengo que volver a tomar todo el examen?

Si no pasa la prueba de ciudadanía, tendrá una segunda oportunidad para pasar la prueba de ciudadanía pero esto retrasará el proceso de su caso. Su segunda oportunidad para pasar la prueba de ciudadanía se da normalmente dentro de 2 a 3 meses. Se le dará instrucciones específicas en la entrevista si no pasa la prueba.

Apoyar la Constitución de los Estados Unidos

El proceso de naturalización permite a una persona convertirse en ciudadano de los Estados Unidos con todos los derechos, protecciones y responsabilidades de un ciudadano. A través de la naturalización usted declara su “apego” con los Estados Unidos y cree en la constitución cuando realice el Juramento de lealtad.

Preguntas frecuentes generales

[¿Qué es el juramento de lealtad?](#)

[¿Es bueno realizar el juramento de lealtad que se requiere para mostrar mi apego con la constitución?](#)

[¿Qué es el servicio selectivo?](#)

[¿Quién tiene que inscribirse en el servicio selectivo?](#)

[¿Existen algunas excepciones para inscribirse con el servicio selectivo?](#)

[¿Qué pasa si no me inscribo con el servicio selectivo?](#)

[¿Cómo me pongo en contacto con el servicio selectivo?](#)

[¿Puede el juramento de lealtad dispensarse o modificarse en algún momento?](#)

[¿Me convierto en ciudadano de los Estados Unidos cuando mi solicitud se aprueba o debo esperar hasta realizar el juramento de lealtad?](#)

[¿Realizando el juramento dejo de tener mi actual ciudadanía?](#)

[Regresar a](#)

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Qué es el juramento de lealtad?

El juramento de lealtad es un juramento que cada persona que va a naturalizarse debe realizar.

Realizando el juramento:

- Renuncia a su lealtad ante cualquier otro país o soberanía; y
- Declara su lealtad a los Estados Unidos, a su constitución y a los principios de esa constitución que incluye su voluntad para defender a los Estados Unidos en las fuerzas armadas y realizar otro tipo de trabajo cuando la ley lo requiera.

¿Es bueno realizar el juramento de lealtad que se requiere para mostrar mi apego con la constitución?

La voluntad de realizar el juramento de lealtad es solo una parte de los factores determinantes que muestran una relación a la constitución de los Estados Unidos y a los principios con los que cuenta.

Algunos ejemplos de las cosas que podrían deducir que usted no tiene el apego necesario con la constitución son:

- Si es varón y no cumplió con inscribirse en el servicio selectivo de los Estado Unidos;
- Si después de cumplir 16 años de edad y dentro de los últimos 10 años o mientras su solicitud está pendiente:
 - Fue miembro de algún partido comunista o totalitario en cualquier parte del mundo; o
 - Usted defiende:
 - La creación de un gobierno comunista o totalitario en los Estados Unidos,
 - El derrocamiento del gobierno de los Estados Unidos o algún gobierno por la fuerza,
 - El deber o la necesidad de matar agentes de los Estados Unidos u otros gobiernos debido a sus estatus oficiales o
 - Sabotaje, daño ilegal, injuria o destrucción de propiedad; o
- Si alguna vez ha abandonado las fuerzas armadas de los Estados Unidos, dejó los Estados Unidos para evadir el llamamiento, fue puesto en libertad o aplicó a una excepción o dispensa porque no era ciudadano de los Estados Unidos.

[Regresar a](#)

[Apoyo de la constitución de los Estados Unidos](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Qué es el servicio selectivo?

El sistema de servicio selectivo es una agencia federal responsable de proveer personal a las fuerzas armadas de los Estados Unidos en caso de emergencia.

La inscripción al servicio selectivo permite al gobierno de los Estados Unidos mantener una lista de nombres de hombres que podrían ser llamados a formar parte del servicio militar en caso que una emergencia nacional requiera una rápida expansión de las fuerzas armadas de los Estados Unidos. Inscribiendo a todos los jóvenes varones, el servicio selectivo puede asegurar que cualquier llamamiento futuro será justo y equitativo.

¿Quién tiene que inscribirse en el servicio selectivo?

Cada hombre en los Estados Unidos que nació después del 3 de diciembre de 1959 debe inscribirse en el servicio selectivo cuando cumple 18 años o cuando ingrese a los Estados Unidos si lo hace entre la edad de 18 y 26 años.

- Cuando solicita la naturalización, debe proporcionar su número de servicio selectivo al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) – este es el número que se le designa cuando se inscribe al servicio selectivo.

¿Existen algunas excepciones para inscribirse con el servicio selectivo?

Un hombre no necesita inscribirse en el servicio selectivo si nació el 4 de diciembre de 1959 o si no ingresó a los Estados Unidos hasta después de cumplir los 26 años de edad.

Un hombre que se encuentre en los Estados Unidos como no inmigrante no necesita registrarse para el servicio selectivo.

¿Qué pasa si no me inscribo con el servicio selectivo?

Si no se inscribió con el servicio selectivo y:

- No tiene aún 26 años
 - Puede completar su inscripción y recibir su número de inscripción del servicio selectivo.
 - Si no se inscribe, cualquier solicitud que presente para naturalización será negada.
- Tiene 26 años de edad o más
 - Contacte el servicio selectivo y complete el cuestionario. Usted recibirá una 'carta con la información de su estatus' del servicio selectivo. Presente esta carta y su explicación completa del por qué no se inscribió junto con su solicitud para naturalización.
 - Su fallo al inscribirse normalmente deduce que usted no cumple con el requisito del buen carácter moral para la naturalización, a menos que pueda claramente demostrar en su solicitud para la naturalización que: Su fallo al inscribirse se debió al desconocimiento y no fue intencionado y que intentó cumplir todos los requisitos del juramento de lealtad.

¿Cómo me pongo en contacto con el servicio selectivo?

Si tiene entre 18 y 26 años de edad puede inscribirse al servicio selectivo:

- En cualquiera de las oficinas de correo de los Estados Unidos; o
- En la página web del sistema del servicio selectivo: www.sss.gov

Para confirmar que está inscrito, si no puede recordar su número o para más información acerca de los requisitos del servicio selectivo y sus procesos:

- Revise el sistema de la página web del servicio selectivo o
- Llámelos al 1-847-688-6888 o llame al número gratuito al 1-888-655-1825

¿Puede el juramento de lealtad dispensarse o modificarse en algún momento?

Sí. Existen algunas circunstancias que permitirán la modificación del juramento de lealtad. Estas circunstancias son las siguientes:

- Si no puede prometer llevar armas o hacer el servicio como no combatiente debido a su formación y creencia religiosa, puede pedir la omisión de esas partes del juramento. El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) puede requerir que usted proporcione documentación de su organización religiosa que explica las creencias y declarando que usted es miembro de buena reputación.
- Si no puede tomar el juramento con las palabras “bajo juramento” y “lo juro ante Dios” incluido, notifica al USCIS que usted desea tomar un juramento modificado de lealtad. Los solicitantes no están obligados a proporcionar cualquier evidencia o testimonio para apoyar una solicitud de este tipo de modificación
- El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) puede dispensar el juramento de lealtad cuando se evidencie que una persona con discapacidad física, discapacidad del desarrollo o discapacidad mental, también es incapaz de entender, de comunicar y de comprender el significado del juramento.

¿Me convierto en ciudadano de los Estados Unidos cuando mi solicitud se aprueba o debo esperar hasta realizar el juramento de lealtad?

Usted se convertirá oficialmente en ciudadano de los Estados Unidos cuando realice el juramento de lealtad.

¿Realizando el juramento de lealtad dejo de tener mi actual ciudadanía?

Realizando el juramento de lealtad usted renuncia a toda lealtad a todos los estados extranjeros. Al momento de realizar el juramento, los Estados Unidos lo considera solamente como ciudadano de los Estados Unidos.

- Las leyes en diferentes países establecen que el ciudadano de un país puede perder automáticamente su ciudadanía si se convierte en ciudadano de los Estados Unidos a través de la naturalización.
- Otros países no reconocen ninguna renuncia voluntaria de ciudadanía y seguirán considerándolo ciudadano del país.

Para obtener más información acerca de las leyes de algunos países, por favor sírvase contactar a la embajada o el consulado de su país.

Proceso de naturalización

[Visión general y proceso del N-400](#)

[Certificado de naturalización y ceremonia de naturalización](#)

[Regresar a](#)

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Preguntas frecuentes acerca del proceso de naturalización

Aviso: [Hay algunos grupos muy específicos de personas que pueden ser elegibles para la naturalización según circunstancias muy específicas](#)

- [¿Cuándo puedo solicitar la naturalización?](#)
- [¿Cómo solicito la naturalización?](#)
- [¿Necesito presentar una declaración de intenciones para naturalizarme?](#)
- [¿Cuándo puedo presentar mi solicitud N-400?](#)
- [¿Puedo solicitar el cambio oficial de mi nombre legal como parte de mi naturalización?](#)
- [¿Cómo debo organizar mi solicitud N-400?](#)
- [La solicitud para naturalización requiere una copia de mi tarjeta de residente permanente. ¿Tengo que renovar o reemplazar mi tarjeta de residente permanente si voy a solicitar la naturalización?](#)
- [¿Qué pasa si mi nombre cambió desde que mi última tarjeta de residente permanente se expidió?](#)
- [¿Existen instrucciones especiales de presentación para los miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos?](#)
- [¿Los miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos tienen que presentar un formulario certificado N-400?](#)
- [¿Tengo que estar en los Estados Unidos cuando presente mi solicitud N-400?](#)
- [¿Si soy un residente condicional, reúno los requisitos para solicitar la naturalización?](#)
- [Envié mi petición para retirar las condiciones de mi residencia permanente, Formulario I-751. Eso fue hace más de un año. Ya que soy residente permanente por tres años y estoy casado con un ciudadano estadounidense por tres años, ¿puedo solicitar la naturalización aunque mi I-751 aún no se haya decidido?](#)
- [Si yo fui refugiado o se me otorgó asilo antes de convertirse residente permanente, ¿se cuenta mi tiempo en ese estatus a favor del tiempo que necesito como residente para solicitar la naturalización?](#)
- [¿Qué sucede si soy un residente permanente de desplazamiento?](#)
- [¿Qué sucede si estoy en procedimiento de repatriación?](#)
- [¿Qué sucede si una vez fui deportado o repatriado?](#)
- [¿Cómo solicito una copia certificada de mi certificado de naturalización?](#)

[Regresar a](#)

[Proceso de naturalización](#)

[Información acerca de la naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Cuándo puedo solicitar la naturalización?

Puede solicitar la naturalización si tiene al menos 18 años de edad y ha sido residente permanente de los Estados Unidos:

- Por lo menos 5 años; o
- Por lo menos 3 años, tiempo por el cual ha estado y ha continuado estando casado y viviendo en matrimonio con su esposo o esposa ciudadano(a) estadounidense; o
- Ha servido honorablemente en el ejército de EE.UU.

Algunas esposas de los ciudadanos y miembros del ejército de los Estados Unidos podrían presentarse a la naturalización más pronto de lo que se estableció previamente.

[Una visita auto guiada que le ayudará a determinar si puede solicitar la naturalización.](#)

Aviso: [Hay algunos grupos muy específicos de personas que pueden ser elegibles para la naturalización según circunstancias muy específicas](#)

¿Cómo solicito la naturalización?

Para solicitar la naturalización, presente el [formulario N-400](#), *Solicitud de naturalización*.

Para obtener más información acerca del proceso de naturalización, por favor revise nuestro manual, [M-476](#), *Una guía para naturalización*.

Si se encuentra en el ejército y está interesado en convertirse en ciudadano de los Estados Unidos, por favor revise nuestro manual, [M-599](#), *Información de naturalización para el personal militar*.

El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) cuenta con materiales y con recursos educativos para ayudarlo en la preparación para la prueba de inglés e historia y gobierno (educación cívica) de los Estados Unidos. En www.uscis.gov puede encontrar información de cómo encontrar clases de inglés en su área y puede autoevaluarse en las preguntas de educación cívica que le podrán hacer.

¿Cuándo puedo presentar mi solicitud N-400?

La mayoría de los solicitantes espera hasta que se haya cumplido el tiempo de residencia, [residencia continua y presencia física](#) requisitos antes de la presentación.

- Puede elegir presentar su solicitud de naturalización 90 días antes de finalizar el periodo requerido de la residencia continua.
- Si elige presentarlo antes, asegúrese de que cumpla con todos los otros requisitos en el día en que presente su solicitud para naturalización.

[Regresar a](#)

[Proceso de naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Necesito presentar una declaración de intenciones para naturalizarme?

Antes de 1952 un solicitante para naturalización tenía que presentar una 'declaración de intenciones' para naturalizarse y convertirse en un ciudadano de los Estados Unidos antes de solicitarlo para naturalización. Esto ya no es requerido desde 1952. Una persona calificada puede aún optar por presentar esta declaración si solicita una licencia profesional o algún tipo de trabajo en particular que requiera que la persona sea un ciudadano de los Estados Unidos o haya declarado su intención a naturalizarse.

Aviso: [Preguntas frecuentes sobre declaraciones de intenciones](#)

¿Puedo solicitar el cambio oficial de mi nombre legal como parte de mi naturalización?

- Si usted presenta la solicitud de naturalización **6 meses o más antes** de la fecha que su tarjeta de residente permanente (anteriormente conocida como tarjeta de registración de extranjero o "tarjeta verde") expire no tiene que solicitar una nueva tarjeta. Sin embargo, si usted desea, aun puede solicitar renovar su tarjeta "Solicitud Para Reemplazar la Tarjeta de Residente Permanente" (Formulario I-90) y pagando la cuota apropiada. Llame la línea de formularios del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) o visite www.uscis.gov. Usted también puede renovar la tarjeta electrónicamente. Por favor siga las instrucciones para presentar la forma que se encuentran en www.uscis.gov.
- Si usted presenta la solicitud de naturalización **menos de 6 meses antes** de que su tarjeta de residente permanente expire, o no solicita la naturalización hasta que su tarjeta ha expirado, debe renovar su tarjeta

La solicitud para naturalización requiere una copia de mi tarjeta de residente permanente. ¿Tengo que renovar o reemplazar mi tarjeta de residente permanente si voy a solicitar la naturalización?

Sí. Usted debe solicitar la renovación de su tarjeta de residente permanente si está solicitando la naturalización o no. El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) recomienda que se presente para el reemplazo de su tarjeta de residente permanente seis meses antes de su expiración.

¿Qué pasa si mi nombre cambió desde que mi última tarjeta de residente permanente se expidió?

Si está cambiando su apellido porque estuvo casado, por favor adjunte su acta de matrimonio y complete su solicitud para naturalización utilizando su nuevo apellido. Si cambió su nombre a través de un tribunal, por favor incluya el documento del tribunal con su solicitud para naturalización y complete la solicitud utilizando el nombre como se indica en los documentos del tribunal.

Regresar a

[Proceso de naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Cómo debo organizar mi solicitud N-400?

Siga las instrucciones de la solicitud y en la guía de naturalización (formulario M-476) al organizar su solicitud e incluya la siguiente evidencia inicial:

- Su solicitud N-400 debidamente llenada y firmada.
- Un cheque o un giro postal con la cuota de radicación adjunto al anverso de su solicitud de naturalización.
- Si un abogado o un representante acreditado lo representa, incluya la firma del formulario G-28 'Aviso de comparecencia como abogado o representante'.
- Incluya 2 fotografías idénticas tipo pasaporte tomadas no más de 30 días antes de presentar su solicitud.
 - Escriba con lápiz su nombre y su número de cuenta del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) o el número de registro de extranjero en la parte trasera de cada foto.
- Una copia del anverso y reverso de su Tarjeta de Residente Permanente
- Si se está presentando bajo un programa de elegibilidad acelerado, incluya evidencias que cumplan con todos los requisitos de dicho programa.
- Si alguna vez ha sido arrestado, detenido por algún agente de la ley, acusado o condenado por algún delito, excepto una infracción de tránsito menor, incluya todas las evidencias especiales.
- Si alguna vez ha sido parte de las fuerzas armadas de los Estados Unidos o lo solicita basándose en el servicio militar de su esposo o esposa, incluya un formulario N-426 completo 'Solicitud de certificación de servicio militar o naval' con su formulario DD 214 o formulario NGB 22
- Incluya copias de cada cambio legal de nombre desde que su actual tarjeta fue expedida, si corresponde.
- Si desea cambiar su nombre como parte de su naturalización, incluya su solicitud firmada, si corresponde.
- Incluya evidencia que demuestre que califica para una residencia continua sin interrupción, si corresponde.
- Si ha estado fuera de los Estados Unidos por más de 6 meses en cualquier tipo de viaje durante el periodo de elegibilidad, incluya:
 - Un formulario original 1722 del Servicio de Rentas Internas Federal (IRS, por sus siglas en inglés) declarando la información tributaria de los últimos 5 años y
 - Su explicación del por qué cree usted que la(s) ausencia(s) no debe considerarse una interrupción en la continuidad de su residencia solicitada.
- Si alguna vez se le ha ordenado dar apoyo económico a un cónyuge o hijo(s), incluya:
 - Copias de la orden del tribunal o del gobierno para dar apoyo económico y
 - Evidencia que ha cumplido sistemáticamente y en el tiempo correcto con los requisitos.
- Excepción por discapacidad médica de la prueba de ciudadanía, si corresponde.
- No presentó la declaración de impuestos sobre la renta, si corresponde.
- Impuestos federales, estatales o locales vencidos, si corresponde.
- Impuesto sobre la renta federal como no residente, si corresponde.
- Número de inscripción del servicio selectivo, si corresponde.

¿Existen instrucciones especiales de presentación para los miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos?

Si se encuentra en las fuerzas armadas de los Estados Unidos, contacte a su comandante o a la división de personal donde trabaje para obtener información y asistencia para presentar su naturalización.

- Usted presentará su solicitud para naturalización a través de su comandante o la división de personal.

Su comandante o la división de personal obtendrá un certificado de su historial laboral en las fuerzas armadas de los Estados Unidos, utilizando el formulario N-426 'Solicitud de certificación de servicio militar o naval' y posteriormente remitirá la solicitud para naturalización completa al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés). (Solicitantes veteranos, bajo algunas condiciones, podrán presentar un formulario N-426 sin certificación. Para más detalles, vea las siguientes preguntas frecuentes.)

¿Los miembros de las fuerzas armadas tienen que presentar el formulario N-426 certificado?

Las oficinas del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) aceptarán formularios N-426 sin certificación a solicitantes veteranos para propósitos de naturalización si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- El solicitante ya no forma parte de las Fuerzas Armadas al momento de presentar el Formulario N-400;
- El solicitante presentó un formulario N-426 lleno pero sin certificar; con su DD Formulario 214 o NGB Formulario 22;
- El solicitante presentó una fotocopia de su Formulario DD 214 (o fotocopias de varios Formularios DD 214) para todos los períodos de servicio capturados en el Formulario N-426; y
- En el Formulario DD 214 aparece información sobre el tipo de separación y el carácter del servicio (dicha información se encuentra en la página de "Miembro-4").

Cuando se encuentran todas las cuatro condiciones, el Centro de servicios de Nebraska procesará las aplicaciones del formulario N-400 acompañadas por un formulario N-26 sin certificar incluyendo el formulario DD 214 o el formulario NGB 22.

¿Tengo que estar en los Estados Unidos cuando presente mi solicitud N-400?

El solicitante no necesariamente necesita estar en los Estados Unidos cuando llene la solicitud N-400. Por favor, consulte el M-476, guía para naturalización, para más información acerca de cómo llenar la solicitud desde el extranjero.

¿Necesito presentar fotografías con el N-400?

Sí, debe incluir dos fotografías tipo pasaporte con su solicitud.

¿Cómo voy a saber el momento en que necesite huellas dactilares?

Una vez que haya llenado el N-400 con El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) recibirá una carta del USCIS informándole dónde y cuándo deben tomarle las huellas dactilares. En la mayoría de los casos, la carta le informará que vaya a un centro de apoyo de solicitud o a una estación de policía.

Tome su carta de notificación del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) con sus huellas dactilares y su tarjeta de residencia permanente junto con otro documento de identificación con usted (licencia de conducir, pasaporte, tarjeta de identificación estatal). Su segundo formulario o identificación debe tener su fotografía.

[Regresar a](#)

[Proceso de naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Cuándo tendré la entrevista y cómo puedo prepararme?

Una vez que se haya procesado su solicitud y su revisión de antecedentes haya terminado, El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) le dará una cita para una entrevista. En ese momento, El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) le enviará una notificación para la entrevista vía correo donde se le informará la fecha, la hora y el lugar de su entrevista. Si necesita cambiar la fecha de su entrevista, debe contactar a la agencia donde se lleve a cabo su entrevista vía correo lo antes posible. Debe explicar su situación y pedir el cambio de fecha. Cuando la nueva fecha se establezca El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) le enviará una nueva notificación para la entrevista.

Durante su entrevista, se evaluará su habilidad para leer, escribir y hablar inglés (a menos que este exento de los requisitos de inglés). También tendrá que pasar una prueba de educación cívica (para evaluar su conocimiento y entendimiento de la historia y gobierno de los Estados Unidos) a menos que este exento.

El idioma inglés (se evaluará de las siguientes formas):

- Para la prueba de educación cívica le darán 10 preguntas. Usted deberá dar todas las respuestas verbalmente. Si responde correctamente las 6 primeras preguntas pasa la prueba.
- Para la prueba de lectura, debe leer una oración de tres posibles oraciones de forma correcta.
-

Para la prueba escrita, se le pedirá escribir una oración de tres posibles oraciones mayormente relacionadas al examen de lectura.

En su entrevista, un agente del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) lo pondrá bajo juramento y luego le preguntará acerca de sus antecedentes, evidencias que sostenga su caso, su lugar y tiempo de residencia, su reputación, su apoyo a la constitución y su deseo de realizar el juramento de lealtad a los Estados Unidos. Además, el agente del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) podría hacerle otras preguntas para asegurarse de que usted cumple con todos los requisitos de elegibilidad. Esté preparado para explicar ciertas diferencias entre su solicitud y otros documentos que haya entregado al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés).

Un representante podría acompañarlo a su entrevista si usted envió una “notificación sobre presentación de abogado o representante acreditado” (formulario G-28) con su solicitud.

Si está exento de los requisitos de inglés podría traer un intérprete a la entrevista. Si tiene alguna discapacidad podría traer con usted un miembro de la familia o un tutor legal a criterio del agente del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés).

Después de su entrevista, recibirá el resultado de su solicitud para naturalización.

[Regresar a](#)

[Proceso de naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Cómo puedo prepararme para la prueba de naturalización de educación cívica?

Hay 100 preguntas de cívica posibles en la prueba de naturalización. Durante la prueba de cívica, se le preguntarán 10 preguntas de la lista de 100 preguntas. Usted deberá responder 6 de 10 preguntas correctamente para pasar la prueba de cívica. Muchas herramientas de estudio están disponibles para ayudarlo a prepararse.

El Centro de Recursos de Ciudadanía ofrece las 100 preguntas de cívica con las respuestas correctas en formatos de audio e impresión, tarjetas de cívica y un folleto llamado *Aprenda sobre los Estados Unidos: Lecciones rápidas de Cívica*. Usted podrá descargar estas guías de estudio como ver un video sobre la entrevista y la prueba de naturalización y tomar una prueba modelo en línea.

Visite www.USCIS.gov/citizenship. Desde la página de inicio, seleccione el enlace “Estudiantes” en la parte superior, después seleccione “Estudiar para el examen”. Muévase y seleccione el enlace titulado “Materiales de Estudio para la prueba de Cívica”. Usted también encontrará materiales de estudio para la prueba de cívica, incluyendo la lista de 100 preguntas con sus respuestas correctas, tarjetas de cívica, una prueba modelo en línea y un video de la entrevista y la prueba de naturalización.

¿Puedo viajar fuera de los Estados Unidos mientras mi N-400 está pendiente?

Sí, puede viajar fuera de los Estados Unidos mientras su N-400 está en proceso pero recuerde que necesitará estar aquí para la toma de las huellas dactilares, para la entrevista y la audición. También recuerde que cada viaje que realice puede ser muy relevante para decidir si su residencia ha sido continua. Una ausencia en los Estados Unidos puede ser tiempo suficiente para interrumpir su acumulación de tiempo para su [residencia continua](#). Si esto sucede, debe comenzar el proceso otra vez, cuando regrese a los Estados Unidos. Usted debe acumular el número necesario de días de residencia continua en los Estados Unidos con el fin de poder solicitar la naturalización. (Por ejemplo, un viaje en el que estuvo ausente de los Estados Unidos por más de 6 meses puede afectar su [residencia continua](#)).

¿Si soy un residente condicional, reúno los requisitos para solicitar la naturalización?

Generalmente, usted no puede ser elegible para la naturalización si aún es un residente condicional; Primero, usted debe ser un residente permanente condicional de los Estados Unidos durante 2 años como cónyuge de un ciudadano(a) estadounidense. Luego, debe presentar una petición al USCIS para retirar las condiciones dentro del período de 90 días antes de que caduque la tarjeta. Cuando las condiciones hayan sido retiradas de su residencia permanente y usted sea cónyuge de un ciudadano estadounidense por 3 años, usted puede ser elegible para la naturalización.

Envíe mi petición para retirar las condiciones de mi residencia permanente, Formulario I-751 Eso fue hace más de un año. Ya que soy residente permanente por tres años y estoy casado con un ciudadano estadounidense por tres años, ¿puedo solicitar la naturalización aunque mi I-751 aún no se haya decidido?

Sí, usted puede solicitar la naturalización si es residente permanente por tres años y es cónyuge de un ciudadano estadounidense por tres años y continúan casados. Sin embargo, su solicitud para la naturalización no puede ser aprobada hasta que su I-751 lo haya sido.

Si yo fui refugiado o se me otorgó asilo antes de convertirse residente permanente, ¿se cuenta mi tiempo en ese estatus a favor del tiempo que necesito como residente para solicitar la naturalización?

- **Residente Permanente con estatus** de Refugiado- si usted entró como refugiado y se convirtió en residente permanente debido a su estatus de refugiado, el tiempo se cuenta desde el momento en el que usted fue admitido como refugiado.
- Esta fecha aparecerá en su tarjeta como la fecha en la que usted se convirtió en residente permanente.
- **Residente Permanente con estatus** de Asilado- si a usted se le otorgó asilo y después se convirtió en residente permanente debido a su estatus de asilado, el tiempo se cuenta desde la fecha en la que a usted se le otorgó la residencia permanente, no desde la fecha en la que se le otorgó el asilo.
- Esta fecha aparecerá en su tarjeta como la fecha en la que usted se convirtió en residente permanente.
- **La persona continúa aún en el estatus** de Refugiado o Asilado – sólo cuando se le haya otorgado la residencia permanente, usted será elegible para solicitar la naturalización.

¿Qué sucede si soy un residente permanente de desplazamiento?

El estatus de residente permanente de desplazamiento es un estatus en el que el residente sigue viviendo en México o Canadá pero se desplaza regularmente a los Estados Unidos para trabajar.

- Un residente permanente de desplazamiento no es elegible para solicitar la naturalización por él/ella está viviendo fuera de los Estados Unidos y, por consiguiente, no reúne los requisitos de residencia continua.
- Para un residente permanente de desplazamiento, la presencia física y la residencia continua comienza cuando el viajero se instala en los Estados Unidos.

¿Qué sucede si estoy en procedimiento de repatriación?

Si se ha ordenado su deportación o repatriación, o está en procedimiento de repatriación, usted no es elegible para la naturalización hasta que los procedimientos hayan terminado y se haya determinado que usted es elegible para permanecer en los Estados Unidos como residente permanente.

- Sin embargo, una persona que intente naturalizarse por medio del servicio militar puede ser elegible, aún cuando se encuentre en procedimientos de repatriación.

Si al concluir los trámites, a usted se le permite conservar su estatus de residente permanente, se contará el tiempo que usted estuvo en los trámites a favor del requisito de tiempo que los residentes permanentes necesitan para la naturalización ya que usted nunca debió de haber perdido su estatus de residente permanente.

¿Qué sucede si una vez fui deportado o repatriado?

Si usted fue deportado o repatriado de los Estados Unidos, primero usted debe adquirir el estatus de residente permanente y luego acumular el tiempo necesario como residente permanente para la naturalización.

Certificado de naturalización

¿De qué se trata la ceremonia de naturalización?

Si El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) aprueba su solicitud de naturalización deberá asistir a una ceremonia y realizar el juramento de lealtad de los Estados Unidos. El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) le notificará vía correo la hora y la fecha de su ceremonia. La notificación que El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) envía se llama “aviso de ceremonia de juramento de naturalización” (formulario N-445). En algunos casos, El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) le dará la opción de realizar el juramento el mismo día de su entrevista. Si le ofrecen esta opción y usted decide realizar el juramento el mismo día, El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) le pedirá que regrese a la agencia más tarde ese mismo día. En ese momento, realizará el juramento y recibirá su certificado de naturalización.

Cuando llegue a la ceremonia, se le pedirá que se registre ante El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés). Trate de llegar temprano. Recuerde que normalmente hay más gente naturalizándose con usted que también deben registrarse. Usted puede traer con usted a sus familiares más cercanos a la ceremonia. Los asientos de la ceremonia de juramento estarán disponibles para sus familiares más cercanos.

Si no puede venir a la ceremonia el día que se le asignó, deberá retornar la notificación (formulario N-445) del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) a su agencia local. Debe incluir una carta explicando por qué no pudo estar en la ceremonia y pedir al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) que re programe la fecha.

Aviso: Las personas que no pueden asistir en la fecha que se les asignó la ceremonia y su oficina local es Los Angeles, CA, San Bernadino, CA, San Fernando, CA, o Santa Ana, CA debe enviar un correo electrónico a USCIS distrito 23 en OathCeremonyD23@dhs.gov con una explicación y solicitud de reasignación de fecha.

Se le pedirá que devuelva su tarjeta de residente permanente al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) cuando se registre para la ceremonia de juramento. Usted ya no necesitará su tarjeta debido a que recibirá su certificado de naturalización en la ceremonia.

Usted debe responder cada una de las preguntas de la parte trasera de la notificación del formulario N-445.

Usted realizará el juramento de lealtad que será presidido por un agente del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés). El agente leerá cada parte del juramento lentamente y le pedirá que repita sus palabras. Si cree calificar para una modificación del juramento, debe incluir una carta explicando su situación con su solicitud. El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) también podría pedirle traer un documento de su organización religiosa explicando sus creencias e indicando que usted es un miembro bien considerado.

Continúa en la siguiente página

Una vez que haya realizado el juramento recibirá su [certificado de naturalización](#). Usted puede utilizar este documento para probar que es un ciudadano de los Estados Unidos.

Aviso: El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) recomienda encarecidamente que obtenga un pasaporte de EE.UU. poco después de la ceremonia de naturalización. El pasaporte sirve como evidencia de ciudadanía y es más fácil de llevarlo que un certificado de naturalización. Además, si pierde su certificado de ciudadanía podría tomar varios meses para reemplazarlo.

¿Cómo solicito una copia certificada de mi certificado de naturalización?

Cuando un ciudadano estadounidense naturalizado necesita tener un Certificado de Naturalización “autenticado” por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, USCIS puede copiar el documento y certificarlo como una copia auténtica. Si usted tiene el documento original que será certificado, usted debe hacer una cita con su oficina local USCIS usando el Programador de Citas InfoPass en nuestro sitio web www.uscis.gov. Cuando asista a su cita, asegúrese de llevar su Certificado de Naturalización original y una copia del mismo. También lleve otra forma de identificación, tal como una licencia de manejo o un pasaporte. Un oficial de USCIS revisará los documentos y posiblemente certificará la copia, si el oficial puede confirmar su identidad y su estatus como un ciudadano naturalizado.

Información sobre el certificado de naturalización

El certificado de naturalización sirve como evidencia de ciudadanía y se da después de realizar el juramento de lealtad de los Estados Unidos. Han existido diferentes tipos de versiones del certificado de naturalización. El certificado emitido actualmente cuenta con una foto y una firma digitalizada e impresa, un fondo de color cambiante y otras características de seguridad mejoradas. Todos los certificados emitidos previamente continúan siendo válidos.

[Regresar a](#) [Proceso de naturalización](#)

[Servicios para residentes permanentes y naturalización](#)

Declaración de Intenciones

GENERALIDADES

Antes de 1952 un solicitante a naturalización tenía que presentar una 'declaración de intenciones' para naturalizarse y convertirse en un ciudadano de los Estados Unidos antes de solicitar una naturalización. Esto ya no es requerido desde 1952.

Una persona calificada puede aún elegir si presenta o no esta declaración si solicita una licencia profesional o algún tipo de trabajo en especial que requiere que la persona sea un ciudadano de los Estados Unidos o haya declarado un intento a naturalizarse.

Preguntas frecuentes generales

- [¿En qué caso es necesaria una declaración de intenciones?](#)
- [¿Quiénes son elegibles?](#)
- [¿Cómo presento una declaración de intenciones?](#)
- [¿Cómo puedo conseguir una solicitud del formulario N-300?](#)
- [¿Qué pasa si cambié mi nombre desde la emisión de mi actual tarjeta de residente permanente?](#)
- [¿Cómo debo organizar mi solicitud N-300?](#)

[Regresar a](#)

[Proceso de naturalización](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿En qué caso es necesaria una declaración de intenciones?

No se requiere una declaración de intenciones para propósitos de inmigración y no afecta el estatus de inmigración de ninguna manera. La declaración de intenciones no mejora la elegibilidad para naturalización, tampoco concede ningún tipo de derechos o privilegios de la ciudadanía de los Estados Unidos.

- Un trabajo o licencia profesional podría requerir que la persona sea un ciudadano de los Estados Unidos o haya presentado una declaración de intenciones para convertirse en ciudadano.

¿Quiénes son elegibles?

- Usted debe ser un residente permanente y tener por lo menos 18 años de edad.
- En otros aspectos, no tiene que cumplir con documentos relevantes y requisitos para la naturalización cuando lo solicite.

¿Cómo presento una declaración de intenciones?

Solicitar al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) presentando el formulario [N-300, 'solicitud de declaración de intenciones'](#).

¿Cómo puedo conseguir una solicitud del formulario N-300?

El [formulario N-300](#) puede descargarse desde nuestra página web en www.uscis.gov. También se pueden obtener los formularios a través de una llamada telefónica a la línea de formularios del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) al 1-800-870-3676.

¿Qué pasa si cambié mi nombre desde la emisión de mi actual tarjeta de residente permanente?

Solicítelos utilizando el nombre que aparece en su última tarjeta de residencia permanente o en otro documento emitido ya sea por el Servicio de Inmigración y Naturalización (INS, por sus siglas en inglés) o el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés), evidenciando su estatus de residente permanente. Tendrá que adjuntar la documentación de cualquier cambio de nombre legal subsecuente para probar quién es usted, la declaración de intenciones se emitirá con el nombre que muestre en su documento de estado.

Si su nombre ha cambiado, deberá solicitar por separado la actualización de su tarjeta de residente permanente u otro documento emitido ya sea por el Servicio de Inmigración y Naturalización (INS, por sus siglas en inglés) o el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés). Si desea, puede esperar para presentar su declaración de intenciones hasta después de que se emita su nueva tarjeta u otro documento de estado, de esta forma usted puede solicitarlo y presentarlo con su actual nombre.

¿Cómo puedo conseguir una solicitud del formulario N-300?

El [formulario N-300](#) puede obtenerse visitando el sitio web www.uscis.gov. Los formularios también pueden ser obtenidos llamando al número 1-800-870-3676.

¿Cómo debo organizar mi solicitud N-300?

Siga las instrucciones de su solicitud al organizarla e incluya la siguiente evidencia inicial:

- Su solicitud N-300 debidamente llenada y firmada.
- Un cheque o un giro postal con la cuota de radicación adjunto al anverso de su solicitud de naturalización.
- Si un abogado o un representante acreditado lo representa, incluya la firma del formulario G-28 'Aviso de comparecencia como abogado o representante'.
- Una copia del anverso y reverso de su Tarjeta de Residente Permanente
- 3 fotos idénticas de tipo pasaporte tomadas no más de 30 días antes de la presentación de su solicitud.
- Escriba con lápiz su nombre y su número de cuenta del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) o el número de registro de extranjero en la parte trasera de cada foto.
- Si ha cambiado su nombre de manera legal desde que su tarjeta, otro documento estatal o certificado fue emitido, incluya evidencia de cada uno de los cambios que realizó desde que fueron emitidos.

[Regresar a](#)

[Declaración de intenciones](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Servicios para Residentes Permanentes y naturalización
Cómo Probar su Estatus cuando solicite la Tarjeta de Seguro Social, la licencia de Conducir o Trabajo, o Cuando Viaje. (¿Cómo obtener documentos de viaje?)

Unidad 4.3.2.1 [Información sobre cómo probar su estatus cuando solicite la tarjeta de Seguro Social, licencia de conducir o trabajo.](#)

Unidad 4.3.2.2 [Información sobre cómo probar su estatus cuando viaje y cómo obtener los documentos de viaje.](#)

[Regresar a](#) [Services for Permanent Residents and Naturalization](#)

Servicios para Residentes Permanentes y naturalización

Información sobre cómo probar su estatus cuando solicite una tarjeta de Seguro Social, licencia de conducir o trabajo.

GENERALIDADES

Los residentes permanentes adultos deben llevar consigo su Tarjeta de Residente Permanente. La autorización para trabajar es una parte automática del estatus de residente permanente. Cuando un residente permanente solicita trabajo en los EE.UU. generalmente solo muestra al empleador su tarjeta de Seguro Social, y ya sea su licencia de conducir o su Tarjeta de Residente Permanente.

La Administración de la Seguridad Social no me expedirá un Número de Seguro Social porque no pudo confirmar mi estatus migratorio. ¿Qué debo hacer?

Si la Administración de la Seguridad Social (SSA, por sus siglas en inglés) no puede confirmar su estatus migratorio, la SSA presentará el Formulario G-845, Solicitud de Verificación de Documentos y el Suplemento de este formulario a USCIS.

Aviso: La SSA ya sabe que cuando no puede confirmar el estatus migratorio de alguien, ellos (SSA) tienen que presentar estos formularios a USCIS. Sin embargo, algunas veces el empleado de la SSA que atiende al cliente puede ser nuevo o haberse olvidado de eso. En este caso, el cliente debe hacerle recordar al empleado de la SSA de que estos formularios deben ser presentados a USCIS si la SSA no puede confirmar el estatus migratorio del cliente.

Regresar a

[Services for Permanent Residents and Naturalization](#)

Servicios para Residentes Permanentes y naturalización

Información sobre cómo probar su estatus cuando viaje y cómo obtener documentos para viajar.

GENERALIDADES

Un residente permanente generalmente solo necesita una Tarjeta de Residente Permanente válida para reingresar a EE.UU. después de viajar al exterior. Sin embargo, la mayoría de los países extranjeros requieren un pasaporte para entrar. El Residente Permanente debe verificar con el país de destino para ver si necesita un pasaporte. Los Residentes Permanentes también pueden solicitar un permiso de reingreso antes de salir de EE.UU. Un permiso de reingreso es válido por dos años.

Preguntas Frecuentes sobre permisos de reingreso, requisitos para pasaportes y viajes

- [¿Por qué necesito un permiso de reingreso?](#)
- [¿Cuáles son los nuevos requisitos?](#)

Permisos de Reingreso – Requisitos de Elegibilidad y Pruebas

- [¿Quién es elegible para solicitar un permiso de reingreso?](#)
- [Tengo un permiso de reingreso. ¿Debo devolverlo si estoy solicitando uno nuevo?](#)
- [¿Cómo puedo obtener un permiso de reingreso?](#)
- [¿Cuál es la prueba inicial que debo presentar junto con el Formulario I-131?](#)

Las Preguntas Frecuentes continúan en la siguiente página.

Regresar a

[Estatus y Servicios al Viajar](#)

[Services for Permanent Residents and Naturalization](#)

[I-131 Preguntas Generales sobre el Proceso Presentación](#)

- [¿Tengo que estar presente físicamente en los Estados Unidos cuando solicite el permiso de reingreso?](#)
- [¿Qué pasará si no solicito el permiso de reingreso antes de viajar fuera de EE.UU.?](#)
- [¿Puedo solicitar el permiso de reingreso y viajar aún cuando no tenga todavía el permiso de reingreso en mi poder?](#)
- [¿Cuál es la cuota de radicación del Formulario I-131?](#)
- [¿Dónde presento el Formulario I-131 para obtener el permiso de reingreso?](#)

[Duración de la Validez del Permiso de Reingreso y Preguntas de Admisión](#)

- [¿Por cuánto tiempo es el permiso de reingreso generalmente válido?](#)
- [Soy un residente permanente condicional. ¿Por cuánto tiempo será válido mi permiso de reingreso?](#)
- [¿Cuántas veces puedo recibir un permiso de reingreso?](#)
- [¿Si tengo antecedentes penales y un permiso de reingreso válido, el USCIS me admitirá dentro de los Estados Unidos?](#)
- [¿Puedo usar el permiso de reingreso en vez del pasaporte cuando entre a otros países extranjeros?](#)

[Otras Preguntas Frecuentes sobre Permisos de Reingreso](#)

- [¿Qué documento\(s\) se necesitan por lo general para que un residente permanente reingrese a los Estados Unidos?](#)
- [¿Qué documento\(s\) se necesitan para que un residente permanente viaje fuera de los Estados Unidos e ingrese a un país extranjero?](#)
- [Si adquirí la residencia permanente a través del estatus de asilado o refugiado, ¿debo obtener un permiso de reingreso o tengo la opción de obtener un documento de viaje para refugiados?](#)
- [¿Qué debo hacer si pierdo mis documentos de viaje mientras estoy en el extranjero?](#)

¿Por qué necesito un permiso de reingreso?

Se considera que un residente permanente ha abandonado su estatus si viaja fuera de los Estados Unidos y permanece fuera del país durante un año o más, a menos de que tenga en su poder un permiso de ingreso válido antes de reingresar a los Estados Unidos.

Un [permiso de reingreso](#) permite que un residente permanente solicite la admisión a los Estados Unidos al regresar el extranjero durante el periodo de validez del permiso, sin necesidad de obtener una visa de residente que regresa. Residentes Permanentes usan generalmente permisos de reingreso:

- Para reingresar a EE.UU. después de viajar por un año o más,
- Como documento de viaje porque ellos no pudieron obtener un pasaporte de sus países de origen o
- Como documento de viaje y de identidad adicional junto con el pasaporte de sus países de origen. Los permisos de reingreso son válidos generalmente por dos años desde la fecha de expedición del permiso de reingreso.

¿Cuáles son los nuevos requisitos?

Como parte de la Iniciativa de Viaje del [Hemisferio Occidental del Departamento de Estado de EE.UU.](#), se requiere que todos los pasajeros presenten un pasaporte válido u otro(s) documento(s) que sean aceptados para reingresar a EE.UU. Si usted es un residente permanente, usted puede usar las directrices para viajar por Aire, Tierra o Mar:

Viaje Aéreo: Todos los viajeros, incluyendo niños, deberán presentar un pasaporte o un documento de viaje cuando ingrese a los Estados Unidos por aire.

Viaje Terrestre/Marítimo: Residentes permanentes legales pueden seguir presentando su Formulario I-551, Tarjeta de Residente Permanente. [Más información disponible en CBP.gov.](#)

Requisitos de Elegibilidad y Prueba

¿Quién es elegible para solicitar un permiso de reingreso?

Las personas elegibles para obtener el permiso de reingreso son:

- Residentes Permanentes Legales o Residentes Permanentes Condicionales; y
- En los Estados Unidos al momento de la solicitud y que hayan facilitado sus datos biométricos (foto/huellas dactilares).

[Regresar a](#)

[Estatus y Servicios al Viajar](#)

[Services for Permanent Residents and Naturalization](#)

Tengo un permiso de reingreso viejo. ¿Debo devolverlo si estoy solicitando uno nuevo?

Un permiso de reingreso no se puede extender. Si el suyo se va a vencer, debe solicitar uno nuevo. Si tiene un permiso de reingreso válido en su poder, deberá devolverlo cuando solicite uno nuevo. Por razones de seguridad, USCIS no emitirá un nuevo permiso de reingreso a alguien que ya tiene uno válido en su posesión. Usted no tiene que devolver un permiso de reingreso si ya está vencido. Si usted necesita un permiso de ingreso nuevo porque el anterior se le perdió, se lo robaron, o fue destruido, sírvase indicar esto al solicitar permiso nuevo.

¿Cómo puedo obtener un permiso de reingreso?

Si usted desea obtener un permiso de reingreso, presente [el Formulario I-131](#), *Solicitud para Documento de Viaje*. Usted debe presentar esta solicitud con mucha anticipación antes de viajar. Además de presentar la aplicación mientras esté en EE.UU. usted también debe permanecer en EE.UU. hasta que hayan obtenido sus datos biométricos.

¿Qué prueba inicial debo presentar junto con el Formulario I-131?

Si usted es un residente permanente o residente condicional, usted debe adjuntar:

- Una copia de la tarjeta de residente extranjero; o
- Si usted aún no ha recibido su Tarjeta de Residente Permanente, una copia de la página biográfica de su pasaporte y la página de su pasaporte donde se indique su primera admisión como residente permanente, u otra evidencia de que usted es un residente permanente; o
- Una copia de la notificación de aprobación de una solicitud por separado para reemplazar su tarjeta de residente extranjero o prueba temporal de su estatus de residente permanente.

Preguntas Generales del Proceso de Presentación**¿Tengo que estar en los Estados Unidos físicamente cuando solicite el permiso de reingreso?**

Sí, usted debe estar dentro de los Estados Unidos cuando solicite el permiso de reingreso y haber facilitado sus datos biométricos.

¿Qué pasará si no solicito el permiso de reingreso antes de viajar fuera de EE.UU.?

Si usted es un residente permanente que planea viajar fuera de EE.UU. durante un año o más, es importante que usted solicite el permiso de reingreso antes de abandonar EE.UU. Si usted permanece fuera de EE.UU. por más de un año o más y no solicitó un permiso de reingreso antes de partir, se puede considerar que usted ha abandonado su estatus de residente permanente y se le puede negar el ingreso a EE.UU. si intenta volver. Si usted se encuentra en esta situación, póngase en contacto con el Consulado de Estados Unidos sobre una visa de residente de regreso.

¿Puedo solicitar el permiso de reingreso y viajar después, aunque todavía no tenga el permiso de reingreso?

La ley de inmigración de los Estados Unidos no requiere que usted tenga en su poder el documento de reingreso al viajar del país, pero si requiere que lo solicite y facilite los datos biométricos antes de partir de EE.UU. Nosotros podemos enviarle su permiso de reingreso a un Consulado o Embajada de los Estados Unidos en el país que usted planea visitar, pero usted deberá solicitar esto de manera específica cuando presente el Formulario I-131. Si elige esta opción, usted deberá ponerse en contacto con el Consulado o Embajada de EE.UU. cuando llegue al país que planea visitar para que ellos sepan cómo ponerse en contacto con usted durante su estadía en ese país. Entonces el Consulado o la Embajada de EE.UU. podrá ponerse en contacto con usted si su solicitud ha sido aprobada y su permiso ha llegado.

Si usted tiene pensado usar el permiso de reingreso como un pasaporte, usted tendrá que esperar a que esté listo antes de salir de EE.UU. Si no puede esperar, usted tendrá que ponerse en contacto con el consulado del país al que planea visitar para averiguar si puede utilizar otros documentos para ingresar.

¿Cómo puedo obtener el Formulario I-131?

Formulario I-131 se puede descargar del sitio de Internet de USCIS en www.uscis.gov.

¿Cuál es la cuota de radicación del Formulario I-131?

Sírvase ver el [Formulario I-131](#) para la cuota de radicación de este Formulario.

¿Dónde presento el Formulario I-131 para obtener el permiso de reingreso?

Sírvase seguir las instrucciones del [Formulario I-131](#) para ver a dónde tiene que enviar la información.

Duración de la Validez del Permiso de Reingreso y Preguntas de Admisión

¿Por cuánto tiempo es generalmente válido el permiso de reingreso?

Generalmente un permiso de reingreso es válido por dos años.

Sin embargo, el permiso de reingreso expedido para una persona que, desde que se convirtió en residente permanente o durante los últimos 5 años, lo que sea menos tiempo, ha permanecido fuera de los Estados Unidos por más de 4 años en total, será limitado a una validez de un año.

Soy un residente permanente condicional. ¿Por cuánto tiempo será válido mi permiso de reingreso?

Hay varios factores que determinan la duración de la validez de un permiso de reingreso para un residente condicional.

- Si su estatus de residente condicional va a expirar en más de 90 días, el permiso de reingreso será expedido con fecha de validez que concuerde con la fecha de caducidad de su estatus condicional.
- Si su estatus de residente condicional va a expirar en menos de 90 días, USCIS verificará si usted ha presentado el Formulario I-751, Petición para Retirar las Condiciones de Residencia.
 - Si usted no ha presentado el Formulario I-751, se le enviará una Solicitud de Pruebas (RFE por sus siglas en inglés) ya que usted no ha presentado el Formulario I-751. Una vez que usted haya presentado en Formulario I-751, su solicitud para un permiso de reingreso será determinada como sigue:
 - Si usted ha presentado el Formulario I-751 y ha sido aprobado, se le concederá un permiso de reingreso válido por 2 años desde la aprobación del Formulario I-751 por el que usted se convirtió en Residente Permanente Legal.
 - Si usted ha presentado el Formulario I-751 y la petición está pendiente, se le otorgará un permiso de reingreso válido hasta el vencimiento de su estatus condicional más un año adicional.
 - Si usted ha presentado el Formulario I-751 y la petición ha sido rechazada, su solicitud para un permiso de reingreso será rechazada también porque usted ya no tendrá un estatus válido.

Aviso: La respuesta anterior también se aplica a residentes condicionales que han adquirido ese estatus basado en inversiones. Usted sólo tendrá que sustituir el Formulario I-751 por el Formulario I-829, Petición de un Empresario para Cancelar las Condiciones.

¿Cuántas veces puedo recibir un permiso de reingreso?

Usted puede recibir un permiso de reingreso las veces que lo necesite, pero el USCIS tiene la discreción de aprobar o rechazar la solicitud.

Además, un permiso de reingreso expedido a una persona que, desde que se convirtió en residente permanente o durante los últimos 5 años, lo que sea menos tiempo, haya permanecido fuera de los Estados Unidos por más de 4 años en total, se limitará a una validez de un año.

¿Si tengo antecedentes penales y un permiso de reingreso válido, el USCIS me admitirá dentro de los Estados Unidos?

Para ayuda con esta pregunta, por favor llame la línea gratuita de USCIS: 1-800-375-5283.

¿Puedo usar el permiso de reingreso en lugar de un pasaporte cuando ingrese a otros países extranjeros?

Un residente permanente tiene que ponerse en contacto con la Embajada o Consulado del país al que desea visitar y preguntar sobre los requisitos de ingreso de ese país.

Otras Preguntas Frecuentes**¿Qué documento(s) se necesitan por lo general para que un residente permanente reingrese a los Estados Unidos?**

Cómo residente permanente, usted puede salir y volver a los Estados Unidos usando su Tarjeta de Residente Permanente, Formulario I-551, comúnmente conocida como la “tarjeta verde”, por un período de tiempo que no exceda un año desde la fecha de partida. Usted tendrá que conservar una copia de los boletos u otra prueba de la fecha de partida. También se recomienda que posea un pasaporte válido.

¿Qué documento(s) se necesitan para que un residente permanente viaje fuera de los Estados Unidos e ingrese a un país extranjero?

Un residente permanente tiene que ponerse en contacto con la Embajada o Consulado del país al que desea visitar y preguntar sobre los requisitos de ingreso de ese país.

Si he adquirido la residencia permanente basada en el estatus de asilado o refugiado, ¿tengo que obtener un permiso de reingreso o tengo la opción de obtener un documento de viaje para refugiados?

Usted puede solicitar cualquiera de las dos, pero el permiso de reingreso es generalmente más útil.

¿Qué debo hacer si pierdo mis documentos de viaje mientras estoy en el extranjero?

Usted deberá ponerse en contacto con el Departamento de Estado de Estados Unidos (Embajada o Consulado de EE.UU.) en el extranjero para obtener una carta de viaje o una visa de residente de regreso.

[Regresar a](#)

[Estatus y Servicios al Viajar](#)

[Services for Permanent Residents and Naturalization](#)

Servicios para Residentes Permanentes y naturalización

Renovar o Reemplazar su Tarjeta de Residente Permanente o Retirar las Condiciones de Residencia Condicional

GENERALIDADES

Una Tarjeta de Residente Permanente proporciona prueba del estatus de un individuo en los Estados Unidos. También sirve como un documento de identificación válido y prueba de elegibilidad para empleo. Una Tarjeta de Residente Permanente, comúnmente conocida como "Tarjeta Verde", es válida por un período de 10 años, *a menos* de que a la persona se le haya otorgado el estatus de residente permanente condicional, en tal caso la tarjeta es válida sólo por dos años.

Primero, si usted tiene una tarjeta de residente permanente, obsérvela. ¿Cuáles de las siguientes características describen su tarjeta?

- [Fue válida por 10 años y va a vencer dentro de 6 meses a partir del día de hoy, o ya ha vencido, o no tiene una fecha de vencimiento](#)
- [Fue válida solo por dos años y va a vencer.](#) (usted está retirando las condiciones de su residencia permanente)
- [Usted tiene que actualizar la información en su tarjeta, si usted cambia su nombre, o usted tendrá que reemplazar su tarjeta si se pierde, si no la recibió, o si la información no es correcta, o si usted ha cumplido 14 años desde que su última tarjeta fue expedida.](#)

Aviso: [Para ayudar a una persona a determinar qué, dónde y cómo presentar o renovar una tarjeta de residente permanente, o para retirar las condiciones de su estatus de residente permanente.](#)

[Preguntas frecuentes sobre tarjetas de residente permanente](#)

[Regresar a](#) [Services for Permanent Residents and Naturalization](#)

Servicios para Residentes Permanentes y naturalización

Si su tarjeta fue válida por 10 años y va a caducar dentro de los próximos 6 meses a partir del día de hoy, o ya ha caducado, o no tiene una fecha de caducidad.

GENERALIDADES

Las renovaciones se hacen para clientes que tienen un I-551, Tarjeta de Residente Permanente, que caducará dentro de los próximos 6 meses o una tarjeta que ya ha caducado. Estos documentos deben ser enviados a la dirección del Formulario I-90 más actualizado que está disponible en nuestra página de Internet Si el cliente tiene una tarjeta prorrogada por medio de una etiqueta o tiene una prueba temporal de su estatus de residente permanente, como un sello en un pasaporte o un I-94, y si esa etiqueta o prueba temporal va a caducar pronto, él o ella debe pedir una cita en la OFICINA LOCAL para obtener otra extensión.

Puede ser necesario que usted **renueve** su Tarjeta de Residente Permanente si va a caducar dentro de los próximos seis meses o si ya ha caducado, o si no tiene una fecha de caducidad.

Preguntas Frecuentes sobre las Tarjetas de Residente Permanente.

[¿Cómo renuevo mi Tarjeta de Residente Permanente?](#)

[¿Tengo que renovar mi Tarjeta de Residente Permanente si no tiene fecha de caducidad?](#)

[¿Tengo que portar mi Tarjeta de Residente Permanente en todo momento?](#)

[¿Si presento una solicitud para reemplazar mi Tarjeta de Residente Permanente de 10 años, ¿tendrá la tarjeta una fecha de expiración nueva?](#)

[¿Qué deberé hacer con mi Tarjeta de Residente Permanente que no ha caducado, cuándo reciba mi tarjeta de renovación?](#)

[Si un residente permanente legal muere, ¿debo notificarlo a USCIS \(por sus siglas en inglés\) y qué debo hacer con su tarjeta?](#)

[¿Cómo puedo saber si soy un residente condicional?](#)

[¿Existe una manera fácil de deducir desde mi tarjeta de residencia permanente cuánto tiempo he sido residente permanente?](#)

Preguntas Frecuentes sobre Tarjetas de Residente Permanente rediseñadas

[¿Por qué el USCIS rediseña la Tarjeta Verde?](#)

[¿Cuál es la mejora más importante que el USCIS ha incluido en la Tarjeta Verde rediseñada?](#)

[¿Es la Tarjeta de Residente Permanente verde en realidad, como su apodo lo sugiere?](#)

[¿Quién recibirá una Tarjeta Verde rediseñada?](#)

[¿Que sucederá con las Tarjetas Verdes con el diseño antiguo?](#)

[Regresar a](#)

[Renovación de la Tarjeta I-551](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Cómo renuevo mi Tarjeta de Residente Permanente?

Presentar un Formulario I-90 a USCIS para **renovar** su Tarjeta de Residente Permanente. [Formulario I-90](#) está disponible en nuestro sitio de Internet en www.uscis.gov. Si usted presenta el Formulario I-90 por correo, tendrá que incluir pruebas de apoyo, como una copia de su tarjeta caducada o a punto de caducar. Las instrucciones en el formulario le darán más detalles. Cómo los procedimientos para presentar formularios han cambiado recientemente, por favor revise las instrucciones actualizadas en nuestro sitio de Internet. Si usted tiene preguntas después de haber leído esas instrucciones, revise nuestro sitio de Internet o llame al servicio al cliente para mayor información. Usted puede presentar [este formulario electrónicamente](#) desde nuestro sitio de Internet.

Después de presentarlo, se le enviará un aviso con una cita para ir al Centro de Ayuda para Aplicaciones (ASC, por sus siglas en inglés) para que se tomen sus huellas dactilares, foto y firma. Si usted presentó el Formulario I-90 electrónicamente, envíe la documentación de apoyo por correo, como la copia de su tarjeta caducada o por caducar, a la siguiente dirección:

Nebraska Service Center
Attn: E-filed I-90 Application
P.O. Box 87090
Lincoln, NE 68502-7090

Incluya una copia del recibo de confirmación del Formulario I-90 presentado electrónicamente junto con la documentación de apoyo.

Aviso: Formulario I-90 solicita el número de registro de extranjero del solicitante (A#, por sus siglas en inglés). Si el cliente ha perdido su número de registro de extranjero, tiene que pedir una cita con INFOPASS para obtenerlo.

[Regresar a](#)

[Renovación de la Tarjeta I-551](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Tengo que renovar mi Tarjeta de Residente Permanente si no tiene fecha de caducidad?

Versiones más antiguas de la tarjeta deberán ser reemplazadas. Existen varias versiones antiguas de la tarjeta:

- **Versión del Formulario I-551 – si su tarjeta se titula ‘Tarjeta de Residente Permanente’,** usted posee la nueva edición de la tarjeta, expedida desde 1998.
 - Busque ‘residente desde’ en la parte de adelante de su tarjeta. Esta es la fecha en la que se convirtió en un residente permanente. Estas tarjetas aún son válidas.
- **Versión del Formulario I-551 – si su tarjeta se titula ‘Residente Extranjero’ y es rosada,** (estas tarjetas fueron expedidas entre 1989 y 1998 – y muestran la fecha de expiración al frente), entonces:
 - En la parte de atrás, verá una línea de letras y números impresos en la parte baja de la sección de color de su tarjeta.
 - El tercer conjunto de números del lado izquierdo tiene seis dígitos. Esta es la fecha en la que usted se convirtió en residente permanente. Se muestra en año / mes / día. Estas tarjetas aún son válidas.
- **Versión del Formulario I-551 – si su tarjeta se titula ‘Residente Extranjero’ y es Blanca,** (estas tarjetas fueron expedidas entre 1977 y 1989), entonces:
 - En la parte posterior, usted verá tres líneas con letras y números impresos con legendas pequeñas en marrón claro.
 - Mire a la última línea. La primera entrada en el lado izquierdo tiene la marca “ADM/ADJ DATE”. Esta es la fecha en la que se convirtió en un residente permanente.
- También hay varias versiones del Formulario I-151 de la tarjeta. Estas tarjetas fueron expedidas antes de 1977. Si su tarjeta indica que es una versión del Formulario I-151, ya no es válida. Si usted no ha reemplazado su tarjeta, deberá mostrar la fecha en la que usted se convirtió en residente permanente escrita a máquina o estampada al inferior como mes, día, y año de entrada. Si usted tiene una de estas ediciones antiguas de la tarjeta de residente permanente, usted deberá solicitar su reemplazo.

¿Tengo que portar mi Tarjeta de Residente Permanente en todo momento?

Sí. La Tarjeta de Residente Permanente, Formulario I-551, se expide a todos los Residentes Permanentes como prueba de su registro de extranjero y de su estatus de residente permanente en EE.UU. Usted debe llevar la tarjeta consigo en todo momento. Esto significa que usted tiene la obligación de tener y llevar consigo una tarjeta actualmente válida en todo momento. La tarjeta es válida solo hasta la fecha de caducidad y deberá ser renovada antes de que venza.

[Regresar a](#)

[Renovación de Tarjeta I-551](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Si presento una solicitud para reemplazar mi Tarjeta de Residente Permanente de 10 años, ¿tendrá la tarjeta una fecha de expiración nueva?

Sí. El reemplazo de una Tarjeta de Residente Permanente de 10 años tendrá una fecha de caducidad nueva.

[Información sobre Tarjetas de Residente permanente de 2 años](#)

¿Qué deberé hacer con mi Tarjeta de Residente Permanente que no ha caducado, cuándo reciba mi tarjeta de renovación?

Usted deberá enviar la tarjeta a su oficina local del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en español) junto con una carta en donde explique el motivo para devolver la tarjeta.

Si un pariente que es un residente permanente legal fallece, ¿debo notificar a USCIS y qué debo hacer con su tarjeta?

Aunque no es un requisito, se recomienda que usted lo notifique al USCIS. Usted deberá enviar la tarjeta de residente permanente de su pariente a la oficina local de USCIS junto con una carta explicando que usted está devolviendo la tarjeta debido al fallecimiento del residente permanente.

¿Por qué el USCIS rediseña la Tarjeta Verde?

El rediseño de la Tarjeta Verde es el adelanto más reciente en los esfuerzos de USCIS para combatir el fraude de inmigración. La tecnología del estado del arte previene la falsificación de la tarjeta, obstruye su manipulación y facilita su autenticación rápida y precisa. Las mejoras a la Tarjeta Verde serán de utilidad para los encargados del orden público, empleados e inmigrantes, ya que todos usan esta tarjeta como una prueba contundente de autorización para residir y trabajar en los Estados Unidos.

¿Cuál es la mejora más importante que el USCIS ha incluido en la Tarjeta Verde rediseñada?

Un sistema óptico seguro almacenará información biométrica para la identificación rápida y fiable del titular de la tarjeta. Imágenes holográficas, huellas dactilares grabadas por láser y micro-imágenes de alta resolución harán casi imposible de la reproducción de la tarjeta. Mayor integración de elementos personalizados y el diseño de la tarjeta impedirán una fácil alteración de la misma en caso de robo. La Identificación por Radiofrecuencia (RFID, por sus siglas en inglés) permitirá que los agentes de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza lean la tarjeta a distancia y comparen con la información archivada inmediatamente. Finalmente, la dirección del remitente impreso en la tarjeta facilitara su devolución al USCIS si se extraviara.

¿Es la Tarjeta de Residente Permanente verde en realidad, como su apodo lo sugiere?

Después del rediseño, la tarjeta ahora es de color verde.

[Regresar a](#)

[Renovación de la Tarjeta I-551](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Quién recibirá una Tarjeta Verde rediseñada?

Desde el 11 de mayo del 2010, USCIS ha estado distribuyendo todas las Tarjetas Verdes en este formato nuevo y de más seguridad. Aquellos que recibirán la nueva tarjeta incluyen personas que han sido aprobados para residencia permanente legal y aquellos que renueven o soliciten una sustitución de la misma.

¿Que sucederá con las Tarjetas Verdes con el diseño antiguo?

Algunas tarjetas verdes tienen fecha de vencimiento; esas serán válidas hasta que venzan. Los portadores de estas tarjetas recibirán la versión rediseñada cuando renueven o reemplacen su tarjeta.

Las tarjetas verdes sin fecha de vencimiento siguen siendo válidas. USCIS recomienda que los portadores de las tarjetas sin fecha de vencimiento soliciten reemplazarlas con la versión rediseñada.

Además, residentes permanentes elegibles pueden considerar sus opciones para naturalizarse como ciudadano de los Estados Unidos. Para obtener más información sobre los requisitos para la ciudadanía, visite www.uscis.gov/citizenship.

¿Cómo puedo saber si soy un residente condicional?

Además de la información que se le brindó cuando usted se convirtió en un residente permanente condicional, usted puede saberlo por su tarjeta.

Si su tarjeta tiene fecha de vencimiento y es válida por 2 años desde el momento en el que a usted se le otorgó la residencia permanente, en vez de ser válida por 10 años, entonces usted es un residente condicional.

Regresar a

[Renovación de Tarjeta I-551](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Existe una manera fácil de deducir desde mi tarjeta de residencia permanente cuánto tiempo he sido residente permanente?

Busque la parte del frente de su tarjeta donde aparece su fotografía.

- Si su tarjeta se titula “tarjeta de residencia permanente”, usted cuenta con la nueva edición de la tarjeta, emitida desde 1998.
- Busque ‘residente desde’ en la parte de adelante de su tarjeta. Esta es la fecha en la que se convirtió en un residente permanente.
- Si su tarjeta se titula “residente extranjero” y es de color rosado (este tipo de tarjetas se emitieron entre 1989 y 1998. También llevan la fecha de expiración de la tarjeta en el frente), entonces:
- En la parte de atrás, verá una línea de letras y números impresos en la parte baja de la sección de color de su tarjeta.
- El tercer conjunto de números del lado izquierdo tiene seis dígitos. Esta es la fecha en la que usted se convirtió en residente permanente. Se muestra en año / mes / día.
- Si su tarjeta lleva el título de ‘Residente Extranjero’ y es blanca, (fue emitida entre 1979 y 1989), entonces:
- En la parte posterior, usted verá tres líneas con letras y números impresos con legendas pequeñas en marrón claro.
- Mire a la última línea. La primera entrada en el lado izquierdo tiene la marca “ADM/ADJ DATE”. Esta es la fecha en la que se convirtió en un residente permanente.
- Existen una cantidad de versiones más antiguas de esta tarjeta. La mayoría de ellas ya no son válidas. Si usted no ha reemplazado su tarjeta, ésta debería mostrar la fecha en la que usted se convirtió en residente. La fecha estará impresa o estampada en la parte inferior como ‘mes, día y año de entrada’.

Si usted tiene una de estas ediciones antiguas de la tarjeta de residente permanente, usted deberá solicitar su reemplazo.

[Regresar a](#)

[Renovación de Tarjeta I-551](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Lleva consigo su tarjeta de residente permanente en este momento?

[Sí](#)

[No, mi tarjeta se perdió, fue robada o destruida.](#)

[Regresar a](#)

[Renovación de la Tarjeta I-551](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Su tarjeta de residente permanente:

- [Es/Fue válida por diez \(10\) años](#)
- [Es/Fue válida por dos \(2\) años](#)
- [No tiene/tuvo una fecha de caducidad](#)

[Regresar a](#)

[Renovación de Tarjeta I-551](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

ES/FUE VÁLIDA POR 10 AÑOS

Usted necesita una tarjeta nueva porque:

- [Su tarjeta ya caducó](#) (Necesita renovarla)
- [Su tarjeta va a vencer dentro de los próximos meses](#) (Necesita renovarla)
- [Su tarjeta se perdió, fue robada o destruida](#) (Necesita reemplazarla)
- [Su tarjeta le fue expedida antes de cumplir 14 años de edad](#) (Necesita reemplazarla)
- [Usted ha cambiado su nombre u otra información](#) (Necesita reemplazarla)
- Su tarjeta contiene información incorrecta (Llame la línea gratuita de USCIS: 1-800-375-5283)
- Usted nunca recibió su tarjeta (Llame la línea gratuita de USCIS: 1-800-375-5283)

Regresar a

[Renovación de la Tarjeta I-551](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

ES/FUE VÁLIDA POR DOS AÑOS

Usted necesita una tarjeta nueva porque:

- [Su tarjeta ya caducó](#) (Usted tiene que solicitar que se retiren las condiciones de su residencia)
- [Su tarjeta va a caducar](#) (Usted tiene que solicitar que se retiren las condiciones de su residencia)
- [Su tarjeta se perdió, ha sido robada o destruida](#) (Necesita reemplazarla)
- [Usted ha cambiado su nombre u otra información](#) (Necesita reemplazarla)
- Su tarjeta contiene información incorrecta (Llame la línea gratuita de USCIS: 1-800-375-5283)
- Usted nunca recibió su tarjeta (Llame la línea gratuita de USCIS: 1-800-375-5283)

Regresar a

[Renovación de Tarjeta I-551](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

NO TIENE/TUVO FECHA DE CADUCIDAD

Usted necesita una tarjeta nueva porque:

- [Usted quiere una nueva versión de la tarjeta](#) (Necesita reemplazarla)
- [Su tarjeta se perdió o destruyó](#) (Necesita reemplazarla)
- [Su tarjeta ha sido robada](#) (Necesita reemplazarla)
- [Su tarjeta le fue expedida antes de cumplir 14 años de edad](#) (Necesita reemplazarla)
- [Usted ha cambiado su nombre u otra información](#) (Necesita reemplazarla)

[Regresar a](#)

[Renovación de I-551 Tarjeta](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

TARJETA POR 10 AÑOS CADUCADA O VA A CADUCAR Y QUIERE UNA NUEVA

Según la información proporcionada, parece que usted tiene que presentar el Formulario I-90. Usted puede obtener el [Formulario I-90](#) en nuestro sitio de Internet.

Usted puede presentar el Formulario I-90 por correo o [electrónicamente a través de nuestro sitio de Internet](#).

Si usted presenta el Formulario I-90 por correo, también deberá incluir pruebas de apoyo, como una copia de su tarjeta caducada o por caducar. Cómo los procedimientos para presentar formularios han cambiado recientemente, sírvase revisar las instrucciones actualizadas en nuestro sitio de Internet www.uscis.gov.

Si presenta el Formulario I-90 de manera electrónica, envíe por correo su documentación de apoyo, como copia de su tarjeta caducada o por caducar, a la siguiente dirección:

Nebraska Service Center
Attn: E-filed I-90 Application
P.O. Box 87090
Lincoln, NE 68502-7090

Incluya una copia del recibo de confirmación del Formulario I-90 presentado electrónicamente junto con la documentación de apoyo.

[Regresar a](#)

[Renovación de Tarjeta I-551](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

TARJETA POR 10 AÑOS SIN FECHA DE EXPIRACIÓN – PERDIDA, ROBADA O DESTRUIDA O QUIERE UNA NUEVA

Según la información que usted ha proporcionado, parece que usted necesita presentar el Formulario I-90. Usted puede obtener el [Formulario I-90](#) en nuestro sitio de Internet.

Usted puede presentar el Formulario I-90 por correo o [electrónicamente a través de nuestro sitio de Internet](#).

Si presenta el Formulario I-90 por correo, envíe por correo su documentación de apoyo, como copia de su tarjeta previa y cualquier prueba adicional que demuestre el robo o destrucción de la tarjeta. Si su tarjeta fue robada, usted tendrá que incluir una copia de su tarjeta previa y una copia del reporte policial. Cómo los procedimientos para presentar formularios han cambiado recientemente, sírvase revisar las instrucciones actualizadas en nuestro sitio de Internet www.uscis.gov.

Si usted presenta el Formulario I-90 de manera electrónica, envíe por correo su documentación de apoyo a la siguiente dirección:

Nebraska Service Center
Attn: E-filed I-90 Application
P.O. Box 87090
Lincoln, NE 68502-7090

Incluya una copia del recibo de confirmación del Formulario I-90 presentado electrónicamente junto con la documentación de apoyo.

[Regresar a](#) [Renovación de Tarjeta I-551](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

CUMPLIÓ 14 AÑOS DESDE QUE SU ÚLTIMA TARJETA FUE EXPEDIDA

La ley requiere que todos los residentes permanentes que obtuvieron el estatus de residente permanente antes de cumplir 14 años registren y faciliten sus huellas dactilares cuando cumplan 14 años. Para hacer esto, el residente permanente que cumple 14 años debe presentar el Formulario I-90 antes o después de cumplir 14. Usted puede obtener el [Formulario I-90](#) en nuestro sitio de Internet.

Usted debe presentar el I-90 por correo. La opción de presentar el formulario electrónicamente no está disponible para personas en esta categoría.

Si usted presenta el I-90 dentro de los 30 días después de haber cumplido 14, usted no tiene que pagar la cuota de radicación. Si usted presenta el formulario más de 30 días después de haber cumplido 14, tendrá que pagar la cuota de radicación. Una persona que presente un I-90 y cuya tarjeta fue expedida antes de que cumpla 14 años, siempre tendrá que pagar la cuota de radicación por la toma de datos biométricos y huellas dactilares y se le tomarán todas sus huellas dactilares.

[Regresar a](#)

[Renovación de Tarjeta I-551](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

TARJETA DE DOS AÑOS YA CADUCÓ

Usted debió haber presentado el [Formulario I-751](#) dentro de los 90 días antes del vencimiento de su tarjeta. El no hacerlo puede resultar en la pérdida del estatus.

Usted aún puede presentar el Formulario I-751, si usted no lo hizo debido a circunstancias imprevistas fuera de su control, como hospitalización durante la ventana de tiempo para presentar la solicitud.

Si presenta el formulario, incluya una carta explicando la situación y cualquier prueba de la explicación.

Si usted decide no presentarlo, su estatus será automáticamente suspendido, y se le puede ubicar dentro de los procedimientos de repatriación.

[Regresar a](#)

[Renovación de Tarjeta I-551](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

TARJETA DE DOS AÑOS QUE VA A CADUCAR

Su estatus de residente permanente condicional está basado en:

- [Ser cónyuge de un ciudadano estadounidense](#)
- [Ser empresario](#)

Regresar a

[Renovación de Tarjeta I-551](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

TARJETA DE DOS AÑOS – FUE PERDIDA, ROBADA O DESTRUIDA

Si su tarjeta ha sido perdida, robada o destruida, usted puede presentar el Formulario I-90. Se requerirá que usted presente el Formulario I-751 para retirar las condiciones de su residencia permanente dentro de los 90 días antes del vencimiento de su tarjeta perdida, robada o destruida.

Si se presentó un I-90 para reemplazar una tarjeta que fue perdida, robada o destruida, la tarjeta que usted reciba, como consecuencia de la aprobación del I-90, tendrá la misma fecha de caducidad que la tarjeta original.

No podemos expedir una tarjeta de reemplazo con una fecha de caducidad que ya haya superado a la fecha de creación de la tarjeta. Tampoco expediremos tarjetas de reemplazo para residentes permanentes condicionales cuya tarjeta/estatus venza dentro de los próximos 90 días.

Si usted presenta el Formulario I-90, usted puede presentarlo por correo o electrónicamente en nuestro sitio de Internet.

Si usted presenta el Formulario I-90 por correo, deberá incluir pruebas de apoyo, como una copia de su tarjeta previa y cualquier evidencia adicional que se indique en las instrucciones del formulario. Cómo los procedimientos para presentar formularios han cambiado recientemente, sírvase revisar las instrucciones actualizadas en nuestro sitio de Internet www.uscis.gov.

Si usted presenta el Formulario I-90 de manera electrónica, deberá enviar por correo su documentación de apoyo, como una copia de su tarjeta previa y cualquier prueba adicional que se indique en la notificación de la cita, a la siguiente dirección:

Nebraska Service Center
Attn: E-filed I-90 Application
P.O. Box 87090
Lincoln, NE 68502-7090

Incluya una copia del recibo de confirmación del Formulario I-90 presentado electrónicamente junto con la documentación de apoyo.

[Regresar a](#)

[Renovación de Tarjeta I-551](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

TARJETA DE DOS AÑOS – CAMBIO DE NOMBRE U OTRO CAMBIO EN SUS DATOS BIOGRÁFICOS

Si su tarjeta va a caducar dentro de los próximos 6 meses, usted debe esperar para presentar el Formulario I-751 hasta 90 días antes de la fecha de caducidad de su tarjeta. En ese momento deberá presentar pruebas del cambio de su nombre u de otra información que deba cambiarse con el I-751.

Usted puede presentar el [Formulario I-90](#) por correo, o puede presentarlo electrónicamente en nuestro sitio de Internet.

Si usted presenta el Formulario I-90 por correo, usted deberá incluir pruebas de apoyo, como una copia de su tarjeta previa y cualquier prueba adicional que establezca esta nueva información. Cómo los procedimientos para presentar formularios han cambiado recientemente, sírvase revisar las instrucciones actualizadas en nuestro sitio de Internet www.uscis.gov.

Si usted presenta el Formulario I-90 de manera electrónica, envíe por correo la documentación de apoyo, como una copia de su tarjeta previa y cualquier evidencia adicional que establezca la nueva información, a la siguiente dirección:

Nebraska Service Center
Attn: E-filed I-90 Application
P.O. Box 87090
Lincoln, NE 68502-7090

Incluya una copia del recibo de confirmación del Formulario I-90 presentado electrónicamente junto con la documentación de apoyo.

[Regresar a](#)

[Renovación de Tarjeta I-551](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Servicios para Residentes Permanentes y naturalización

Su tarjeta es válida solo por dos años y va a caducar

GENERALIDADES

Para que se retiren las condiciones de la residencia permanente de un individuo, él o ella debe presentar la Petición para Retirar las Condiciones de la Residencia (I-751) (o un Formulario I-829 si la residencia condicional fue otorgada como resultado de la aprobación del I-526 para empresarios) con USCIS. Una vez que el Formulario I-751 o I-829 haya sido aprobado, el individuo se convierte un residente permanente de los Estados Unidos sin condiciones. Sin embargo, la eliminación de las condiciones no es automática. Si no que más bien, en la mayoría de los casos, el solicitante debe demostrar que el matrimonio se realizó de buena fe y continúa prosperando.

Cualquier persona que tenga preguntas relacionadas con el I-829 deberá ser remitida a la línea de Servicios para Empleadores, Negocios, Inversionista y Escuelas (EBISS, por sus siglas en inglés) al 1-800-357-2099.

¿En qué estuvo basado su estatus de residente permanente condicional?

- o [Ser cónyuge de un ciudadano estadounidense](#)
- o [Ser empresario](#)

[Regresar a](#) [Servicios para Residentes Permanentes y Naturalización](#)

Usted tendrá que presentar el [Formulario I-751](#) para retirar las condiciones de su residencia permanente dentro de los 90 días antes del vencimiento de su tarjeta. No hacerlo puede causar la suspensión de su estatus y que se inicien procedimientos en la corte de inmigración.

Una vez que usted presente el [Formulario I-751](#), usted recibirá un acuse de recibo. Este acuse alargará su estatus y su tarjeta por un año desde la fecha del acuse. Mantenga el recibo y la tarjeta juntos, especialmente si viaja fuera de EE.UU.

[Requisitos de Elegibilidad y Prueba](#)

- [¿Quién es elegible para solicitar que se retiren las condiciones de su residencia permanente?](#)
- [¿Qué solicitud debo presentar para retirar las condiciones de mi residencia permanente?](#)
- [¿Qué pruebas debo proporcionar para retirar las condiciones?](#)
- [¿Cuáles son algunos ejemplos que prueban la relación?](#)
- [¿Además de las pruebas de la relación, debo presentar pruebas adicionales junto con mi solicitud?](#)

[Preguntas Generales del Proceso de Presentación](#)

- [¿Mi cónyuge tiene que firmar el Formulario I-751 para que yo lo presente?](#)
- [¿Cuándo debo presentar el Formulario I-751?](#)
- [¿Tengo que presentar un Formulario I-751 separado para mi hijo/a?](#)
- [¿Qué pasa si no presento el Formulario I-751 antes del vencimiento de mi tarjeta?](#)
- [¿Si estoy en proceso de divorcio o de anulación, aún puedo presentar el Formulario I-751 sin mi cónyuge?](#)
- [¿Qué pasa con mi estatus si no puedo presentar el Formulario I-751 porque estoy en proceso de divorcio y éste no se ha completado antes de que venza mi estatus condicional?](#)
- [¿Puedo presentar el Formulario I-751 si estoy en el extranjero cuando mi tarjeta de residente va a caducar?](#)
- [¿Si estoy en el extranjero por órdenes militares o gubernamentales, tengo que presentar las fotografías y huellas digitales con el Formulario I-751?](#)
- [¿Recibiré prueba temporal de mi residencia permanente mientras mi Formulario I-751 está en proceso?](#)
- [¿Tengo que asistir a una entrevista para que las condiciones sean retiradas de mi residencia permanente?](#)
- [¿Se contará el periodo de dos años como residente condicional para los requisitos de naturalización?](#)
- [¿Cuánto tiempo demora para que se procese el Formulario I-751?](#)
- [¿Qué pasa si el Formulario I-751 no ha sido resuelto un año después de haberlo presentado?](#)

Requisitos de Elegibilidad y Prueba

¿Quién es elegible para solicitar que se retiren las condiciones de su residencia permanente?

Usted puede solicitar que se retiren las condiciones de su residencia permanente si:

- Usted continua casado(a) con el mismo ciudadano estadounidense o residente permanente legal después de dos años (sus hijos pueden ser incluidos en su aplicación si recibieron el estatus de residente condicional al mismo tiempo o dentro de los 90 días que usted.
- Usted es un niño y no puede ser incluido en la solicitud de sus padres por una razón válida.
- Usted es un viudo(a) de un matrimonio que fue contraído de buena fe.
- Usted contrajo matrimonio de buena fe, pero el matrimonio terminó por divorcio o anulación.
- Usted contrajo matrimonio de buena fe pero, ya sea usted o su(s) hijo(s) fueron maltratados o estuvieron sujetos a crueldad extrema por su cónyuge, un ciudadano estadounidense o un residente permanente legal.
- Su deportación o repatriación de los Estados Unidos le causaría daño extremo.

¿Qué solicitud debo presentar para retirar las condiciones de mi residencia permanente?

Para retirar las condiciones de su residencia permanente, usted debe presentar una Petición para Retirar las Condiciones de la Residencia (Formulario I-751).

¿Qué pruebas debo proporcionar para retirar las condiciones?

Usted debe proporcionar las siguientes pruebas junto con su I-751:

- Una copia de su tarjeta de residente permanente o de residente extranjero y una copia de la tarjeta de residente permanente o de residente extranjero de sus hijos, si son residentes condicionales y los está incluyendo en su petición
- Prueba de la relación. Presente copias de los documentos que indiquen que el matrimonio, por el que a usted se le otorgó el estatus condicional, fue contraído de "buena fe" y no con el propósito de eludir las leyes inmigratorias.

[Regresar a](#)

[Procesos para Retirar las Condiciones](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Cuáles son algunos ejemplos que prueban la relación?

Algunos ejemplos de documentos que prueban la relación son:

- Partida(s) de nacimiento del niño(s) del matrimonio.
- Contratos de alquiler o hipotecas que demuestren que viven juntos y/o la tenencia de su residencia comunal.
- Registros financieros que muestren la tenencia de activos en conjunto o la responsabilidad conjunta de las finanzas, como en cuentas corrientes y de ahorros mancomunadas, reembolso de impuestos federales y estatales conjuntos, seguros que muestren que el otro cónyuge es el beneficiario, recibos de servicios, pagos a plazos o préstamos.
- Otros documentos que usted considere relevantes para establecer que su matrimonio no fue para eludir las leyes de inmigración de los Estados Unidos.
- Declaraciones juradas o afirmadas por dos personas al menos, las cuales conocen a ambos desde que a usted se le otorgó la residencia condicional y tienen conocimiento personal de su matrimonio y de su relación.

Usted deberá presentar copias de todos los documentos que desee para establecer la relación y demostrar las circunstancias de la relación desde el día del matrimonio hasta ahora, o demostrar las circunstancias relacionadas con el término de la relación si ésta se ha disuelto.

[Regresar a](#)

[Proceso para Retirar las Condiciones](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Además de las pruebas de la relación, ¿debo presentar pruebas adicionales junto con mi solicitud?

Si, usted puede hacerlo si está solicitando que se retiren las condiciones basándose en una de las situaciones en la siguiente tabla:

Si usted está....	Entonces también presente su petición con lo siguiente:
Solicitando una dispensa del requisito de presentar una petición conjunta debido al fallecimiento de su cónyuge,	Una copia del certificado de fallecimiento de su cónyuge.
Solicitando una dispensa del requisito de presentar una petición conjunta porque su matrimonio fue disuelto.	Una copia del decreto de divorcio u otro documento que disuelva o anula el matrimonio.
Solicitando una dispensa del requisito de presentar una petición conjunta porque usted y/o su hijo, residente condicional, fueron maltratados y estuvieron sujetos a crueldad extrema,	<ul style="list-style-type: none"> • Prueba del abuso físico, como: <p style="margin-left: 40px;">Copias de reportes o informes oficiales emitidos por la policía, jueces, personal médico, autoridades de la escuela y representantes de las agencias de servicio social, y declaraciones originales.</p> • Prueba del abuso, como: <p style="margin-left: 40px;">Copias de reportes o informes oficiales emitidos por la policía, la corte, personal médico, autoridades de la escuela, el clero, trabajadores sociales y otro personal de las agencias de servicio social.</p> <p style="margin-left: 40px;">Usted también puede presentar cualquier documento legal relacionado con una orden de protección contra el abusador o relacionada con cualquier trámite legal que usted haya tomado para detener el abuso.</p> <p style="margin-left: 40px;">Usted también puede presentar pruebas de que buscó refugio en un albergue para mujeres maltratadas o refugios similares, además de fotografías que evidencien las lesiones.</p> • Una copia de su decreto de divorcio si su matrimonio fue disuelto por motivos de abuso físico o crueldad extrema.

Preguntas Generales del Proceso de Presentación

¿Necesito la firma de mi cónyuge para presentar el Formulario I-751?

En la mayoría de los casos, se requiere la firma del cónyuge; sin embargo, es posible obtener una dispensa del requisito de presentar una petición conjunta si usted califica en base a un de las siguientes circunstancias:

- Debido al fallecimiento de su cónyuge;
- Su matrimonio ha sido disuelto;
- Usted y/o su hijo, residente condicional, fueron maltratados y estuvieron sujetos a crueldad extrema;
- El Término de su estatus y la repatriación resultarían en "privación extrema"; o
- Un niño que presenta una solicitud separada de la de su padre.

¿Cuándo debo presentar el Formulario I-751?

Usted debe presentar la Petición para Retirar las Condiciones de Residencia (I-751) dentro del período de 90 días anteriores a la fecha de vencimiento que aparece en la tarjeta de residencia condicional.

¿Tengo que presentar un Formulario I-751 separado para mi hijo/a?

Si el niño ingresó al mismo tiempo que el padre o dentro de los 90 días después del padre, no es necesario presentar un I-751 por separado. Si el niño entró más de 90 días después que el padre, se debe presentar un I-751 por separado para el niño.

Tenga en cuenta que se requiere que cada residente condicional listado en su Formulario I-751 entregue el pago de la tarifa para servicios biométricos. La tarifa para servicios biométricos es adicional a la tarifa de la petición.

[Regresar a](#)

[Proceso para Retirar las Condiciones](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Qué pasa si no presento el Formulario I-751 antes del vencimiento de mi tarjeta?

Si no presenta el I-751, usted perderá automáticamente su estatus de residente permanente en el segundo aniversario de la fecha en la que se le concedió este estatus. Entonces usted estará “fuera de estatus”, podrá ser deportado de los Estados Unidos y tener un procedimiento de repatriación ante un juez de inmigración.

Si no presentó la petición por circunstancias ajenas a usted, usted puede presentarla junto con una explicación por escrito y pedir que USCIS dispense la presentación tardía. El no presentar la petición antes de la fecha de expiración puede dispensarse si, al presentar la solicitud, usted demuestra que el retraso se debió a circunstancias extraordinarias fuera de su control y que la duración del retraso fue razonable.

¿Si estoy en proceso de divorcio o de anulación, aún puedo presentar el Formulario I-751 sin mi cónyuge?

Un extranjero cuyo estatus de residente condicional está próximo a cumplir 2 años desde la fecha en que se le concedió ese estatus, pero que no puede presentar una petición conjunta para retirar las condiciones porque los procesos de divorcio o anulación aún no han comenzado, no puede solicitar una dispensa del requisito de presentar una petición conjunta basada en la excepción de “buena fe”. La dispensa del requisito de presentar una petición conjunta solo se refiere a aquellas personas cuyo matrimonio ya ha sido disuelto. Si su matrimonio ha sido disuelto antes de la fecha de vencimiento de su estatus de residente permanente condicional, usted puede presentar el I-751.

¿Qué pasa con mi estatus si no puedo presentar el Formulario I-751 porque estoy en proceso de divorcio que no ha concluido antes de que mi estatus condicional se venza?

Si el estatus de residente condicional de un extranjero termina porque él o ella no pudo presentar el Formulario I-751 oportunamente, él o ella pasará a procedimientos de repatriación y puede solicitar al juez de inmigración la continuidad de su estatus para permitir que los procedimientos de divorcio o anulación finalicen. Si usted es un residente condicional cuyo estatus ha sido terminado porque no pudo presentar el I-751 por estas circunstancias, se le proporcionará prueba temporal de residencia permanente mientras su caso este ante el juez de inmigración.

[Regresar a](#)[Proceso para Retirar las Condiciones](#)[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Puedo presentar el Formulario I-751 si estoy en el extranjero cuando mi tarjeta de residente va a caducar?

Se puede presentar una petición a pesar de el residente permanente se encuentre físicamente en los Estados Unidos o no. Sin embargo, si el residente permanente está fuera de los Estados Unidos cuando presenta el formulario, él o ella debe volver a los Estados Unidos con su cónyuge y sus hijos dependientes para cumplir con los requisitos de datos biométricos y, de ser necesario, de las entrevistas. Poco después de recibir el Formulario I-751, se envía un aviso para los datos biométricos, de manera que usted deberá volver a los Estados Unidos tan pronto como pueda.

¿Si estoy en el extranjero por órdenes militares o gubernamentales, tengo que presentar las fotografías y huellas digitales con el Formulario I-751?

Sí. Si usted está en el extranjero en misión militar o gubernamental, usted deberá presentar lo siguiente con el Formulario I-751:

- Dos fotografías tamaño pasaporte para solicitantes y dependientes, sin importar la edad; y
- Dos tarjetas con huellas dactilares completas (Formulario FD-258) para solicitantes y dependientes entre 14 y 79 años. Usted debe indicar su Número de Registro de Extranjero (A#, por sus siglas en inglés) en la tarjeta de huellas dactilares. Además debe asegurarse de que las tarjetas completadas no estén dobladas, plegadas o arrugadas. Las tarjetas de huellas dactilares deben ser preparadas por una Embajada o Consulado estadounidense, la Oficina de USCIS, o la instalación Militar estadounidense.

¿Recibiré prueba temporal de mi residencia permanente mientras mi Formulario I-751 está en proceso?

Si usted presenta su Petición de Retirar las Condiciones de la Residencia (I-751) dentro del tiempo requerido, USCIS prolongará su estatus de residente condicional hasta por 12 meses desde la fecha de haber recibido la petición, mientras que su Formulario I-751 este bajo revisión. Esta extensión le llegará como un aviso de acción, Formulario I-797, del Centro de Servicio USCIS al que usted presentó el I-751.

¿Tengo que asistir a una entrevista para que las condiciones sean retiradas de mi residencia permanente?

Si se determina que una entrevista es necesaria en su caso, usted será notificado del lugar y la fecha en que tiene que acudir. Usted debe presentarse a la entrevista cuando se le indique.

¿Se contará el periodo de dos años como residente condicional para los requisitos de naturalización?

Sí. Como el cónyuge de un ciudadano de los Estados Unidos, un residente permanente puede solicitar la naturalización a los tres años de habersele concedido el estatus de residente, esto incluye el periodo condicional de dos años.

Aviso: [Más información sobre la residencia condicional y naturalización](#)

[Regresar a](#)

[Proceso de remoción de condiciones](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Cuánto tiempo demora para que se procese el Formulario I?

Normalmente se requiere un año para que se adjudique el I-751. Sin embargo, el tiempo de tramitación depende de varios factores y puede ser o más corto o más largo.

En esta notificación, cerca del final, se le dice al cliente lo siguiente:

Después de recibir su aviso de cita en un Centro de apoyo de solicitud (ASC, por sus siglas en inglés), usted puede encontrar el estatus de su caso en línea en www.uscis.gov. Para ver el estatus de su caso, escriba el número de solicitud que se encuentra en la parte superior del aviso de cita en un Centro de apoyo de solicitud (ASC, por sus siglas en inglés). AVISO: El tipo de formulario para el I-751 se encontrará enlistado como "CR-189" bajo el tipo de solicitud en nuestras herramientas en línea para el estatus de casos.

La razón por la que esta información se muestra como CR-189, es que éste es el formulario que anteriormente se usaba para recolectar información bibliográfica sobre estos casos, y se escribía en Reclamaciones 3 para facilitar la producción de tarjetas.

¿Qué pasa si el Formulario I-751 no ha sido resuelto un año después de haberlo presentado?

Si no se ha tomado una decisión sobre su formulario I-751 durante el año siguiente a cuando usted presentó su solicitud, usted debería ir a su oficina local (NO a un Centro de apoyo de solicitud (ASC, por sus siglas en inglés)) para obtener evidencia temporal de su estatus como residente permanente. Usted debería llevar consigo un pasaporte válido. Si no puede obtener un pasaporte válido, por favor lleve consigo dos fotografías tipo pasaporte.

Regresar a

[Proceso de remoción de condiciones](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Por favor llame a nuestra línea de Servicios para empleadores, negocios, inversionistas y escuelas (EBISS, por sus siglas en inglés) al 1-800-357-2099, para obtener mayor información sobre la remoción de condiciones de residencia basada en ser un inversionista.

Regresar a

[Proceso de remoción de condiciones](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Servicios para Residentes Permanentes y naturalización

Si usted necesita actualizar información en su tarjeta, tal como cambiar su nombre, o si necesita reemplazar su tarjeta o si ha cumplido los 14 años desde que su última tarjeta fue expedida

GENERALIDADES

Una tarjeta de residente permanente, comúnmente conocida como la tarjeta verde, es la evidencia de su estatus como residente permanente dentro de los Estados Unidos. En ocasiones, se vuelve necesario reemplazar su tarjeta de residente permanente, debido a una variedad de razones, tal como daño irreparable a la tarjeta o un cambio en el nombre del dueño de la tarjeta.

Los reemplazos son para clientes que tienen una tarjeta y necesitan cambiar información en ella, tal como el nombre o la fecha de nacimiento, O un cliente que tiene una tarjeta que ha sido perdida, robada o mutilada, O un cliente que ha cumplido los 14 años desde que su última tarjeta fue expedida. Los reemplazos para clientes que están cumpliendo los 14 años deben realizarse ÚNICAMENTE POR CORREO.

¿Qué debo hacer para reemplazar mi tarjeta de residente permanente?

Aviso: Por favor use las siguientes preguntas para confirmar que necesita presentar un formulario I-90 en lugar de un formulario I-751 o un formulario I-829.

¿Su actual tarjeta de residente permanente es válida por dos años o por diez años?

Si su tarjeta de residente permanente era válida por diez años, usted debe presentar un Formulario I-90, y **siga en la página siguiente**. Si su tarjeta de residente permanente era válida por dos años, por favor lea la siguiente pregunta.

¿Su tarjeta de residente permanente condicional va a expirar en los próximos noventa días o ya ha expirado?

Si su tarjeta de residente permanente condicional va a expirar en los próximos noventa días o ya ha expirado, usted debe presentar un formulario I-751 o un formulario I-829. [\(Seleccione la Unidad 4.3.3.2\)](#)

De otra forma, si requiere presentar un formulario I-90 porque no entró como un residente permanente condicional, o porque no está cerca o ya está dentro de los 90 días previos a la expiración de su residencia condicional, **continúe en la siguiente página**.

[Regresar a](#)

[Reemplazo de la tarjeta I-551](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Presente un formulario I-90 al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) para **reemplazar** su tarjeta de residente permanente. [Formulario I-90](#) está disponible en nuestro sitio de Internet en www.uscis.gov. Si usted presenta el Formulario I-90 por correo, tendrá que incluir pruebas de apoyo, como una copia de su tarjeta caducada o a punto de caducar. Las instrucciones en el formulario le darán más detalles. Cómo los procedimientos para presentar formularios han cambiado recientemente, por favor revise las instrucciones actualizadas en nuestro sitio de Internet. Si usted tiene preguntas después de haber leído esas instrucciones, revise nuestro sitio de Internet o llame al servicio al cliente para mayor información. La solicitud electrónica también puede estar disponible para algunos clientes (no disponible para los que estén cumpliendo los 14 años).

Después de presentar su formulario, le será enviado por correo un aviso programándole a usted una cita en un Centro de apoyo de solicitud (ASC, por sus siglas en inglés) para que le sean tomadas sus huellas digitales, fotografías y firma. Si usted presentó el formulario I-90 electrónicamente, envíe por correo su documentación justificativa, tal como una copia de su tarjeta anterior y cualquier evidencia adicional escrita en el aviso de cita, a la siguiente dirección:

Nebraska Service Center
Attn: E-filed I-90 Application
P.O. Box 87090
Lincoln, NE 68502-7090

Incluya una copia del recibo de confirmación del Formulario I-90 presentado electrónicamente junto con la documentación de apoyo.

Aviso: Si recibió su tarjeta de residente permanente con un error en ella, llame la línea gratuita de USCIS: 1-800-375-5283.

Aviso: Formulario I-90 solicita el número de registro de extranjero del solicitante (A#, por sus siglas en inglés). Si usted ha perdido su número de registro de extranjero, tiene que pedir una cita con INFOPASS para obtenerlo.

[Regresar a](#)

[Reemplazo de la tarjeta I-551](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Servicios para Residentes Permanentes y naturalización

Ayudar a un familiar a inmigrar

GENERALIDADES

Una de las maneras más comunes en que la gente inmigra es con base en ser familiar de un residente permanente. El proceso comienza cuando el residente permanente presenta una petición para familiar, que es el formulario I-130. Los residentes permanentes pueden presentar una petición para un cónyuge e hijos solteros de cualquier edad, pero no para otros familiares. El presentar una petición para familiar y demostrar una relación calificada, registra al familiar para inmigrar.

[Informacion acerca de ayudar a un familiar a inmigrar](#)

Regresar a:

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Para qué familiares puedo presentar una petición?

Cualquier residente permanente (sin requerimientos de edad) puede presentar una petición para los siguientes familiares: *(oprima sobre el familiar al que está usted interesado en ayudar en la tabla de abajo, para ir a un tour autoguiado para la elegibilidad de presentación de petición)*

- [Esposo o esposa](#)
- [Hijo\(s\) soltero\(s\) menor\(es\) de 21 años](#)
- [Hijos o hijas solteros de 21 años o mayores](#)

Otras preguntas frecuentes (FAQs, por sus siglas en inglés) generales

- [¿Existe una guía que de la bienvenida a los nuevos inmigrantes a Estados Unidos?](#)
- [¿Qué es lo que hace esta petición por mi familiar?](#)
- [¿Dónde presento el formulario I-130?](#)
- [¿Qué pasa con otros familiares?](#)
- [¿Qué pasa con la familia de mi familiar?](#)
- [¿Qué pasa si mi hijo\(a\) soltero\(a\) se casa?](#)
- [¿Cuánto tiempo después de que yo presente la petición puede inmigrar mi familiar?](#)
- [¿Cómo presento la petición?](#)
- [¿Qué pasa después de que presento la petición?](#)
- [¿Llenar una petición para familiar me compromete a algo?](#)
- [¿Cuánto tiempo le llevará al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos \(USCIS, por sus siglas en inglés\) el procesar mi petición?](#)
- [¿Qué pasa si me convierto en un ciudadano estadounidense mientras el familiar por quien presente una petición esta esperando una visa?](#)
- [¿Si mi familiar se encuentra ya en Estados Unidos, puede el/ella quedarse hasta convertirse en un residente permanente?](#)
- [¿Qué es una fecha de prioridad y como funcionan?](#)
- [¿Cuál es la Ley de protección del estatus de menores y como afecta a mi hijo?](#)

¿Existe una guía que de la bienvenida a los nuevos inmigrantes a Estados Unidos?

Sí. Hay una [guía en nuestro sitio Web para nuevos inmigrantes](#), disponible en inglés, español, chino, vietnamita, coreano, ruso, árabe, tagalog, portugués, francés y criollo haitiano.

¿Qué es lo que hace esta petición por mi familiar?

El presentar una petición para familiar I-130 y comprobar que tienen una relación calificada, le da a su familiar un lugar en la fila para obtener un número de visa, entre otros que esperan poder inmigrar, basados en el mismo tipo de relación.

Ejemplo: Usted presenta una petición para su hija soltera. Cuando el Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) la aprueba, su petición le da un lugar en la fila, con gente del mismo país que también son hijos o hijas solteros de residentes permanentes.

El lugar de su familiar dentro de la fila se basa en la fecha en la que usted presenta la petición. Así que existe una ventaja en presentar la petición tan pronto como sea posible.

¿Dónde presento el formulario I-130?

Un peticionario que reside en los EE.UU. o Canada debe presentar el Formulario I-130 de acuerdo con las instrucciones del mismo.

Aviso: A partir de Agosto 15, 2011, los peticionarios que viven en el extranjero en un lugar donde no haya una oficina de USCIS deben enviar sus formularios I-130 al apartado postal del "Chicago Lockbox" de acuerdo con las instrucciones del Formulario I-130.

¿Qué pasa con otros familiares?

La ley limita la elegibilidad a los familiares enumerados arriba. No podemos aprobar una petición para familiar presentada por un residente permanente a favor de cualquier otro familiar.

¿Qué pasa con la familia de mi familiar?

En la mayoría de los casos, cuando se llega al lugar que su esposo o esposa tienen en la fila y él/ella solicita inmigrar, sus hijos solteros menores de 21 pueden solicitar como dependientes. Esto significa que usted no necesita forzosamente presentar una petición por separado para cada hijo. Sin embargo, si el hijo se casa o cumple los 21 antes de inmigrar, él/ella ya no serán elegibles como dependientes. Así que le recomendamos que considere presentar peticiones por separado para cada hijo. Una petición separada mantiene el lugar del hijo en la fila junto con hijos e hijas de residentes permanentes que están esperando poder inmigrar.

Si su hijo(a) soltero(a) tiene un hijo, su nieto(a) puede solicitar una visa de inmigrante con su hijo o hija, como su dependiente, si su hijo o hija permanece soltero y su nieto(a) sigue sin cumplir los 21 y soltero(a).

¿Qué pasa si mi hijo(a) soltero(a) se casa?

No hay categoría de visa para el hijo(a) casado(a) de un residente permanente. Una petición para un hijo(a) soltero(a) normalmente será automáticamente revocada si él o ella se casa. Sin embargo, como se comentó anteriormente, una petición individual puede continuar siendo procesada si usted se convierte en un ciudadano estadounidense antes de que el hijo(a) se case. Si usted se convierte en ciudadano estadounidense antes de que su hijo(a) se case, la petición continuará siendo procesada, pero se cambiará a otra categoría de visa, de hijo o hija soltero(a) de un ciudadano estadounidense. Después de que su hijo o hija se case, la petición se cambiará de la categoría de visa de hijo o hija soltero(a) de un ciudadano estadounidense a la categoría de visa de hijo o hija casado(a) de un ciudadano estadounidense.

¿Cuánto tiempo después de que yo presente la petición puede inmigrar mi familiar?

Una vez que su petición para familiar ha sido aprobada, le da a su familiar un lugar en la fila junto con los otros que están esperando poder inmigrar; el periodo de espera varía según la relación familiar y el país. Para la mayoría de los familiares, la combinación de alta demanda y límites determinados por la ley de inmigración en relación a cuanta gente puede inmigrar, hace que posiblemente tengan que esperar varios años. Si está interesado en los tiempos de espera actuales, por favor visite el "Boletín de visas" en el sitio web del Departamento de Estado en www.travel.state.gov/visa.

¿Cómo presento la petición?

Siga las instrucciones de la petición I-130 y revise nuestro sitio web para ver actualizaciones a las instrucciones o cuotas. Asegúrese de que su petición está completa y envíela al Centro de servicio del Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) especificado, que tiene jurisdicción sobre su área de residencia. Usted necesitará enviar evidencia de su estatus de residente permanente y evidencia probando su relación calificada con cada persona para la cual está presentando una petición.

¿Qué pasa después de que presento la petición?

Una vez que el Servicio recibe su Petición para familiar extranjero, le enviaremos un recibo. Si su petición está incompleta o requiere información adicional, le enviaremos por correo una solicitud de evidencia adicional. Por favor envíe toda la evidencia solicitada al mismo tiempo, para evitar cualquier retraso en la tramitación de su petición.

Después de que tomemos una decisión sobre su petición, le notificaremos por correo. Si su familiar está en el extranjero, le enviaremos la notificación de aprobación al Centro nacional de visas del Departamento de Estado. Cuando la visa se encuentra disponible, el Centro nacional de visas notificará a la embajada o consulado de EE.UU. en el país donde su familiar se encuentra residiendo. Usted puede obtener más información sobre la tramitación de visa de inmigrante en el sitio web del Departamento de Estado en www.state.gov

¿Llenar una petición para familiar me compromete a algo?

Si usted decide patrocinar a su familiar, usted debe presentar el formulario I-864, Declaración jurada de apoyo. Si usted no cumple con los requisitos, usted podría encontrar a un patrocinador conjunto, que esté dispuesto a adquirir el compromiso. Por favor lea cuidadosamente las instrucciones y la obligación de un patrocinador, antes de firmar el formulario.

¿Cuánto tiempo le llevará al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) el procesar mi petición?

El tiempo de tramitación depende de una variedad de factores. Usted puede revisar nuestros tiempos de tramitación actuales en nuestro sitio web. Una vez que usted presenta una petición, nosotros ingresaremos una estimación actualizada del tiempo de tramitación en el sitio web del Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés).

¿Qué pasa si yo me convierto en ciudadano estadounidense mientras un familiar por el que presenté una petición está esperando una visa?

Si usted se convierte en ciudadano estadounidense y la petición de su familiar todavía no ha sido aprobada, usted puede cambiar la clasificación de la visa de su familiar al actualizar su petición. Las visas están disponibles inmediatamente para cónyuges e hijos solteros, menores de 21 años, de ciudadanos estadounidenses.

Si usted se convierte en ciudadano estadounidense mientras su pariente está esperando una visa para venir a los Estados Unidos, por favor mande una copia de su certificado de naturalización y una copia de la notificación de aprobación del I-130 al Centro nacional de visas, para actualizar la categoría de visa de su familiar. El Centro nacional de visas notificará a la embajada y/o el consulado de EE.UU. en el país donde su familiar se encuentra residiendo.

Si mi familiar ya se encuentra en los Estados Unidos, ¿puede él o ella quedarse hasta convertirse en residente permanente?

La petición aprobada de su familiar le da a su familiar un lugar en la fila, junto a los que están esperando poder inmigrar. No le permite, a él o a ella, venir a los EE.UU., o permanecer aquí hasta que él/ella puede solicitar el estatus de residente permanente. Si él/ella viene o se queda sin un estatus legal, eso afectará su elegibilidad para convertirse en residente permanente cuando se llegue a su lugar en la fila para obtener una visa. Él/ella debería esperar fuera de los Estados Unidos para inmigrar legalmente.

[Regresar a](#) [Ayudar a un familiar a inmigrar](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Introducción a la Ley de protección del estatus de menores.

El 6 de agosto de 2002 el presidente George W. Bush firmó el Acta de protección del estatus de menores, convirtiéndola en ley. Esta ley permite que ciertos hijos o hijas solteros(as) de ciudadanos estadounidense, residentes permanentes de los Estados Unidos, asilados y refugiados, continúen siendo considerados como “niños” para fines de disponibilidad de visas u otras determinaciones de elegibilidad, aun después de haber cumplido los 21 años.

Hijos o hijas solteros de residentes permanentes

- ¿Qué ventaja(s) brinda la Ley de protección del estatus de menores a los hijos o hijas solteros de residentes permanentes que son elegibles?
- ¿Cuáles son los requisitos de elegibilidad que deben cumplir los hijos o hijas solteros de residentes permanentes, para calificar para la Ley de protección del estatus de menores?
- La fecha en que la visa estará disponible ¿debe basarse en una petición presentada por separado en nombre del niño?
- ¿Cómo determina el Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) la edad del hijo o hija soltero(a) de un residente permanente para los fines de la Ley de protección del estatus de menores?
- ¿Cuál es el tiempo límite del periodo para presentar una solicitud de visa de inmigrante para el hijo o hija soltero(a) de un residente permanente antes de perder este beneficio?

Hijos o hijas solteros de residentes permanentes cuyos padres posteriormente se convierten en ciudadanos estadounidenses

- ¿Qué beneficio brinda la Ley de protección del estatus de menores a los hijos o hijas solteros de residentes permanentes que posteriormente se convierten en ciudadanos estadounidenses?
- ¿Por qué razón los hijos o hijas solteros de residentes permanentes que posteriormente se convierten en ciudadanos estadounidense elegirían no realizar esa conversión?

Otras preguntas relacionadas a la Ley de protección del estatus de menores

- Los derivados de inmigrantes basados en empleo y diversidad, ¿son elegibles para los beneficios otorgados bajo la Ley de protección del estatus de menores?
- ¿Cómo se trataba previamente a los hijos o hijas solteros de ciudadanos estadounidenses, residentes permanentes de los Estados Unidos, asilados y refugiados, una vez que cumplían los 21?

Hijos o hijas solteros de residentes permanentes

¿Qué ventaja(s) brinda la Ley de protección del estatus de menores a los hijos o hijas solteros de residentes permanentes que son elegibles?

La nueva ley permite que los hijos o hijas solteros de residentes permanentes permanezcan en la categoría de preferencia de niño de un residente permanente.

Esto ayuda al hacer que las visas se encuentren disponibles en mucho menos tiempo, resultando en una elegibilidad acelerada para solicitar el ajuste de estado, más pronto de lo que era posible anteriormente bajo la ley de inmigración.

¿Cuáles son los requisitos de elegibilidad que deben cumplir los hijos o hijas solteros de residentes permanentes, para calificar para la Ley de protección del estatus de menores?

Para ser elegible para mantener consideración en el estatus como niño de un residente permanente, los hijos e hijas solteros de residentes permanentes deben de:

- Haber tenido menos de 21 años al momento en que la visa de inmigrante estuvo disponible para ellos,
- Haber satisfecho la definición de niño al momento en que la petición de visa de inmigrante fue presentada,
- Permanecer soltero(a) durante toda la tramitación de la visa,
- Solicitar la visa de inmigrante o el estatus dentro del año siguiente a la fecha en que la visa estuvo disponible.

La fecha en que la visa estará disponible ¿debe basarse en una petición presentada por separado en nombre del niño?

No, la fecha en que una visa de inmigrante se encuentra disponible para un niño puede basarse en una petición por separado o puede ser la fecha en que una visa de inmigrante se encontró disponible para un padre en cuya petición estaba incluido un niño.

¿Cómo determina el Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) la edad del hijo o hija soltero(a) de un residente permanente para los fines de la Ley de protección del estatus de menores?

La edad del hijo o hija se determina cuando la fecha de la disponibilidad de la visa de inmigrante se reduce por el periodo de tiempo que la petición de visa (I-130) estuvo pendiente con el Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés). Esto es especialmente importante para aquellos hijos o hijas que son mayores de 21 años.

¿Cuál es el tiempo límite del periodo para presentar una solicitud de visa de inmigrante para el hijo o hija soltero(a) de un residente permanente antes de perder este beneficio?

El hijo o hija soltero(a) de un residente permanente debe presentar una solicitud de visa de inmigrante dentro del año siguiente a cuando la visa se encontró disponible, o él/ella será colocado en la categoría preferente de un hijo o hija soltero(a) de un residente permanente.

Hijos o hijas solteros de residentes permanentes cuyos padres posteriormente se convierten en ciudadanos estadounidenses

¿Qué beneficio brinda la Ley de protección del estatus de menores a los hijos o hijas solteros de residentes permanentes, cuyos padres posteriormente se convierten en ciudadanos estadounidenses?

El hijo o la hija soltero(a) de un residente permanente que posteriormente se convierte en ciudadano estadounidense puede elegir no cambiar su categoría de preferencia de la segunda preferencia a la primera preferencia. Si el hijo o la hija elige hacer esto, él o ella mantendrá su categoría de segunda preferencia como un hijo o hija soltero(a) de un residente permanente durante todo el tiempo en que ellos permanezcan solteros.

¿Por qué razón los hijos o hijas solteros de residentes permanentes que posteriormente se convierten en ciudadanos estadounidense elegirían no realizar esa conversión?

Cuando un padre, residente permanente, se convierte en ciudadano estadounidense después de que su hijo o hija soltero(a) cumple 21 años, el hijo o hija automáticamente se convierten en el hijo o hija soltero(a), mayor de 21 años, de un ciudadano de Estados Unidos. Por consecuencia, la categoría del hijo o hija automáticamente cambiaría de la segunda preferencia a la primera preferencia.

Generalmente, este cambio automático haría que la visa estuviera disponible mucho más pronto, dado que es una categoría más alta. Sin embargo, debido a los límites de visa en algunos países con altos niveles de inmigración, esto tiene el efecto contrario. La razón por la que ellos podrían decidir no realizar este cambio, es porque la visa podría demorarse mucho más para estar disponible en la categoría de primera preferencia que en la categoría de segunda preferencia. Esto significa que el hijo o hija soltero(a) de un ciudadano estadounidense tardaría más tiempo en inmigrar a los EE.UU. o en ajustar estatus, que si él/ella hubieran permanecido en la categoría de un hijo o hija soltero(a) de un residente permanente.

Otras preguntas relacionadas a la Ley de protección del estatus de menores

Los derivados de inmigrantes basados en empleo y diversidad, ¿son elegibles para los beneficios dados bajo la Ley de protección del estatus de menores?

Para ayuda con esta pregunta, por favor llame la línea gratuita de USCIS: 1-800-375-5283.

¿Cómo se trataba previamente a los hijos o hijas solteros de ciudadanos estadounidenses, residentes permanentes de los Estados Unidos, asilados y refugiados, una vez que cumplían los 21?

Históricamente, la ley de inmigración ha hecho una distinción significativa entre un hijo(a) soltero(a) menor de 21 años y un hijo(a) soltero(a) que cumple 21 años para los propósitos de emitir una visa y otras determinaciones de elegibilidad.

Bajo la ley de inmigración, un hijo(a) soltero(a) y menor de 21 años de edad está en una categoría que lo(a) hace elegible para una consideración más alta en recibir una visa.

Anteriormente, un hijo(a) que cumplía 21 años de edad ya no clasifica en la categoría de hijo(a) menor. La categoría de elegibilidad de visa cambiaba a la de hijo(a) soltero(a) y reducía la disponibilidad de una visa de inmigrante. Esta reducción en disponibilidad causaba que el hijo(a) esperara más tiempo para ser elegible a recibir una visa simplemente porque él o ella cumplía 21 años de edad. La Ley de Protección del Estatus de Menores (The Child Status Protection Act en inglés) fue promulgada para evitar que esto ocurra en ciertas circunstancias y para mantener las familias unidas.

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Primero, determinemos si el niño/hijo/hija satisfizo o satisface la definición de niño de acuerdo a la ley de inmigración, para que usted pueda ayudar al niño a convertirse en residente permanente.

Usted, el peticionario, es el/la:

- [Padre](#)
- [Madre](#)

[Regresar a](#) [Ayudar a un familiar a inmigrar](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Usted es la:

- [Madre natural](#)
- [Madre adoptiva](#)
- [Madrastra](#)

[Regresar a](#) [Ayudar a un familiar a inmigrar](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Su nombre aparece en el certificado de nacimiento de este niño/hijo/hija como el padre natural?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#) [Ayudar a un familiar a inmigrar](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Estaba usted casado con la madre de este niño cuando el niño nació?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#) [Ayudar a un familiar a inmigrar](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Tiene usted o tuvo evidencia de haber mantenido una relación de padre-hijo válida con el menor?

- [Sí](#) (Usted necesitará probar esto, si presenta una petición para el niño).
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Este niño es su hijastro(a)?

- [Sí](#)
- [No](#)

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Se casó usted con la madre o padre del niño antes de que el niño cumpliera los 18 años?

- [Sí](#)
- No. Un hijastro(a) no cumple con la definición de niño. [Más información sobre la definición de un niño.](#)

[Regresar a](#) [Ayudar a un familiar a inmigrar](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Este niño es su hijo(a) adoptivo(a)?

- [Sí](#)
- No. Un hijastro(a) no cumple con la definición de niño. [Más información sobre la definición de un niño](#)

[Regresar a](#) [Ayudar a un familiar a inmigrar](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Ha legitimado a este niño bajo la ley del lugar de residencia o domicilio del menor, o bajo la ley de la residencia o domicilio de usted?

- [Sí](#)
- No. Un hijastro(a) no cumple con la definición de niño. [Más información sobre la definición de un niño](#)

[Regresar a](#) [Ayudar a un familiar a inmigrar](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Se realizó dicha legitimación antes que el niño llegara a la edad de 18 años?

- [Sí](#)
- No. Un hijastro(a) no cumple con la definición de niño. [Más información sobre la definición de un niño](#)

[Regresar a](#) [Ayudar a un familiar a inmigrar](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Se encontraba el niño bajo su custodia legal al momento de dicha legitimación?

- [Sí](#)
- No. Un hijastro(a) no cumple con la definición de niño. [Más información sobre la definición de un niño](#)

[Regresar a](#) [Ayudar a un familiar a inmigrar](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Se finalizó la adopción antes de que el niño cumpliera los 16?

- [Sí](#)
- [No](#)

Regresar a [Ayudar a un familiar a inmigrar](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Este niño, ¿es el hermano o la hermana de otro niño que usted haya adoptado previamente, cuando el primer niño tenía menos de 16 años?

- [Sí.](#)
- No. Un hijastro(a) no cumple con la definición de niño. [Más información sobre la definición de un niño](#)

[Regresar a](#) [Ayudar a un familiar a inmigrar](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Se finalizó la adopción de este hermano o hermana del primer niño adoptado antes de que su hermano(a) cumpliera los 18?

- [Sí](#)
- No. Un hijastro(a) no cumple con la definición de niño. [Más información sobre la definición de un niño](#)

[Regresar a](#) [Ayudar a un familiar a inmigrar](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Ha estado el niño bajo su custodia legal durante dos años?

- [Sí](#)
- No. Un hijastro(a) no cumple con la definición de niño. [Más información sobre la definición de un niño](#)

[Regresar a](#) [Ayudar a un familiar a inmigrar](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Ha residido el niño con usted, bajo su custodia física, durante dos años?

- [Sí](#)
- No. Un hijastro(a) no cumple con la definición de niño. [Más información sobre la definición de un niño](#)

[Regresar a](#) [Ayudar a un familiar a inmigrar](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Para que usted pueda ayudar a su familiar a convertirse en un residente permanente, él /ella debe haber cumplido con la definición de “niño” ante la ley de inmigración antes de que él/ella cumpliera los 21 años. [Determinar si su familiar conoce la definición de hijo.](#)

Si su familiar es su hermano/hermana, tanto usted como su hermano/hermana tienen que haber cumplido con [la definición de hijo de un padre en común.](#)

Si su hijo/hija/hermano/hermana no cumple con la definición de niño, usted no podrá ayudarle a convertirse en residente permanente.

[Regresar a](#) [Ayudar a un familiar a inmigrar](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Parece que usted posiblemente querrá presentar un formulario I-130 por su familiar.

Los miembros de su familia no son elegibles para solicitar el estatus de residente permanente al mismo tiempo que usted presenta el formulario I-130, sin importar cómo entraron o su estatus actual en los EE.UU., porque estarían dentro de una categoría de visa de inmigrante que tiene una cantidad limitada de visas disponibles. Si el formulario I-130 es aprobado, será enviado al Centro nacional de visas (NVC, por sus siglas en inglés) El Centro nacional de visas (NVC, por sus siglas en inglés) lo pre-procesará y lo enviará al consulado de EE.UU. correspondiente. [Información sobre la tarifa del Centro Nacional de Visas y recolección de documentos](#)

La fecha de prioridad (la fecha de presentación del I-130) debe estar vigente antes de que su familiar sea elegible para solicitar una visa de inmigrante. Los tiempos de tramitación de visas dependen de la categoría de la visa y del país de origen del familiar. Para obtener más información sobre la tramitación de visas y su disponibilidad, por favor vea el Boletín de visas en el sitio web del Departamento de Estado en www.state.gov. Una vez que la visa está disponible, tanto usted como su familiar serán notificados y su familiar será invitado a solicitar su visa de inmigrante fuera de los Estados Unidos, en un consulado estadounidense.

Usted puede descargar el [formulario I-130](#) requerido de nuestro sitio web, en www.uscis.gov.

[Preguntas frecuentes generales sobre un residente permanente que ayuda a un miembro de su familia a convertirse en residente permanente.](#)

[Regresar a](#) [Ayudar a un familiar a inmigrar](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Los residentes permanentes sólo pueden presentar una petición de visa de inmigrante para un cónyuge o hijos solteros. No hay ninguna categoría de visa de inmigrante para cualquier otro familiar de un residente permanente.

[Regresar a](#) [Ayudar a un familiar a inmigrar](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Visita temporal

Su familiar necesitará solicitar una visa de visitante en el consulado o embajada estadounidense más cercano, a menos de que él/ella sea elegible para una dispensa de visa o a menos que sea ciudadano de Canadá.

Para ayudar a su familiar a obtener una visa de visitante, usted posiblemente querría escribir una "carta de invitación". Para obtener más información, por favor vea el sitio web del Departamento de Estado, en www.state.gov.

[Regresar a](#) [Ayudar a un familiar a inmigrar](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Qué es la definición de “niño” ante la ley de inmigración?

La ley de inmigración define un “niño” como una persona que es:

1. Soltero(a); y
2. Menor de 21 años de edad y
3. Uno de los siguientes:
 - **NACIDO A PADRES CASADOS**
Nacido de padres que están casados uno al otro (nacido dentro del matrimonio); O
 - **NACIDO FUERA DE MATRIMONIO**
Un niño(a) nacido(a) fuera de matrimonio (los padres no estaban casados uno al otro en el momento en que el niño(a) nació). Nota: Si es el padre el cual está solicitando la petición, prueba de una relación (real y establecida) con el padre debe ser proveída; O
 - **HIJASTROS**
Una relación de hijastro(a) puede existir si el matrimonio creando la relación con el hijastro(a) comenzó antes que el niño(a) cumpliera 18 años de edad; O
 - **FUE ADOPTADO PERO NO ERA UN HUERFANO(A) O NO USO UNA PETICION ESPECIAL DE HUERFANO(A)**
Un niño(a) adoptado(a) (que no es huérfano(a) o no se usó el programa de petición especial de huérfano(a)) si fue adoptado(a) antes de los 16 años de edad y ha vivido con sus padre(s) adoptivo y en su custodia legal por lo menos dos años; O
 - **HUERFANOS:**
 - Un huérfano menor de 16 años de edad cuando el padre adoptivo o padre prospecto es ciudadano de EE.UU y presenta una petición de huérfano en nombre de él o ella, y fue adoptado(a) en el extranjero por un ciudadano de EE.UU o está viajando a EE.UU para ser adoptado por un ciudadano de EE.UU; O
 - Un huérfano adoptado menor de 18 años de edad que es el hermano(a) natural de un huérfano o de un huérfano adoptado el cual es menor de 16 años de edad, si es adoptado con o después del hermano(a) menor.

[Regresar a](#)

[Ayudar a un familiar a inmigrar](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Servicios para Residentes Permanentes y naturalización

Cambiar su dirección con USCIS

GENERALIDADES

Todo residente permanente debe notificar al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) cuando se muda. Este requerimiento se cumple al llenar y presentar el formulario AR-11. Sin embargo, el llenar el AR-11 no actualiza la dirección en ninguna solicitud o petición que se encuentre pendiente en el Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés); sólo le permite al extranjero cumplir con los requisitos legales de mantener informado al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) sobre un cambio de dirección. Para asegurarse de que los solicitantes reciban todas las notificaciones, requerimientos y documentos relacionados con cualquier caso pendiente en USCIS, los solicitantes deben notificar a USCIS por un método independiente, para actualizar la dirección en esa solicitud pendiente.

Para obtener información más detallada sobre cómo cambiar su dirección, elija abajo el escenario que se acerca más a su situación. Usted es un residente permanente y usted:

- Si usted tiene una solicitud o petición pendiente en el Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés), [por favor vea el Volumen 2, Servicios Pendientes.](#)
- Usted **NO** tiene una solicitud o petición pendiente en el Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) y usted [NO ha presentado una I-864, Declaración jurada de apoyo, a favor de alguien que es inmigrante o ha inmigrado](#)
- Usted **NO** tiene una solicitud o petición pendiente en el Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) y usted [ha presentado previamente una I-864, Declaración jurada de apoyo, para patrocinar económicamente a alguien más,](#)

[Regresar a](#)

[Cambiar su dirección](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Cambio de dirección para extranjero que no tiene ninguna solicitud o petición pendiente en el Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) y que no ha presentado una Declaración jurada de apoyo

Excepto por no-inmigrantes tipo "A" y "G", los extranjeros que estén en los Estados Unidos durante 30 o más días están obligados, por ley, a informar al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) de cualquier cambio de dirección dentro de los 10 días siguientes al cambio permanente de dirección. Para cumplir con este requerimiento legal, ellos deben llenar y presentar un formulario AR-11 al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que el cambio permanente haya sido concluido. El [Formulario AR-11](#) está disponible en nuestro sitio de internet en www.uscis.gov.

Por lo tanto, cualquier persona que no sea ciudadano(a) estadounidense y que tenga 14 años o más y permanezca en los Estados Unidos durante 30 días o más (excepto no-inmigrantes tipo "A" o "G") y que no tenga ninguna solicitud o petición pendiente con el Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) DEBE IGUALMENTE LLENAR Y PRESENTAR EL FORMULARIO AR-11 dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que el cambio permanente haya sido concluido. El [Formulario AR-11](#) está disponible en nuestro sitio de internet en www.uscis.gov.

Cambio de dirección para extranjeros que no tienen solicitudes o peticiones pendientes y han presentado un I-864, Declaración jurada de apoyo

Una persona que no es ciudadana de los Estados Unidos y que ha presentado un I-864, Declaración jurada de apoyo, a favor de otro extranjero que, como resultado de esto, obtuvo el estatus de residente permanente legal, debe mantener al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) informado de cualquier cambio de dirección llenando y presentando el formulario I-865.

Adicionalmente al formulario I-865, cualquier persona que es extranjera y tiene 14 años o más y permanece en los Estados Unidos durante 30 o más días (excepto no-inmigrantes tipo "A" o "G") está obligado, por ley, a informar al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) de cualquier cambio de dirección dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que el cambio permanente haya sido concluido. Para cumplir con este requerimiento legal, él/ella debe también llenar y presentar un formulario AR-11 al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que el cambio permanente haya sido concluido.

Un residente permanente que patrocina a un extranjero llenando y presentando un formulario I-864 debe mantener al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) informado de su dirección durante el tiempo en que permanece activa su obligación de apoyo como patrocinador, de acuerdo a la Declaración jurada de apoyo. Si la dirección del patrocinador cambia, él/ella debe presentar el formulario I-865, Aviso de cambio de domicilio del patrocinador, ante el Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) máximo 30 días después de que el cambio de dirección se haga efectivo. Si la dirección del patrocinador cambia, él/ella debe presentar el [formulario I-865](#), Aviso de cambio de domicilio del patrocinador, con USCIS máximo 30 días después de que el cambio de dirección se haga efectivo.

La respuesta continúa en la siguiente página

Para revisar preguntas frecuentes (FAQs, por sus siglas en inglés) referentes al I-865: Vea la siguiente página.

[¿Cuál es el propósito del formulario I-865?](#)

[¿Dónde presento mi aviso de cambio de domicilio?](#)

[¿Cuáles son las penalizaciones asociadas con no presentar el formulario I-865?](#)

[Regresar a](#)

[Cambiar su dirección](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Cuál es el propósito del formulario I-865?

El formulario se usa para reportar el nuevo domicilio y/o residencia del patrocinador dentro de los 30 días siguientes al cambio, tal como es requerido por el Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés).

¿Dónde presento mi formulario I-865?

Por favor vea las instrucciones para el formulario I-865.

¿Cuáles son las penalizaciones asociadas con no presentar el formulario I-865?

Si el patrocinador no presenta el cambio de dirección, él/ella estará sujeto a una multa administrativa de entre \$250 y \$2,000, a menos que el patrocinador haya sabido que el inmigrante patrocinado ha recibido subvenciones públicas basadas en su ingreso, en cuyo caso la multa será de entre \$2,000 y \$5,000.

[Regresar a](#) [Cambiar su dirección](#) [Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Servicios para Residentes Permanentes y naturalización
Información sobre otros beneficios y servicios para residentes permanentes

[Información sobre cómo patrocinar económicamente a alguien para inmigración](#)

[Regresar a](#) [Servicios para residentes permanentes y naturalización](#)

De acuerdo con la ley, toda persona que inmigra basado en una petición para familiar debe tener un patrocinador económico. Si usted decide patrocinar la inmigración de su familiar presentando un **formulario I-130**, *Petición para familiar extranjero*, cuando llegue el momento de la inmigración real usted deberá acceder a ser el patrocinador económico y presentar una Declaración jurada de apoyo. Si usted no cumple con los requerimientos económicos en ese momento, usted debe de cualquier forma presentar un **formulario I-864**, *Declaración jurada de apoyo*, y aceptar la responsabilidad, pero usted y su familiar deben también encontrar a otros individuos que cumplan con los requerimientos y que estén dispuestos a adquirir este compromiso y también presentar un formulario I-864, Declaración jurada de apoyo.

Preguntas frecuentes (FAQs, por sus siglas en inglés) relacionadas al [formulario I-864](#), la Declaración jurada de apoyo:

- [¿Cuál es el propósito de la Declaración jurada de apoyo?](#)
- [¿Quién debe tener una Declaración jurada de apoyo para poder inmigrar?](#)
- [¿Cuáles son los requisitos económicos para una Declaración jurada de apoyo?](#)
- [Yo presenté la I-130, petición de inmigrante para mi familiar, pero no cumplo con el requisito del ingreso mínimo. ¿Puede alguien más ser un patrocinador económico?](#)
- [Alguien me ha pedido ser un patrocinador económico, porque ellos no cumplen con el requisito del ingreso mínimo ¿Qué puedo hacer?](#)
- [¿Cuándo y cómo presento la Declaración jurada de apoyo?](#)
- [¿Necesito notificar al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos \(USCIS, por sus siglas en inglés\) si me mudo?](#)
- [¿Qué pasa si una persona a la que patrocino económicamente sólo obtiene subvenciones públicas después de convertirse en residente permanente?](#)
- [¿Cuándo termina mi responsabilidad económica?](#)

Para mayor información relacionada con la evidencia justificativa para satisfacer los requerimientos del ingreso mínimo, por favor vea las instrucciones para el [Formulario I-864](#).

[Regresar a](#)

[Servicios para residentes permanentes y nacionalización](#)

¿Cuál es el propósito de la Declaración jurada de apoyo?

La Declaración jurada de apoyo ayuda a asegurarse de que los nuevos inmigrantes no necesitarán depender de subvenciones públicas tales como estampillas de comida, Medicaid, Seguridad de ingreso suplementario (SSI, por sus siglas en inglés) y Ayuda temporal para familias necesitadas. Si una persona por la que usted presenta una Declaración jurada de apoyo se convierte en un residente permanente y posteriormente se le otorgan ciertas subvenciones públicas, la agencia que le brindó dichas subvenciones puede solicitarle a usted que les pague ese dinero.

¿Quién debe tener una Declaración jurada de apoyo para poder inmigrar?

Cualquier persona que solicite ser un residente permanente basado en un miembro de su familia debe tener un patrocinador. También se requiere un patrocinador para un miembro de la familia que viene a trabajar para un familiar, o para una compañía en la cual un familiar posea un 5 por ciento o más.

La persona que presenta la petición patrocinando la inmigración de la persona debe presentar una Declaración jurada de apoyo. Si él/ella no lo hace, su patrocinio no estará completo y a la persona no le será otorgado el permiso para inmigrar basado en esa petición.

¿Cuáles son los requisitos económicos para una Declaración jurada de apoyo?

La ley requiere que un patrocinador compruebe un nivel de ingresos de un 125%, o más, del nivel de pobreza federal. (Para el personal activo de las fuerzas armadas, el requerimiento de ingresos es el 100% del nivel de pobreza federal, cuando patrocine a su esposo, esposa o hijos). Si su ingreso no cumple con el requisito, sus bienes, tales como cuentas de cheques y ahorro, acciones, bonos, o propiedad, pueden ser tomadas en cuenta para determinar su habilidad financiera. Los niveles de pobreza federal se actualizan cada año. Usted puede revisar las guías de pobreza actuales descargando el formulario I-864P, Guías de pobreza, de www.uscis.gov.

Yo presenté la I-130, petición de inmigrante para mi familiar, pero no cumplo con el requisito del ingreso mínimo. ¿Puede alguien más ser un patrocinador económico?

Si usted no cumple con los requisitos económicos, el ingreso de ciertos otros miembros del hogar pueden añadirse a su nivel de ingresos, si ellos firman un contrato en el [formulario I-864A](#), *Contrato entre un miembro del grupo familiar del patrocinador y el familiar auspiciado*, donde declaren estar de acuerdo en que su ingreso y/o bienes estarán disponibles para el sostenimiento del familiar que está solicitando residencia permanente.

Si usted todavía no cumple los requisitos económicos; otra persona debe llenar un formulario I-864, Declaración jurada de apoyo, por separado, para convertirse en el patrocinador económico conjunto de la inmigración de la persona. El patrocinador conjunto debe cumplir con todos los requisitos de patrocinio de manera independiente, incluyendo el requerimiento del ingreso mínimo para su hogar y debe estar dispuesto a asumir, junto con usted, la responsabilidad económica por el o los inmigrantes patrocinados.

Todos los patrocinadores deben ser ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes, tener por lo menos 18 años y estar viviendo en los Estados Unidos (incluyendo sus territorios y posesiones) cuando presenten la Declaración jurada de apoyo.

Alguien me ha pedido ser un patrocinador económico, porque ellos no cumplen con el requisito del ingreso mínimo ¿Qué puedo hacer?

Cualquier persona que solicite ser un residente permanente basado en un miembro de su familia debe tener un patrocinador. También se requiere un patrocinador para un miembro de la familia que viene a trabajar para un familiar, o para una compañía en la cual un familiar posea un 5 por ciento o más. Si el solicitante no cumple con los requisitos económicos, el ingreso de ciertos otros miembros del hogar puede ser añadido al nivel de ingresos del solicitante, si ese miembro del hogar firma un contrato en el **formulario I-864A**, *Contrato entre un miembro del grupo familiar del patrocinador y el familiar auspiciado*, donde declaren estar de acuerdo en que su ingreso y/o bienes estarán disponibles para el sostenimiento del familiar del solicitante que está solicitando residencia permanente. Si el solicitante aun así no puede cumplir los requisitos económicos, otra persona necesitará llenar un formulario I-864, Declaración jurada de apoyo, por separado, para convertirse en un patrocinador conjunto del familiar del solicitante.

Si usted decide convertirse en un patrocinador conjunto, usted debe cumplir con todos los requerimientos de patrocinio de manera independiente, incluyendo el requerimiento del ingreso mínimo para su hogar y debe estar dispuesto a asumir, junto con el solicitante, la responsabilidad económica por el inmigrante patrocinado.

Todos los patrocinadores deben ser ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes, tener por lo menos 18 años y estar viviendo en los Estados Unidos (incluyendo sus territorios y posesiones) cuando presenten la Declaración jurada de apoyo.

¿Cuándo y cómo presento la Declaración jurada de apoyo?

Usted no necesita presentar el formulario I-864 junto con la petición para familiar. Cuando la persona llega al inicio de la fila para inmigrar basado en su petición I-130 (lo cual frecuentemente será años después de que la petición se presentó), él o ella deberá presentar la Declaración jurada de apoyo junto con una solicitud de visa de inmigrante o para ajustar estatus a residente permanente. En ese momento, sólo siga las instrucciones para la declaración y presente toda la documentación justificativa necesaria junto con la solicitud de visa de inmigrante o la solicitud de residencia permanente.

¿Necesito notificar al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) si me mudo?

Si usted patrocina económicamente a alguien, usted está legalmente obligado a mantener al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) informado de su dirección, hasta que termine su responsabilidad económica. Si usted cambia de dirección, usted deberá presentar el **formato I-865**, *Aviso de cambio de domicilio del patrocinador*, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se mude. Por favor lea cuidadosamente las instrucciones en el formulario.

¿Qué pasa si una persona a la que patrocino económicamente sólo obtiene subvenciones públicas después de convertirse en residente permanente?

Si un patrocinador no brinda el apoyo básico a los inmigrantes, como fue acordado, el inmigrante patrocinado o la agencia federal o estatal que otorgó los beneficios a los miembros de la familia, puede solicitar el reembolso de los fondos mediante acción legal contra el patrocinador.

Cuándo termina mi responsabilidad económica?

Una Declaración jurada de apoyo es ejecutable en contra del patrocinador hasta que la persona a quien patrocinaron:

-
- Se convierte en un ciudadano americano; o
- Es acreditado con 40 trimestres de trabajo en los EE.UU. (normalmente 10 años); o
- Sale de los Estados Unidos en forma permanente; o
- Muere.

[Regresar a](#)

[Información sobre otros beneficios y servicios](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

Fechas de prioridad

- [¿Qué es una fecha de prioridad?](#)
- [¿Cómo funciona una fecha de prioridad?](#)
- [¿Qué establece una fecha de prioridad?](#)
- [¿Cómo funciona una fecha de prioridad para las categorías que no tienen límites numéricos en la cantidad de gente que puede inmigrar?](#)
- [¿Se usan las fechas de prioridad para la lotería de visas de diversidad?](#)
- [¿Qué fechas de prioridad están siendo procesadas actualmente?](#)
- [¿Por qué es que frecuentemente varían las fechas de corte según el país?](#)
- [Una fecha de corte para una fecha de prioridad, ¿significa que ya ha terminado la tramitación para todas las personas con una fecha de prioridad anterior?](#)
- [¿Qué pasa cuando se llega a mi fecha de prioridad?](#)
- [Una vez que la fecha de prioridad se vuelve actual y el beneficiario es un hijo o hija soltero\(a\) que todavía cumple con la definición de niño bajo la Ley de protección del estatus de menores, ¿Cuál es el tiempo límite del periodo de presentación de una solicitud de visa de inmigrante o una solicitud de residencia permanente para un hijo o hija soltero\(a\) de un residente permanente, antes de que pierdan ese beneficio?](#)
- [¿Avanzan las fechas de corte de las fechas de prioridad a un paso constante?](#)
- [¿Puede usted estimar cuánto tardará en llegarse a la fecha de corte de una fecha de prioridad?](#)
- [¿Hay alguna forma en que una persona pueda inmigrar antes, en lugar de esperar a que una fecha de prioridad esté disponible?](#)
- [¿Puedo obtener información sobre la fecha de corte de las fechas de prioridad de manera automática en el futuro?](#)
- [¿Puedo obtener información sobre la fecha de corte de las fechas de prioridad para meses anteriores?](#)

Fechas de prioridad

¿Qué es una fecha de prioridad?

Las fechas de prioridad son limitaciones numéricas (preferencia) asignadas a solicitantes elegibles que buscan inmigrar a los Estados Unidos. Esto se hace solamente debido al número máximo de visas expedidas por año fiscal, que están divididas en patrocinadas por un familiar, basadas en un empleo e inmigración en base a diversidad.

Aviso: El año fiscal corre del primero de octubre al 30 de septiembre.

Para la mayoría de las categorías de inmigrante, la ley limita cuánta gente puede inmigrar cada año. Frecuentemente la demanda para inmigrar es mayor al límite permitido por año.

Las fechas de prioridad se usan para asegurar que toda persona elegible dentro de una categoría de inmigrante es tomada en cuenta en orden cronológico. En otras palabras, la fecha de prioridad es el lugar de la persona en la fila para inmigrar.

¿Cómo funciona una fecha de prioridad?

Si su categoría de visa de inmigrante es la de un familiar inmediato, su caso y su fecha de prioridad son automáticamente actuales.

Si su categoría de visa de inmigrante es una de las categorías de patrocinio familiar o basada en empleo, una lista de espera ha sido establecida basada en su fecha de prioridad. La fecha de prioridad límite han sido establecidas por la Oficina de visas del Departamento de Estado, para determinar cuándo se llegará a su petición para continuar su tramitación. La petición sólo se puede volver actual y por lo tanto estará lista para continuar su tramitación, cuando la fecha de prioridad límite de su categoría ha avanzado hasta su fecha de prioridad.

¿Cómo funciona una fecha de prioridad para las categorías que no tienen límites numéricos en la cantidad de gente que puede inmigrar?

Para las categorías de visa de inmigrante que no tienen límites numéricos, tales como las de familiares inmediatos de ciudadanos estadounidenses, la fecha de prioridad simplemente asegura una tramitación cronológica.

- Cuando la petición de inmigración es aprobada para una persona que esté fuera de los EE.UU., el Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) automáticamente envía la petición aprobada al Centro nacional de visas del Departamento de Estado.
- Después de que el Centro nacional de visas del Departamento de Estado termine la tramitación inicial de la visa, le enviará un paquete de formularios al beneficiario de la petición, para su llenado y presentación a un consulado o embajada de los Estados Unidos.
- Si el beneficiario de la petición ya se encuentra dentro de los Estados Unidos, él o ella posiblemente será elegible para solicitar el estatus de residente permanente en los Estados Unidos.

Regresar a

[Información sobre otros beneficios y servicios](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Qué establece una fecha de prioridad?

Para la mayor parte de las categorías de visa de inmigrante, la fecha de prioridad es la fecha en la que la solicitud aprobada fue recibida por el Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés). Esta fecha debería estar en la notificación de aprobación que el Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) envía a la persona o compañía que presentó la petición.

¿Se usan las fechas de prioridad para la lotería de visas de diversidad?

Las fechas de prioridad no se usan para la lotería de visas de diversidad. Cada año, el Departamento de Estado abre un periodo de registro para la lotería de visas de diversidad para un año determinado. El número de registro se basa en el país de donde la persona es originaria y la fecha y hora específicas de su registro. El número de registro sólo sirve para el programa de lotería de visas de diversidad de ese año determinado. Si una persona no obtiene una visa de inmigrante mediante la lotería de visas de diversidad para ese año determinado, él o ella puede volverse a registrar durante el siguiente periodo abierto, para la siguiente lotería de visas de diversidad designada.

¿Qué fechas de prioridad están siendo procesadas actualmente?

[Revise el boletín de disponibilidad de visas del Departamento de Estado.](#)

¿Por qué es que frecuentemente varían las fechas de corte según el país?

Las fechas de corte de las fechas de prioridad frecuentemente difieren según el país, porque la ley pone límites a cuánta gente de cada país puede inmigrar cada año, para que la gente de todo el mundo pueda tener la oportunidad de inmigrar. Esto puede significar que, si usted es de un país con una gran demanda para inmigrar, puede haber un periodo de espera más largo.

Una fecha de corte para una fecha de prioridad, ¿significa que ya ha terminado la tramitación para todas las personas con una fecha de prioridad anterior?

La fecha de prioridad límite no significan que todos aquéllos que tienen una fecha de prioridad anterior ya han completado su tramitación. La fecha de corte está basada en una proyección de cuánta gente completará su tramitación y se le expedirá una visa de inmigrante o, en su defecto, le será otorgada la residencia permanente. Una vez que el paquete de formularios se envía, solicitando toda la documentación para la expedición de una visa de inmigrante, los solicitantes reúnen los documentos bajo su propia iniciativa y conveniencia.

[Regresar a](#)

[Información sobre otros beneficios y servicios](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Qué pasa cuando se llega a mi fecha de prioridad?

Cuando la fecha de prioridad límite para su categoría de visa de inmigrante sobrepasa a su fecha de prioridad, el Centro nacional de visas del Departamento de Estado le enviará un paquete de formularios para que los llene y los presente para una visa de inmigrante.

Si usted está en los Estados Unidos cuando su fecha de prioridad se vuelve disponible, usted podría ser elegible para solicitar el estatus de residente permanente en los Estados Unidos.

Una vez que la fecha de prioridad se vuelve actual y el beneficiario es un hijo o hija soltero(a) que todavía cumple con la definición de niño bajo la Ley de protección del estatus de menores, ¿Cuál es el tiempo límite del periodo de presentación de una solicitud de visa de inmigrante o una solicitud de residencia permanente para un hijo o hija soltero(a) de un residente permanente, antes de que pierdan ese beneficio?

El hijo o hija soltero(a) de un residente permanente debe solicitar la visa de inmigrante dentro del año siguiente a que la visa esté disponible, o serán colocados en la categoría de preferencia de un hijo o hija soltero(a) de un residente permanente.

¿Avanzan las fechas de corte de las fechas de prioridad a un paso constante?

La fecha de prioridad límite avanza conforme las solicitudes de visa de inmigrante son procesadas dentro de una categoría. Fluctuaciones en la demanda pueden acelerar o retrasar el movimiento de las fechas de corte de las fechas de prioridad, así que es natural que varíe el ritmo con el cual se mueven las fechas de prioridad.

- Algunas veces las fechas de prioridad límite pueden moverse más rápido que el calendario, pero para muchas categorías con exceso de solicitudes, frecuentemente se moverá más lentamente. Mientras más demanda haya, más lento será el movimiento.
- Si bien no es frecuente, algunas veces la fecha de prioridad límite pueden retroceder, es decir, moverse hacia atrás. Esto puede suceder por una variedad de razones, debido a las fluctuaciones en la demanda y expedición de visas de inmigrante.

¿Puede usted estimar cuánto tardará en llegarse a la fecha de corte de una fecha de prioridad?

Hay demasiadas variables como para darle una proyección precisa de cuándo se llegará a la fecha de corte de su fecha de prioridad. Si usted solicitará una visa de inmigrante cuando su fecha de prioridad se vuelva disponible, a usted automáticamente se le enviará por correo un paquete de formularios de parte del Centro nacional de visas del Departamento de Estado. Si usted lo desea, usted puede también monitorear el movimiento de las fechas de prioridad límite.

Aviso: Se puede obtener esta información al llamar la línea gratuita de USCIS: 1-800-375-5283. La información también puede obtenerse como sigue:

- El sitio web del Departamento de Estado www.travel.state.gov y obtenga el Boletín de visas para el mes actual; o
- Llame la línea telefónica prioritaria para visas al 1-202-663-1541

Regresar a

[Información sobre otros beneficios y servicios](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

¿Hay alguna forma en que una persona pueda inmigrar antes, en lugar de esperar a que una fecha de prioridad esté disponible?

De acorde a la ley, toda persona debe ser tramitada en orden cronológico.

No hay forma de tomar una petición y acelerarla delante de otras en la misma categoría de visa de inmigrante que tienen una fecha de prioridad anterior.

¿Puedo obtener información sobre la fecha de corte de las fechas de prioridad de manera automática en el futuro?

La información sobre la fecha de corte de las fechas de prioridad puede dársele automáticamente si es inscrito en la lista de subscripción de email para el Boletín de visas, enviando su información de email a la siguiente dirección de email:

VISABULLETIN@STATE.GOV

Hay otros métodos no automáticos para recibir información sobre la fecha de corte de las fechas de prioridad de visas, directamente del Departamento de Estado:

- **Internet-** Ingrese al sitio web del Departamento de Estado en www.travel.state.gov y desde la página de inicio seleccione la sección de Servicios de visa, la cual contiene el Boletín de visas.
- **Fax-** Desde un teléfono con fax, marque al 202-647-3000 y luego siga las indicaciones y escriba el código de 4 dígitos apuntado en el catálogo uno, para que se le envíe cada boletín por fax.
- **Teléfono-** El Departamento de Estado también tiene disponible un mensaje grabado con las fechas de corte de visas, el cual puede ser escuchado en el 202-633-1541. La grabación se actualiza normalmente a mediados de cada mes, con la información de las fechas de corte para el siguiente mes.

¿Puedo obtener información sobre la fecha de corte de las fechas de prioridad para meses anteriores?

El Departamento de Estado es responsable de administrar las limitaciones numéricas para la expedición de visas.

Para información de archivo sobre las fechas de corte para las fechas de prioridad de meses anteriores, ingrese al Buró de asuntos consulares del Departamento de Estado en www.travel.state.gov.

Regresar a

[Información sobre otros beneficios y servicios](#)

[Servicios para Residentes Permanentes y naturalización](#)

La información contenida aquí es una guía básica para ayudarle a familiarizarse, en general, con muchas de las reglas y procedimientos. Las leyes de inmigración pueden ser complejas y es imposible describir todos los aspectos de cada uno de los procesos. Después de usar esta guía, la conclusión a la que se llegue, basado en su información, posiblemente no tome en consideración ciertos factores, tales como arrestos, condenas, deportaciones, remociones o inadmisibilidad.

Para obtener más información sobre la ley y las regulaciones de inmigración, por favor vea nuestro sitio web en www.uscis.gov.

Regresar a [servicios para residentes permanentes y naturalización](#)

Otras preguntas frecuentes (FAQs, por sus siglas en inglés) relacionadas a los residentes permanentes:**❑ Residentes permanentes que trabajan para gobiernos extranjeros u organismos internacionales dentro de EE.UU.**

Renuncia a derechos, privilegios, exenciones e inmunidades (bajo la sección 247(b) de la Ley de inmigración y nacionalidad (INA, por sus siglas en inglés))

Propósito del formulario I-508:

Este formulario se utiliza por residentes permanentes legales o no-inmigrantes en el estatus A, G o E, que están buscando solicitar un ajuste de estatus como residente permanente, que trabajan para una misión de un gobierno extranjero en los Estados Unidos. El formulario primordialmente les advierte a estos inmigrantes y no-inmigrantes (excepto ciudadanos franceses, que están cubiertos por una convención especial entre Francia y los Estados Unidos) que deben renunciar a ciertos derechos diplomáticos, privilegios e inmunidades, así como pagar impuesto sobre la renta en Estados Unidos, del salario que reciben de sus gobiernos extranjeros. Los residentes permanentes en dichas situaciones que no pagan sus impuestos pueden ser cambiados a estatus A, G o E; es posible que los no-inmigrantes en el estatus A, G o E no puedan ajustar estatus como residentes permanentes. Si usted también requiere el formulario I-508F, por ser ciudadano francés, usted podría obtener el formulario llamando al 1-800-870-3676.

La sección 247 de la Ley de inmigración y nacionalidad (INA, por sus siglas en inglés) requiere que un residente permanente legal (LPR, por sus siglas en inglés) que trabaja en un puesto que puede ser considerado como A, G o E, presente la forma I-508, Renuncia de derechos, privilegios, exenciones e inmunidades. El residente permanente legal (LPR, por sus siglas en inglés) debe haber obtenido el estatus de LPR a través de matrimonio, empleo o haber derivado tal estatus. Pero si están trabajando en una embajada, consulado u organismo internacional en un puesto que puede ser clasificado como A, G o E, ellos deben presentar el I-508 y pagar impuestos estadounidenses. (Esto no significa que la persona tiene una visa A, G o E, sino que el trabajo se clasifica como tal).

Regresar a [Servicios para residentes permanentes y naturalización](#)